

# Personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela



**OEA/Ser.L/V/II.**

Doc. 217/23

20 de Julio 2023

Original: Español

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

# Personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela

2023

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 20 de Julio de 2023

OAS Cataloging-in-Publication Data

Inter-American Commission on Human Rights.

Personas refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela: aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 20 de Julio de 2023.

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.L)

ISBN 978-0-8270-7728-7

1. Human rights--Venezuela. 2. Forced migration--Venezuela. 3. Refugees--Venezuela. 4. Civil rights--Venezuela. I. Title. II. Series.

OEA/Ser.L/V/II.doc.217/23

## **COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS**

### **Miembros**

---

Margarette May Macaulay

Esmeralda Arosemena de Troitiño

Roberta Clarke

Joel Hernández García

Julissa Mantilla Falcón

Edgar Stuardo Ralón Orellana

Carlos Bernal Pulido

### **Secretaria Ejecutiva**

---

Tania Reneaum Panszi

### **Jefa de Gabinete de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH**

---

Patricia Colchero

### **Secretaria Ejecutiva Adjunta para el Monitoreo, Promoción y Cooperación Técnica en Derechos Humanos**

---

María Claudia Pulido

### **Secretario Ejecutivo Adjunto para el Sistema de Casos y Peticiones**

---

Jorge Meza Flores

# Índice

<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	<b>1</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>4</b>
A. <i>Antecedentes, alcances y objetivos del informe</i>	4
B. <i>Metodología</i>	6
C. <i>Estructura del informe</i>	7
<b>II. CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO</b>	<b>9</b>
A. <i>Ausencia de Estado de Derecho, represión y cierre de espacios democráticos</i>	9
B. <i>Violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos</i>	11
C. <i>Sanciones sectoriales y medidas coercitivas unilaterales</i>	14
D. <i>Crisis humanitaria y acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales</i>	18
1. <i>Pobreza</i>	18
2. <i>Alimentación</i>	20
3. <i>Salud</i>	23
4. <i>Educación</i>	26
<b>III. SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD PROVENIENTES DE VENEZUELA</b>	<b>29</b>
A. <i>Consideraciones preliminares</i>	29
B. <i>Derechos a la vida, integridad y libertad personal durante el desplazamiento</i>	30
C. <i>Derecho a la nacionalidad y prevención de la apatridia en países de acogida</i>	41
D. <i>Debido proceso en los procedimientos migratorios en los países de acogida</i>	48
E. <i>Derecho a solicitar asilo y ser reconocida como persona refugiada bajo la declaración de Cartagena.</i>	57
F. <i>Acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en los países de acogida</i>	61
<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	<b>69</b>
1. <i>Recomendaciones para el Estado venezolano</i>	71

2.	Recomendaciones relacionadas con la garantía colectiva subyacente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos	71
3.	Recomendaciones generales para los países receptores de personas provenientes de Venezuela	72
4.	Recomendaciones sobre el procedimiento de solicitud de determinación de la condición de persona refugiada	74
5.	Recomendaciones relacionadas con la garantía del derecho al debido proceso	75
6.	Recomendaciones relacionadas con la garantía del derecho a la nacionalidad, prevención de la apatridia y la protección de las personas apátridas	76
7.	Recomendaciones relacionadas con la prevención y protección frente a situaciones de violencia y discriminación	77
8.	Recomendaciones relacionadas con los mecanismos de protección complementaria y los procesos de regularización	78



# Resumen Ejecutivo

## RESUMEN EJECUTIVO

1. En los últimos años, Venezuela ha experimentado un vertiginoso deterioro de la situación de derechos humanos, lo que ha llevado a un flujo masivo y forzoso de personas. Se estima que más de 7 millones de personas han abandonado el país desde 2015, desplazándose en su mayoría a otros países de la región como Colombia, Perú, Ecuador y Brasil.
2. Este movimiento migratorio, que representa actualmente el más grande a nivel regional y uno de los más grandes del mundo, responde a una estrategia de supervivencia para salvaguardar derechos como la vida, la integridad personal, la salud y la alimentación. Todo ello resultado de la grave situación de derechos humanos en Venezuela.
3. En efecto, Venezuela ha enfrentado una situación política compleja y polarizada, marcada por tensiones, conflictos, limitaciones a las libertades civiles y violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos. Al mismo tiempo, ha enfrentado una severa crisis económica por cuenta de factores de índole económico y político. Esto ha llevado a la reducción de empleos formales, altas tasas de desempleo y dificultades para encontrar oportunidades laborales con una remuneración digna. Aunado a lo anterior, las condiciones de vida de las personas han empeorado considerablemente por la falta de inversión en servicios públicos como electricidad, agua potable, transporte, educación y salud.
4. Las personas que migran forzosamente desde Venezuela enfrentan distintos desafíos y riesgos durante su desplazamiento. Algunas de ellas se ven obligadas a realizar travesías peligrosas para llegar a su destino, cruzando rutas migratorias irregulares, zonas fronterizas insalubres o viajando en embarcaciones precarias. Asimismo, dada su situación de vulnerabilidad, estas personas están expuestas a diversas formas de violencia y redes de trata de personas con fines de explotación laboral, sexual, así como otros tipos de esclavitud moderna. La falta de familiaridad con el entorno y la presencia limitada de redes de apoyo acaban por incrementar su situación vulnerabilidad.
5. En muchas ocasiones, la violencia en contra de las personas provenientes de Venezuela está alentada por estereotipos de género y discursos estigmatizantes que denotan xenofobia y racismo. Adicionalmente, estas personas enfrentan, tanto en los países de tránsito como en los de acogida, barreras para acceder a servicios básicos como atención médica, vivienda y educación.
6. A efectos de otorgar una protección que responda a la naturaleza forzosa del desplazamiento de personas provenientes de Venezuela, la CIDH considera que los países de la región deben hacer un reconocimiento de la condición de persona



refugiada prima facie, así como promover políticas que permitan garantizar sus derechos en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación.

7. Este informe documenta distintos desafíos para el respeto y la garantía de los derechos de las personas provenientes de Venezuela en la región, así como la necesidad de una respuesta regional coordinada, por todos los países miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), tomando como base la responsabilidad compartida.
8. El presente informe se realizó con el auspicio del Reino de los Países Bajos y los Estados Unidos, dos países que han apoyado el Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE), diseñado por la CIDH para dar seguimiento a la situación de derechos humanos en Venezuela y de las personas que se han desplazado forzosamente desde ese país.



# Introducción

## I. INTRODUCCIÓN

### A. *Antecedentes, alcances y objetivos del informe*

9. El deterioro de la situación de derechos humanos en Venezuela ha sido observado por la CIDH desde hace años. En su informe país de 2017, señaló que el país atraviesa por una grave crisis institucional que tiene sus raíces en la injerencia del Poder Ejecutivo en los otros poderes públicos. Asimismo, en sus informes anuales de 2018, 2019, 2020, y 2021, la Comisión resaltó masivas, graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos; el ejercicio abusivo de poder por parte del gobierno; así como la presencia de situaciones estructurales que han afectado seria y gravemente los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Americana y demás instrumentos de derechos humanos.
10. La destrucción de la institucionalidad democrática y la comisión masiva de graves violaciones de derechos humanos en Venezuela han provocado un desplazamiento sin precedentes en dimensión y temporalidad en la región. De 2015 a la fecha de elaboración de este informe más de 7.000.000 personas han salido de Venezuela, de las cuales 5.960.556 se han desplazado a países de América Latina y el Caribe, en lo que constituye el flujo migratorio más grande en el mundo junto con el de Siria<sup>1</sup>. Los mayores países de acogida de personas provenientes de Venezuela son: Colombia, con 2,5 millones; Perú, con 1,5 millones; Estados Unidos, con 545.000 (contabilizados a agosto de 2021); Ecuador con 502.200; y Chile con 448.000<sup>2</sup>.
11. El objeto y fin de este informe es demostrar que, considerando la naturaleza forzada del desplazamiento, se requiere de un enfoque efectivo, holístico y coordinado bajo la responsabilidad compartida y el respeto y la garantía de los derechos humanos. A estos efectos, los Estados deben reconocer la condición de persona refugiada a todas las personas provenientes de Venezuela (reconocimiento colectivo prima facie). Lo anterior, atendiendo a la definición de persona refugiada regional aplicable, consignada en la Declaración de Cartagena, que cobija a las personas que huyen por riesgos a su vida, seguridad, libertad o por la violación masiva de los derechos humanos.
12. Aunque existen buenas prácticas en la región, la ausencia de una respuesta efectiva, holística y coordinada bajo la responsabilidad compartida y el respeto y la garantía

---

<sup>1</sup> Refugees International, Statement: Number of Displaced Venezuelans Matches Ukraine Crisis, International Support Does Not, 31 de agosto de 2022.

<sup>2</sup> Plataforma R4V , Refugiados y Migrantes de Venezuela, 2023.

de los derechos humanos ha facilitado situaciones de violencia y discriminación en distintos niveles y con distintas intersecciones, especialmente en contra de las personas pertenecientes a grupos que padecen discriminación estructural e histórica, como mujeres; niñas, niños y adolescentes; personas lesbianas, gais, bisexuales, trans e intersex (LGBTI); personas afrodescendientes; pueblos indígenas, personas con discapacidad; así como personas mayores.

13. Durante el desplazamiento, las personas que salen de Venezuela se enfrentan a situaciones de violencia y discriminación que ponen en riesgo sus derechos a la vida e integridad personal, entre ellos, el accionar de diferentes actores armados transfronterizos, grupos de delincuencia, y, en ocasiones, de autoridades que hacen uso excesivo de la fuerza en controles fronterizos. La falta de acceso a agua potable, alimentos y medios de subsistencia, así como la exposición a adversas condiciones climáticas, también conlleva afectaciones a estos derechos.
14. Los riesgos a sufrir violencia y discriminación durante el trayecto y en los países de destino aumentan por cuenta de los discursos estigmatizantes que denotan xenofobia y racismo. Estos discursos, que se hacen más notorios en contextos electorales, reproducen estereotipos negativos y suelen culpar a las personas migrantes de los índices de violencia y desempleo.
15. Adicionalmente, en los países de acogida, las personas provenientes de Venezuela enfrentan obstáculos normativos que les impiden disfrutar de sus derechos en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación. Algunas políticas públicas de la región condicionan el acceso a los DESCA al estatus migratorio, perjudicando a las personas provenientes de Venezuela que enfrentan grandes dificultades para tener un estatus migratorio regular debido a la falta de documentación exigida o por los costos de los trámites. Como consecuencia de ello, en ocasiones las personas terminan experimentando desafíos semejantes a aquellos que las forzaron a huir de Venezuela.
16. Esta situación impacta de manera diferenciadas y desproporcionadas a las personas que padecen discriminación estructural e histórica. Por ejemplo, la falta de acceso a servicios integrales de salud, incluyendo servicios de salud sexual y reproductiva, así como medicamentos antirretrovirales, agrava la situación de mujeres y niñas embarazadas, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o el síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA).
17. La Comisión observa, además, que la mayoría de los Estados americanos garantizan la adquisición automática de la nacionalidad por nacimiento en el territorio, salvo en los casos de Colombia, Chile, República Dominicana, Surinam y Guayana. Como las personas venezolanas enfrentan dificultades para acceder a un estatus migratorio regular y documentos de identificación vigentes que acrediten su nacionalidad, sus hijas e hijos nacidos en estos territorios corren riesgo de apatridia.

18. Un obstáculo para el ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación es la observancia del debido proceso en los procedimientos sancionatorios que puedan conducir a expulsiones, así como en aquellos previstos para el reconocimiento de la condición de persona refugiada y otros mecanismos de protección complementaria. Los casos de “devoluciones en caliente”, es decir, cuando se obliga a las personas en situación de movilidad a retornar al mar o a las fronteras de otros países sin que se garantice el debido proceso o se haga una evaluación individual de sus necesidades de protección, así como las expulsiones colectivas de personas, que muchas veces están arraigadas en prejuicios y que están prohibidas por el derecho internacional, resultan especialmente graves porque pueden acarrear violaciones a los derechos a la vida e integridad.


## ***B. Metodología***

19. Para la elaboración de este informe, la Comisión recopiló, analizó y sistematizó información respecto de la situación de los derechos humanos en Venezuela y de las personas refugiadas, migrantes y en necesidad de protección internacional provenientes de ese país en la región.
20. La información presentada en este informe se basa en fuentes primarias y secundarias. Respecto a las fuentes primarias, la CIDH se valió de la información recibida a través de sus distintos mecanismos, como la visita realizada a la frontera colombo-venezolana entre 4 y 7 de febrero de 2020, diversas audiencias temáticas y reuniones de trabajo, solicitudes de información en virtud del artículo 41 de la Convención Americana, así como mediante información derivada del sistema de casos y medidas cautelares. Del mismo modo, se utilizaron 334 testimonios recabados desde 2019 a través del Mecanismo Especial de Seguimiento para Venezuela (MESEVE).
21. En relación con las fuentes secundarias, la Comisión recopiló información contenida en: i) fuentes estatales; ii) informes, resoluciones y pronunciamientos de organismos internacionales e intergubernamentales; iii) estudios de organizaciones no gubernamentales, tanto nacionales como internacionales; iv) artículos de prensa, y v) contenidos recabados en redes sociales y otros medios.
22. El informe desarrolla los hechos principales que permiten un claro entendimiento de la situación de derechos humanos en Venezuela y de las personas que se han visto forzadas a desplazarse como consecuencia de esta. Así, la CIDH da cuenta de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

23. La Comisión lamenta que persista una falta de acceso a fuentes oficiales e información que debería ser pública sobre la gestión de los órganos del Estado en relación con la situación de derechos humanos en Venezuela.
24. Por último, la Comisión Interamericana reitera su disposición para apoyar el proceso de cumplimiento de las recomendaciones aquí formuladas, así como brindar la asesoría que fuera necesaria para tal fin; y avanzar de manera conjunta en la protección de los derechos humanos de las personas refugiadas, migrantes y en necesidad de protección internacional provenientes de Venezuela.

### ***C. Estructura del informe***

25. En el capítulo 1 se presentan las causas del desplazamiento forzado, incluyendo la ausencia de estado de derecho por la instalación de un régimen autocrático controlado por el Poder Ejecutivo; las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos para reprimir a la sociedad y sostener dicho régimen; y el reducido acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Este último es considerado por esta Comisión como el principal factor de desplazamiento de las personas provenientes de Venezuela.
26. Posteriormente, en el segundo capítulo se aborda la situación de derechos humanos de las personas provenientes de Venezuela. Con este propósito se hace una caracterización de los riesgos que enfrentan durante el desplazamiento, así como los principales desafíos en los países de acogida para derechos como la vida e integridad personal, la nacionalidad, el debido proceso, la solicitud de asilo y el reconocimiento de la condición de persona refugiada. Todo ello, en relación con el principio de igualdad y no discriminación.
27. Por último, en el capítulo 3 se presentan una serie de conclusiones y recomendaciones dirigidas al respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas provenientes de Venezuela en los países de acogida.



# Causas del desplazamiento forzado

## II. CAUSAS DEL DESPLAZAMIENTO FORZADO

28. En este capítulo se presentan las causas del desplazamiento forzado y masivo de personas provenientes de Venezuela, como la destrucción del estado de derecho, las graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos y el reducido acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Lo anterior, con el objetivo de demostrar que la decisión de desplazarse no es libre, sino que obedece a una estrategia de supervivencia para salvaguardar derechos como la vida, la integridad personal, la libertad personal, la libertad de expresión, la salud, la alimentación y el trabajo, entre otros<sup>3</sup>.

### A. Ausencia de Estado de Derecho, represión y cierre de espacios democráticos

29. El desplazamiento forzado de personas provenientes de Venezuela guarda una estrecha relación con la instalación de una autocracia en el país. La ausencia de un estado de derecho ha provocado que las instituciones estatales diseñadas para promover y proteger los derechos humanos operen para asegurar la permanencia del partido de gobierno en el poder.
30. La cooptación del poder público por parte del Poder Ejecutivo fue posible gracias a la ausencia de independencia judicial. Si bien se documentan injerencias al poder judicial desde 1999<sup>4</sup>, a finales de 2014 y comienzos de 2015 se registraron hechos graves que terminaron por comprometer su independencia. A partir de estos años se observa un vertiginoso deterioro de la situación de derechos humanos en el país y un desplazamiento forzado de personas en la región nunca antes visto<sup>5</sup>.
31. Uno de los hechos más graves fue la designación irregular de al menos 12 magistradas y magistrados del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) el 23 de diciembre de 2015<sup>6</sup>. Con esta nueva composición del TSJ adoptó una serie de decisiones que lesionaron gravemente la separación e independencia de los públicos, como la suspensión de los poderes de la Asamblea Nacional (AN) cuando ésta quedó con mayorías opositoras<sup>7</sup>; la declaración de constitucionalidad

<sup>3</sup> CIDH. Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. 14 de marzo de 2018.

<sup>4</sup> CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.4 rev. 2. 29 de diciembre de 2003, párr. 153 - 190.

<sup>5</sup> Plataforma R4V , Refugiados y Migrantes de Venezuela, 2023.

<sup>6</sup> CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B, Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020, párr. 17. CIDH.

<sup>7</sup> CIDH. Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 diciembre 2017, párr. 94.



de 30 decretos de emergencia desde 2016<sup>8</sup>; el levantamiento irregular de inmunidad parlamentaria a diputados y diputadas opositores<sup>9</sup>; la atribución de competencia para designar a las personas rectoras del Consejo Nacional Electoral (CNE)<sup>10</sup>; y la suspensión de la junta directiva de partidos políticos que no pertenecen a la coalición de gobierno<sup>11</sup>.

32. Con posterioridad a que el TSJ suspendiera los poderes de la AN, el Presidente de la República convocó mediante un decreto ejecutivo una Asamblea Nacional Constituyente (ANC) el 1 de mayo de 2017. Este órgano funcionó hasta diciembre de 2020 sin discutir o aprobar un nuevo texto constitucional<sup>12</sup>. En cambio, fungió como un parlamento que adoptó medidas lesivas para la independencia de instituciones diseñadas para proteger las garantías democráticas y los derechos humanos. Entre los actos realizados por la ANC están la designación irregular del Fiscal General de la Nación y el Defensor del Pueblo<sup>13</sup>; el adelanto atípico de la elección presidencial de 2018; y la ratificación irregular de rectores del Consejo Nacional Electoral y personas magistradas del TSJ.
33. Estos actos suscitaron una serie de manifestaciones ciudadanas que fueron violentamente reprimidas por las fuerzas de seguridad del Estado y grupos para estatales. Entre el 1 de abril y el 31 de julio de 2017, el Ministerio Público registró 124 muertes relacionadas a protestas sociales, de las cuales 46 eran manifestantes que habrían perdido la vida por la acción de miembros de las fuerzas de seguridad y 27 por la acción de miembros de colectivos armados. Entre los fallecidos se encontrarían 15 niños y 7 mujeres. Asimismo, durante las protestas se registraron más de 4000 personas heridas<sup>14</sup>.
34. La Comisión considera que los violentos episodios de represión del año 2017 estuvieron dirigidos a cercenar el espacio cívico, evitar la consolidación de una alternativa democrática con respaldo popular y garantizar de esta manera la permanencia del partido de gobierno en el poder.

---

<sup>8</sup> Acceso a la justicia. El Estado de Excepción en Venezuela. 20 de julio de 2020. Véase, también: República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional, sentencias: 20-01-2016; 17-03-2016; 19-05-2016; 19-07-2016; 21-09-2016; 21-11-2016; 19-01-2017; 20-03-2017; 24-05-2017; 25-07-2017; 25-09-2017; 22-11-2017; 17-01-2018; 20-03-2018; 20-03-2018; 23-05-2018; 25-07-2018; 20-09-2018; 22-11-2018; 25-01-2019; 28-03-2019; 23-05-2019; 18-07-2019; 24-09-2019; 22-11-2019; 14-01-2020; 19-03-2020; 15-05-2020; 15-05-2020; 13-07-2020.

<sup>9</sup> República Bolivariana de Venezuela, Tribunal Supremo de Justicia. Sala Plena, Sentencia No. 48, 8 de agosto de 2018.

<sup>10</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 151/2020. La CIDH rechaza un conjunto de decisiones recientes del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela que atenta contra la institucionalidad democrática y las libertades fundamentales. 27 de junio de 2020.

<sup>11</sup> CIDH. Comunicado de Prensa 151/2020. La CIDH rechaza un conjunto de decisiones recientes del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela que atenta contra la institucionalidad democrática y las libertades fundamentales. 27 de junio de 2020.

<sup>12</sup> CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B, Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 2021, párr. 40.

<sup>13</sup> CIDH. Informe Anual 2020. Capítulo IV.B, Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 2021, párr. 40.

<sup>14</sup> CIDH. Situación de derechos humanos en Venezuela - Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 diciembre 2017, párr. 210.

## **B. Violaciones graves y sistemáticas de derechos humanos**

- 35.** La cooptación del poder público por parte del Poder Ejecutivo en Venezuela estuvo acompañada de graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos que obligaron a miles de personas opositoras o percibidas como tales a desplazarse a otros países de la región, tal y como registró la CIDH en su informe “Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”, de 2017; así como en sus Informes Anuales de 2018, 2019, 2020, y 2021. Adicionalmente, la erosión del Estado de Derecho propició impunidad frente a violaciones a los derechos a la vida, integridad y libertad personal, generando un clima de inseguridad generalizado que también motivó el desplazamiento de personas a otros países.
- 36.** La CIDH ha expresado de manera reiterada su preocupación ante la práctica reiterada de ejecuciones extrajudiciales; detenciones arbitrarias de personas que protestan o asumen públicamente posiciones de disenso con el Poder Ejecutivo; torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes en contextos de privación de libertad, incluyendo actos de violencia sexual; y ataques a la libertad de expresión dirigidos a desalentar la participación ciudadana en asuntos de interés público.
- 37.** En Venezuela existe un patrón de ejecuciones extrajudiciales cometidas por agentes de seguridad del Estado y/o de grupos parapoliciales, o bajo su aquiescencia o colaboración<sup>15</sup>. La CIDH y la Secretaría General de la OEA han recibido información de miles de muertes que podrían configurar ejecuciones extrajudiciales. En este sentido, se han documentado 18.093 casos de asesinatos cometidos presuntamente por agentes del Estado entre 2014 y 2020, incluyendo al menos 8.292 ejecuciones extrajudiciales<sup>16</sup>.
- 38.** En 2021, la ACNUDH informó que continuaron las ejecuciones extrajudiciales en operativos de seguridad ciudadana, advirtiendo además que los agentes del Estado hicieron uso de la violencia y la violencia de género para controlar a las y los testigos<sup>17</sup>. Conforme a información pública, solo en la primera quincena del 2022,

---

<sup>15</sup> CIDH. Informe sobre la situación de los derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II.118. Doc.4 rev. 2. 29 de diciembre de 2003, párr. 272; CIDH, Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, 31 de diciembre de 2009, párr. 101.

<sup>16</sup> OEA. Fomentando la impunidad: El impacto de la ausencia de una investigación de la Fiscalía de la CPI sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela. 2 de diciembre de 2020, pág. 18. Adicionalmente, una nota de prensa de 2022 dio a conocer que el número de ejecuciones extrajudiciales entre 2016 y de 2021 sería de 9.211 casos. El País, Nota de Prensa, Aumentan las ejecuciones extrajudiciales en las zonas más pobres de Venezuela, 16 de enero de 2022.

<sup>17</sup> ACNUDH. Situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/47/55. 16 de junio de 2021, párr. 6.

agentes de seguridad del Estado estuvieron involucrados en al menos 27 asesinatos que podrían configurar ejecuciones extrajudiciales.

39. Dicho patrón da cuenta de ejecuciones extrajudiciales de hombres jóvenes<sup>18</sup> en situación de pobreza durante operativos de seguridad ciudadana<sup>19</sup>. Estas violaciones ocurren en el marco de enfrentamientos simulados durante procedimientos de rutina (por ejemplo, resistencia a la detención), en protestas, o cuando las víctimas han sido detenidas ilegal y/o arbitrariamente y se encuentran bajo custodia estatal<sup>20</sup>. Si bien más del 90% de víctimas de ejecuciones extrajudiciales son hombres, el 76% de las personas que buscan justicia, verdad y reparación son mujeres. Como consecuencia de ello, muchas mujeres enfrentan exclusión social, estigmatización y, en ocasiones amenazas, actos de hostigamiento y criminalización<sup>21</sup>.
40. Adicionalmente, en Venezuela existe un patrón de detenciones arbitrarias contra personas que participan en manifestaciones o asumen públicamente posiciones de disenso con el Gobierno<sup>22</sup>. Las cifras disponibles indican que desde 2014 hasta la fecha de elaboración de este informe, se habrían producido 15.756 detenciones con fines políticos<sup>23</sup>. La ACNUDH ha documentado un incremento de detenciones arbitrarias de familiares de presuntos opositores. Es de particular preocupación la detención de mujeres interrogadas sin presencia de sus abogados, y en algunas ocasiones, sometidas a tratos crueles con el objetivo de ejercer presión sobre los supuestos fugitivos o como forma de castigo por las actividades de sus parejas<sup>24</sup>.
41. Del mismo modo, se ha recibido información relacionada con diversas formas de violencia basada en género ejercida contra mujeres en el contexto de la represión de manifestaciones, como violencia sexual y humillaciones en sus visitas a centros de detención. Según la ACNUDH, muchas mujeres amenazadas y acosadas por los servicios de inteligencia se han visto obligadas a abandonar el país<sup>25</sup>.

---

<sup>18</sup> De acuerdo con la organización COFAVIC, el 80% son menores de 25 años y 99% son hombres de sectores vulnerables. Véase: El País, Nota de Prensa, Aumentan las ejecuciones extrajudiciales en las zonas más pobres de Venezuela, 16 de enero de 2022.

<sup>19</sup> Corte IDH. *Caso Guerrero, Molina y otros Vs. Venezuela*. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 424. Sentencia de 3 de junio de 2021, párr. 45.

<sup>20</sup> CIDH. Informe No. 160/18. Casos 12.805. Jimmy Guerrero, Ramón Molina Pérez y Familiares. Venezuela. 7 de diciembre de 2018, párr. 21.

<sup>21</sup> COFAVIC. Principales Patrones en casos de violaciones a los derechos humanos, Enfoque de género. Documento interno recibido el 9 de septiembre de 2021, párr. 1.

<sup>22</sup> ACNUDH. Violaciones de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que parece no tener fin. Junio de 2018.

<sup>23</sup> Foro Penal. Reporte sobre represión en Venezuela en cifras. 31 de julio de 2021.

<sup>24</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos. Informe de la ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela. A/HRC/41/18. 4 de julio de 2019. párr. 38, 55 y 58.

<sup>25</sup> CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B, Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020, párr. 139; Testimonios recabados de manera virtual por la CIDH. Abril 2020. Archivo CIDH.

42. Sumado a lo anterior, la CIDH ha recibido información sobre la práctica sistemática de torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes contra las personas civiles y militares privadas de la libertad<sup>26</sup>. La mayoría de los casos de tortura documentados ocurrieron durante documentados los primeros días de la detención, mientras las personas permanecían incomunicadas, antes de su presentación en tribunales.
43. Las torturas identificadas incluyen la imposición de posiciones de estrés, llamadas “crucifixión” (brazos extendidos y esposados a tubos o rejas) y “el pulpo” (cinturón de metal con cadenas para inmovilizar muñecas y tobillos); asfixia con bolsas de plástico, sustancias químicas o un balde de agua; golpes con objetos contundentes; descargas eléctricas en los genitales u otras partes del cuerpo; amenazas de muerte o amenazas de violencia adicional; violencia sexual y amenazas de violencia sexual, incluyendo amenazas de violación sexual, contra las víctimas y/o sus familiares; tortura psicológica, incluyendo privación sensorial, iluminación constante y frío extremo; y desnudez forzada, incluso en habitaciones mantenidas a temperaturas extremadamente bajas<sup>27</sup>.
44. En particular, existen serias denuncias de actos de violencia contra mujeres privadas de la libertad por parte del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN) y de la DGCIM. Estos incluyen violencia sexual bajo la forma de tocamientos, amenazas de violación y violación, desnudez forzada e insultos sexistas, con la finalidad de humillar y castigar a las detenidas y de extraerles confesiones<sup>28</sup>. Los actos descritos pueden configurar una forma de violencia de género contra las mujeres y una forma de discriminación según lo establece la Convención de Belém do Pará y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación con la Mujer (CEDAW)<sup>29</sup>. La jurisprudencia de la Corte IDH también ha sido consistente al señalar que los manoseos, tocamientos, desnudez forzada, violencia

---

<sup>26</sup> La Secretaría General de la OEA documentó al menos 633 casos de torturas entre 2014 y 2016 de personas privadas de la libertad. Sin embargo, advirtió que podría haber miles de casos sin documentar. [OEA. [Fomentando la impunidad: El impacto de la ausencia de una investigación de la Fiscal de la CPI sobre la posible comisión de crímenes de lesa humanidad en Venezuela](#). 2 de diciembre de 2020, pág. 18.] Por otro lado, la Misión documentó, entre 2014 y 2018, 13 casos de tortura en las instalaciones a cargo del SEBIN y 77 otros casos en la sede de la DGCIM. [ACNUDH. [Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela](#). 16 de septiembre de 2021, párr. 285.]

<sup>27</sup> Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la Misión internacional independiente de determinación de los hechos sobre la República Bolivariana de Venezuela](#). 25 de septiembre de 2020, párr. 285.

<sup>28</sup> Esto fue advertido por la CIDH desde las protestas electorales de abril de 2013. AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. [Mujeres al Límite, El peso de la emergencia humanitaria: vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela](#). Noviembre de 2017. Más recientemente, la ACNUDH atribuyó a los servicios de seguridad del Estado, en particular a efectivos del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional y de la DGCIM, hechos de violencia contra mujeres y niñas.

<sup>29</sup> CEDAW. [Recomendación General N° 35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer por la que se actualiza la Recomendación General N° 19](#). CEDAW/C/GC/35. 26 de julio de 2017, párr. 1.

verbal y psicológica, o la amenaza de cometer estos actos pueden configurar formas de violencia sexual<sup>30</sup>.

### **C. Sanciones sectoriales y medidas coercitivas unilaterales**

45. Varios países de América y de la Comunidad Europea han adoptado sanciones de distinta índole en respuesta a las graves y masivas violaciones de derechos humanos en Venezuela. De una parte, están las sanciones específicas, dirigidas contra personas funcionarias e individuos asociados con el gobierno y el Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV). De otra parte, están las sanciones sectoriales, dirigidas contra industrias y sectores de la actividad económica doméstica.
46. Conforme a la información disponible, cronológicamente fueron impuestas primero las sanciones específicas y luego las sectoriales. Según el Presidente del Parlamento venezolano, desde 2015 al 2023 se habrían impuesto 962 sanciones de diversa índole<sup>31</sup>.
47. La Comisión considera que la grave crisis de movilidad humana precede la imposición de sanciones extranjeras. En efecto, desde 2013 existe una crisis económica en Venezuela como consecuencia de la caída de los precios del petróleo<sup>32</sup>, la política de privatización y expropiaciones<sup>33</sup>, una gestión pública deficiente caracterizada por el excesivo gasto público<sup>34</sup> y la corrupción generalizada<sup>35</sup>, entre otros factores<sup>36</sup>. Al mismo tiempo, señala que las sanciones han contribuido a la agudización de la situación de vulnerabilidad de la población,

---

<sup>30</sup> Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 212. Sentencia de 27 de noviembre de 2013; Corte IDH. Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 371. Sentencia de 28 de noviembre de 2018, párr. 204. La Corte IDH ha considerado que la violencia sexual “se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, que además de comprender la invasión física del cuerpo humano, pueden incluir actos que no involucren penetración o incluso contacto físico alguno. Corte IDH. Caso Rosendo Cantú y otra vs. México. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 31 de agosto de 2010, párr. 109; CIDH. Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 63, 9 de diciembre de 2011, Resumen Ejecutivo, párr. 5).

<sup>31</sup> Asamblea Nacional de Venezuela, De 962 sanciones contra Venezuela 756 fueron firmadas por Donald Trump, 9 de marzo de 2023.

<sup>32</sup> El País, La caída del precio del petróleo agrava la crisis económica de Venezuela, 16 de octubre de 2014.

<sup>33</sup> Acceso a la justicia, El trágico legado de las expropiaciones y nacionalizaciones, 14 de febrero de 2018.

<sup>34</sup> Reuters, Venezuela says inflation slows, economy grew 1.6 pct in 2013, 30 de diciembre de 2013.

<sup>35</sup> Transparencia Venezuela. 70 por ciento de los gobiernos no establecen controles anti-corrupción en materia de Defensa; Notitarde. 9 de febrero de 2013

<sup>36</sup> Reuters, Economía venezolana se desacelera en 3er trimestre 2013 y crece sólo 1,1 pct, 26 de noviembre de 2013.

por lo que reitera su llamado a que sean levantadas<sup>37</sup>. Pese a lo anterior, resalta que la imposición de sanciones no es óbice para que el Estado venezolano desatienda sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

48. Conforme información de la *Washington Office on Latin America (WOLA)* y el *Center for Strategic & International Studies (CSIS)*, las sanciones impuestas por algunos países tienen como objetivo presionar la salida de Nicolás Maduro del poder<sup>38</sup>, sin que haya evidencia que demuestre que dichas medidas son eficaces para provocar un cambio político; en tanto que sí existe evidencia de sus repercusiones en la economía, “trayendo como consecuencia una pérdida importante de bienestar en la población”<sup>39</sup>.
49. En relación con las sanciones específicas, se observa que desde el 2014 algunos países han adoptado legislación<sup>40</sup> para la adopción de medidas como la revocatoria de visas, el congelamiento de cuentas bancarias y bienes, y la prohibición de salida de países. Según información pública, para abril de 2019, 718 personas allegadas al gobierno de Nicolás Maduro habían sido objeto de medidas como la revocatoria de visas. Además, conforme información del Servicio de Investigación Congresal, para noviembre de 2022, por lo menos 122 personas habían sido objeto de sanciones financieras, incluyendo oficiales y exoficiales del gobierno, políticos y contratistas<sup>41</sup>.
50. De otra parte, la Comisión observa que algunos países han adoptado sanciones sectoriales con impactos generalizados en la economía venezolana. En particular, en el 2017, se destacan dos sanciones sectoriales: 1) la prohibición de negociación de bonos de deuda pública externa, y; 2) la prohibición de pago de dividendos al gobierno por parte de empresas venezolanas con sede en Estados Unidos, como, por ejemplo: Citgo Petroleum Corporation. Según un informe del *Center for Economic and Policy Research*, estas medidas impidieron que el gobierno reestructurara su deuda externa y que dispusiera de divisas para importar medicamentos, alimentos, equipos médicos, repuestos, equipos para la generación de electricidad, sistemas de agua y transporte<sup>42</sup>.

---

<sup>37</sup> CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo IV.B, Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 26 de mayo de 2022, párr. 166. CIDH. Informe Anual 2021. Capítulo IV.B, Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 26 de mayo de 2022, párr. 166.

<sup>38</sup> Congressional Research Service, Venezuela: Overview of U.S. Sanctions, mayo 31 de 2022.

<sup>39</sup> Washington Office on Latin America, Impacto de las sanciones financieras y petroleras sobre la economía Venezuela, Octubre de 2020; Center for Strategic and International Studies, Are Sanctions Working in Venezuela?, septiembre 3 de 2019.

<sup>40</sup> Véase, por ejemplo: The Venezuela Defense of Human Rights and Civil Society Act of 2014 (S. 2142)

<sup>41</sup> Congressional Research Service, Venezuela: Overview of U.S Sanctions, 30 de noviembre de 2022.

<sup>42</sup> Center for Economic and Policy Research, Sanciones económicas como castigo colectivo: El caso de Venezuela, mayo de 2019, pág. 1 y 2.

51. En 2019 también se impuso un paquete de sanciones sectoriales con impacto generalizado en la economía venezolana. Una de estas fue la prohibición a las personas naturales y jurídicas norteamericanas de realizar cualquier intercambio comercial internacional con la empresa Petróleos de Venezuela (PDVSA) o sus filiales. Según el entonces asesor de seguridad nacional de los Estados Unidos, esta medida bloqueó 7.000 millones de dólares y significó 11.000 millones en ingresos de exportaciones al año<sup>43</sup>.
52. La CIDH toma nota de que, en el 2022, los Estados Unidos flexibilizaron algunas sanciones sectoriales impuesta a Venezuela. En este sentido, autorizaron a la compañía petrolera *Chevron* a iniciar negociaciones con la empresa venezolana PDVSA<sup>44</sup>.
53. En relación con los efectos de este tipo de medidas, la Comisión toma nota de los hallazgos de la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos en relación con las sanciones sectoriales impuestas a Venezuela<sup>45</sup>.
54. Según la Relatora, en el 2015 (año en que se empieza a observar la migración masiva de personas), 2017, 2020 y 2021, habrían exacerbado la crisis económica y social, ocasionando, entre otras cosas, el desplazamiento de personas como consecuencia de la escasez de recursos, el empobrecimiento y la desnutrición. Esta situación se ha acentuado en el caso de los hospitales públicos, que han llegado a tener un déficit entre el 50% y el 70% de personal calificado<sup>46</sup>. Aunado a ello, las restricciones a la industria petrolera habrían provocado una crisis alimentaria y nutricional. La disponibilidad de alimentos en Venezuela disminuyó un 73% entre 2015 y 2019<sup>47</sup>, además, según la Organización de Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, se registró un aumento del 213.8% en la subalimentación o hambre crónica<sup>48</sup>.
55. La salud también se ha visto gravemente afectada por las sanciones económicas, ocasionando: la insuficiencia y el aumento de los precios de los medicamentos básicos y las vacunas; la escasez de electricidad; la escasez de agua y los

---

<sup>43</sup> Washington Office on Latin America, Impacto de las sanciones financieras y petroleras sobre la economía Venezuela, Octubre de 2020

<sup>44</sup> BBC News Mundo, Venezuela: EE.UU. anuncia que levanta ciertas sanciones contra el gobierno de Maduro y permite el diálogo sobre el petróleo, 17 de mayo de 2022.

<sup>45</sup> Washington Office on Latin America, Impacto de las sanciones financieras y petroleras sobre la economía Venezuela, Octubre de 2020.

<sup>46</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan, 4 de octubre de 2021, párr. 56.

<sup>47</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan, 4 de octubre de 2021, párr. 31.

<sup>48</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan, 4 de octubre de 2021, párr. 31.



problemas conexos de higiene y saneamiento; el deterioro de la infraestructura y los equipos debido a la falta de mantenimiento y la ausencia de piezas de repuesto; la falta de disponibilidad de equipos nuevos debido a la falta de recursos o la negativa de los proveedores a vender o entregar; la falta de equipos de protección contra las enfermedades infecciosas; la pérdida de personal crítico debido a los bajos salarios; la degradación de las condiciones de trabajo del personal restante; y la paralización de la construcción de hospitales y centros de atención primaria de la salud<sup>49</sup>.

56. La ausencia de recursos ha imposibilitado la reparación y el mantenimiento de los sistemas de electricidad, gas, agua, transporte público y telecomunicaciones. Esto socaba derechos como la alimentación, la salud, la educación, al acceso a la información y a una vida digna. Además, el bloqueo de activos y la complejidad de transferencias bancarias han repercutido en la hiperinflación de los últimos años. Esto ha conducido a la devaluación de la moneda y de los salarios del sector público, que pasaron de oscilar entre \$150 USD y \$500 USD a estar entre \$1USD y \$10 USD al año<sup>50</sup>.
57. La ex Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet, también señaló que las causas de la crisis económica son anteriores a las sanciones. No obstante, resaltó que existe evidencia para considerar que las sanciones, particularmente las sectoriales impuestas en 2017 y 2019, habrían tenido un impacto severo en los derechos humanos de las personas, como la salud y la alimentación<sup>51</sup>. Apreciación compartida por el nuevo Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Volker Turk, quien, tras su visita a Venezuela en 2023 afirmó que “si bien las raíces de la crisis económica de Venezuela son anteriores a la imposición de sanciones económicas (...) es evidente que las sanciones sectoriales impuestas desde agosto de 2017 han exacerbado la crisis económica y obstaculizado el disfrute de los derechos humanos”<sup>52</sup>.
58. La Comisión reitera que la crisis humanitaria no fue originada por la imposición de sanciones. No obstante, considera que estas medidas coercitivas han contribuido al deterioro de la situación de general de derechos humanos y al desplazamiento masivo de personas a otros países de la región; particularmente de aquellas que se desplazan por vías terrestres y marítimas.

---

<sup>49</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan, 4 de octubre de 2021, párr. 37.

<sup>50</sup> Consejo de Derechos Humanos, Informe de la Relatora Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos, Alena Douhan, 4 de octubre de 2021, párr. 24.

<sup>51</sup> ACNUDH. Declaración de Michelle Bachelet sobre las recientes sanciones impuestas a Venezuela, 8 de agosto de 2019.

<sup>52</sup> ACNUDH, El Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, Volker Türk, concluye su misión oficial a Venezuela, 28 de enero de 2023.



## **D. Crisis humanitaria y acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales**

### **1. Pobreza**

59. La Comisión considera que la falta de producción y difusión de estadísticas oficiales sobre pobreza y acceso a los DESCAs responde a una decisión deliberada de no dar a conocer la situación de los DESCAs en Venezuela para asegurar la permanencia del partido de gobierno en el poder. Sin estadísticas oficiales no se pueden orientar políticas públicas efectivas dirigidas a atender los problemas estructurales que aquejan a la población venezolana y en mayor medida a las personas que padecen discriminación estructural e histórica.
60. La situación de pobreza se ha agravado en los últimos años<sup>53</sup>. Si bien existen varias definiciones de lo que es la pobreza, la CIDH la caracteriza, sobre todo, como un problema de derechos humanos que se traduce en obstáculos para el goce y ejercicio de los derechos humanos en condiciones de igualdad real por parte de las personas, grupos y colectividades que viven en dicha situación<sup>54</sup>. Al no poder satisfacer necesidades básicas, las personas se han visto forzadas a salir de Venezuela<sup>55</sup>.
61. El Banco Central de Venezuela<sup>56</sup> indicó que en el primer trimestre de 2019 (por primera vez en tres años) la actividad económica presentó la mayor contracción de la historia del país (26,8%)<sup>57</sup>. De otra parte, el Fondo Monetario Internacional (FMI) estimó que para el 2020 la economía venezolana habría tenido una caída del 35% y del 20%<sup>58</sup>. Estos datos son consistentes con los de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que pronosticó que la economía venezolana habría tenido una caída de 25,5% en 2019 y 26% en 2020<sup>59</sup>.

---

<sup>53</sup> De acuerdo con el INE, la pobreza habría caído 3 puntos porcentuales entre 2014 y 2018, pasando del 20,4% al 17,3%. Adicionalmente, la pobreza extrema se habría reducido en un 1 punto porcentual durante ese período, pasando de 5,4% a 4,3%. CIDH. Situación de derechos humanos en Venezuela - Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 diciembre 2017, párr. 415.

<sup>54</sup> CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas, 7 de septiembre de 2017, párr. 2.

<sup>55</sup> CIDH. Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. 14 de marzo de 2018.

<sup>56</sup> Legalmente no está subordinado a directrices del Poder Ejecutivo. Ley del Banco Central de Venezuela, artículo 2.

<sup>57</sup> WOLA. Efecto de las Sanciones Financieras y Petroleras sobre Venezuela. Octubre de 2020, pág. 12.

<sup>58</sup> Fondo Monetario Internacional (FMI). World Economic Outlook Update, June 2020: A Crisis Like No Other, An Uncertain Recovery. Junio de 2020. Fondo Monetario Internacional (FMI). World Economic Outlook Update, June 2020: A Crisis Like No Other, An Uncertain Recovery. Junio de 2020.

<sup>59</sup> Descifrado. Cepal: La economía de Venezuela decrecerá 26% a fines del 2020. 6 de agosto de 2020. Igualmente, según datos de la Encuesta Nacional de Condiciones de Vida, la pobreza en Venezuela se mantiene en “niveles máximos posibles de 94,5%”, mientras que la pobreza extrema ha seguido creciendo, hasta abarcar 2/3 de los hogares del país, con un 76,6%. Programa Venezolano de Educación Acción en Derechos Humanos (PROVEA). La pobreza en Venezuela llega al 94,5% de la población | ENCOVI 2021. 30 de septiembre de 2021. Lo anterior representa un alza de 8,9 puntos en comparación con el año anterior. Esto significaría que las personas que viven en

62. El Estado no ha publicado de manera periódica u oportuna estadísticas oficiales relacionadas con la situación de pobreza y pobreza extrema, así como de indicadores sobre la seguridad alimentaria y la situación hospitalaria. Ante esta situación, organizaciones de la sociedad civil han realizado estudios para conocer las condiciones de vida en Venezuela. Uno de estos esfuerzos es la Encuesta Nacional sobre Condiciones de Vida (ENVOCI), que para el 2022 indicó que la pobreza por razones sociales y de infraestructura (vivienda, educación y servicios) se ubicó en el 42%. Por otro lado, la pobreza monetaria se ubicó en el 58%<sup>60</sup>.
63. Según ENCOVID 2022, la desigualdad de ingresos (medida por el coeficiente de GINI) para este año se ubicó en el .603, haciendo de Venezuela el país más desigual en la región más desigual del mundo<sup>61</sup>. La diferencia de ingresos entre el decil más pobre y el más rico es de 70 veces. Es decir que mientras las personas más pobres ganan alrededor de 7.9 USD, el decil menos pobre gana 553.2 USD<sup>62</sup>. La desigualdad se acrecienta por factores geográficos. Por ejemplo, aunque Caracas sólo alberga el 14% de las viviendas de Venezuela, reúne el 40% de los hogares con mayores ingresos<sup>63</sup>.
64. Entre 2014 y 2021 se ha reducido el empleo formal 21.8 puntos porcentuales (4.4 MM de empleos), de los cuales 70% corresponde al sector público y 30% al privado. Solamente el 40% de los empleos ocupados están en la formalidad<sup>64</sup>. El salario promedio de la economía es de \$26,4 USD mensuales, lo que representa menos de \$1 USD por día<sup>65</sup>.
65. En el caso de personas funcionarios del Estado<sup>66</sup>, dadas las condiciones de incertidumbre y precariedad, al menos 500.000 personas renunciaron a su trabajo en el periodo 2020-2021, incluyendo docentes, profesores universitarios y personal

---

pobreza extrema cuentan con ingresos inferiores a 1,2 dólares al día. El País. [Se dispara la pobreza extrema en Venezuela: el 76,6% de su población vive con menos de 1,2 dólares al día](#), 29 de septiembre de 2021.

<sup>60</sup> Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Condiciones de vida de los venezolanos ENCOVI 2022, noviembre de 2022, pág. 40.

<sup>61</sup> Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Condiciones de vida de los venezolanos ENCOVI 2022, noviembre de 2022, pág. 41.

<sup>62</sup> Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Condiciones de vida de los venezolanos ENCOVI 2022, noviembre de 2022, pág. 43.

<sup>63</sup> Universidad Católica Andrés Bello, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, Condiciones de vida de los venezolanos ENCOVI 2022, noviembre de 2022, pág. 43.

<sup>64</sup> Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, UCAB. [Condiciones de vida de los venezolanos: entre emergencia humanitaria y pandemia](#), Septiembre de 2021.

<sup>65</sup> Anova. [Breve Reseña del Mercado Laboral Venezolano: Qué dicen los datos más recientes](#), 22 de septiembre de 2020.

<sup>66</sup> Igualmente, la ACNUDH se mostró preocupado por los bajos niveles de ingresos, ahorros y pensiones de los funcionarios públicos. Por ello, recomendó al Estado adoptar todas las medidas necesarias para garantizar unos ingresos suficientes a las personas trabajadoras de los sectores dependientes de la financiación pública, de manera transparente y participativa. ONU: Consejo de Derechos Humanos. [Recopilación sobre la República Bolivariana de Venezuela, Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos](#), A/HRC/WG.6/40/VEN/2. 16 de noviembre de 2021, párr. 46.

sanitario<sup>67</sup>. En relación con las mujeres, dada la exclusión social generada por la discriminación de género estructural, su participación en el sector laboral formal fue del 43% en el periodo 2019-2020, es decir la tasa más baja de América Latina<sup>68</sup>. La pandemia del COVID-19 habría incidido en el desempleo de las mujeres venezolanas<sup>69</sup>, exponiéndolas a ser víctimas de trata de personas, explotación sexual o formas análogas a la esclavitud<sup>70</sup>.

66. El deterioro de la situación económica ha tenido un impacto diferenciado en las personas mayores que registraron una disminución del poder adquisitivo de sus ingresos mensuales por pensión y/o jubilación, equivalente en la mayoría de los casos a un salario mínimo (para abril del 2021 era de 1.800.000 Bs, es decir, \$0.74 USD)<sup>71</sup>.
67. La pobreza tiene impactos diferenciados y agrava la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas que padecen discriminación estructural e histórica, como es el caso de las mujeres. Según indican distintas organizaciones, ha habido una escalada de la feminización de la pobreza, lo que ha ocasionado que las mujeres y niñas se encuentren más propensas al empobrecimiento<sup>72</sup>. Asimismo, como resultado del cambio de patrones demográficos y de la migración de hombres, muchas mujeres se han encontrado a la cabeza de sus hogares<sup>73</sup>. Las mujeres son jefas de hogar en el 72,7% de los hogares más pobres, significando que ellas han de sostener a familias de hasta 4 miembros<sup>74</sup>.

## 2. Alimentación

68. El aumento de la pobreza y la desigualdad en los últimos años ha afectado la capacidad adquisitiva de la población venezolana, afectando seriamente el acceso

---

<sup>67</sup> El País. [Tres dólares al mes por trabajar para el Estado venezolano](#). 1 de febrero de 2021.

<sup>68</sup> Centro de Derechos Humanos, UCAB. [Formas Contemporáneas de Esclavitud en el Estado Bolívar, una perspectiva de género sensitiva](#). Junio de 2021.

<sup>69</sup> Centro de Derechos Humanos, UCAB. [Formas Contemporáneas de Esclavitud en el Estado Bolívar, una perspectiva de género sensitiva](#). Junio de 2021. Por ejemplo, entre los años 2020 y 2021, el grupo de edad que descendió más su actividad económica fue el de 25 y 35 años, con una caída de 12 puntos para las mujeres y de 3.5 para los hombres. Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales, UCAB. [Condiciones de vida de los venezolanos: entre emergencia humanitaria y pandemia | ENCOVI 2021](#). Septiembre de 2021.

<sup>70</sup> Centro de Derechos Humanos, UCAB. [Formas Contemporáneas de Esclavitud en el Estado Bolívar, una perspectiva de género sensitiva](#). Junio de 2021.

<sup>71</sup> ACNUDH. [Derecho a un nivel de vida adecuado](#). Contribuciones de la sociedad civil venezolana al 3er ciclo del EPU. 2022.

<sup>72</sup> Ya el Boletín de Indicadores de Género del año 2013, el último disponible, mostraba que por cada 100 hombres viviendo en pobreza y en pobreza extrema había 107 y 112 mujeres, respectivamente. Estas cifras, que no reflejan el agravamiento del deterioro económico ni el impacto de la pandemia por COVID-19, ya demuestran cómo la pobreza ha venido afectando en mayor proporción a las mujeres. Amnistía Internacional. [Feminización de la Pobreza: Un Fenómeno que Impacta a Venezuela](#). 12 de mayo de 2021.

<sup>73</sup> Red Naranja. [Feminización de la pobreza: En mujeres venezolanas y su impacto psicosocial](#). 8 de noviembre de 2021.

<sup>74</sup> Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA), Aliadas en Cadena. [La salud de las mujeres en Venezuela: Crisis del sistema sanitario y COVID-19](#). 2021.

a alimentos en cantidad y calidad suficiente. Si bien todos los países de la región presentan altos niveles de pobreza, en Venezuela se ha registrado el desabastecimiento de insumos y alimentos. Como consecuencia de ello, se ha generado un fenómeno de hiperinflación<sup>75</sup> que repercute en toda la población pero que afecta desproporcionadamente a las personas que padecen discriminación estructural e histórica, obligándolas a desplazarse a otros países de la región<sup>76</sup>.

69. La información disponible indica que una familia requiere mensualmente de 157 salarios mínimos para abastecerse<sup>77</sup>. En 2019, el Programa Mundial de Alimentos (PMA) había estimado que al menos 9,3 millones de personas se encontraban en situación de inseguridad alimentaria<sup>78</sup>. Entre 2020 y 2021, el Observatorio Venezolano de Seguridad Alimentaria y Nutrición (OVSAN) reportó que solo 9% de la población alcanzaba niveles de seguridad alimentaria plena. El resto debía recurrir a estrategias de sobrevivencia como cambiar el consumo, sacrificar medios de vida o migrar fuera del país<sup>79</sup>.
70. El difícil acceso a alimentos es considerado por distintos órganos de protección de los derechos humanos como uno de los factores que motivan la migración de personas venezolanas hacia otros países<sup>80</sup>. Por ejemplo, el 96,5% de mujeres que participaron en un estudio manifestó preocupación por la falta de alimentos en sus hogares, convirtiéndose en un factor decisivo para migrar<sup>81</sup>. Igualmente, un estudio elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones y la Cancillería de Colombia mostró que el 52% de personas encuestadas cruzó la frontera colombo-venezolana para realizar compras de productos pertenecientes a la canasta familiar (81%), productos de aseo (19%), medicamentos (16%) y otros (8%)<sup>82</sup>. Asimismo, una investigación realizada por el Consejo Nacional de Inmigración de Brasil reveló

<sup>75</sup> Como referencia, el valor de la Canasta Alimentaria de los Trabajadores ha aumentado de manera continuada. La República. [La Canasta básica Alimentaria en Venezuela subió 66% durante el último mes de 2020](#). 29 de enero de 2021.

<sup>76</sup> CIDH. Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. 14 de marzo de 2018.

<sup>77</sup> Aunque las cifras varían según los índices de referencia, de acuerdo con el Centro de Documentación y Análisis para los Trabajadores, el valor de esta Canasta se ubicó, en octubre de 2021, en el orden de los 260 dólares, mientras que para entonces, el salario mínimo en Venezuela era de 7 bolívares, equivalente a aproximadamente 1,5 dólares. CENDA. [Resumen Ejecutivo: Canasta Alimentaria de los Trabajadores](#). Octubre de 2021.

<sup>78</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela](#). A/HRC/41/18. 4 de julio de 2019.

<sup>79</sup> ACNUDH. [Derecho a la Alimentación](#). Contribuciones de la sociedad civil venezolana al 3er ciclo del EPU. 2022; CIDH. Anexo Comunicado de Prensa 56/20. [CIDH culmina su 175º Período de Sesiones](#). 18 de marzo de 2020.

<sup>80</sup> CIDH. Resolución 2/18. [Migración forzada de personas venezolanas](#). 14 de marzo de 2018; ONU, Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela](#). A/HRC/41/18. 4 de julio de 2019, párr. 70.

<sup>81</sup> AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. [Mujeres al Límite 2019: Urge implementación de planes y políticas que garanticen la vida digna de mujeres y niñas en Venezuela](#). 17 de mayo de 2019; AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. [Mujeres al Límite, El peso de la emergencia humanitaria: vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela](#). Noviembre de 2017.

<sup>82</sup> Cancillería de Colombia y OIM. [Monitoreo de desplazamiento en la frontera colombo venezolana](#). 5 de julio de 2017.

que el 77% de personas venezolanas en Roraima migró por la crisis económica y política, y solo el 25% deseaba volver<sup>83</sup>.

71. El 19 de abril de 2021, el Programa Mundial de Alimentos (la agencia de las Naciones Unidas dedicada a la asistencia alimentaria) anunció que retomaría operaciones en Venezuela para suministrar alimentos a 1.500.000 niños y niñas a partir de junio del 2021 y antes de terminar el 2023<sup>84</sup>. La sociedad civil informó que, aunque esta ayuda representa un esfuerzo valioso en las circunstancias de crisis alimentaria aguda que presenta Venezuela, resultaría insuficiente para brindar bienestar a las cerca de 18 millones y medio de personas que se encuentran en necesidades humanitarias<sup>85</sup>.
72. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos de Naciones Unidas indicó que durante la última década se han debilitado los sistemas de producción y distribución de alimentos, aumentando la cantidad de personas que dependen de programas de asistencia alimentaria<sup>86</sup>. Si bien los denominados Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) se han planteado como una respuesta al desabastecimiento, organizaciones de la sociedad civil han denunciado éstos no cubren las necesidades alimenticias básicas. Adicionalmente, han advertido sobre los riesgos de su politización y eventual acceso discriminatorio<sup>87</sup>.
73. Organizaciones de la sociedad civil han denunciado que el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación (MPPA), el Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Instituto Nacional de Nutrición (INN) no han publicado información sobre las tasas de desnutrición infantil en los últimos años<sup>88</sup>. A pesar de esta situación, han advertido que el déficit prolongado de nutrientes ha ocasionado un elevado número de niñas y niños menores de cinco años con desnutrición crónica, manifestada en un retraso del desarrollo y crecimiento<sup>89</sup>.

---

<sup>83</sup> ACNUR. [Brasil: La mayoría de los venezolanos en Roraima es joven, tiene buena educación y está trabajando](#). 15 de septiembre de 2017.

<sup>84</sup> Human Rights Watch. [El Programa Mundial de Alimentos ayudará a niños y niñas venezolanos](#). 23 de abril de 2021.

<sup>85</sup> ACNUDH. [Derecho a la Alimentación](#). Contribuciones de la sociedad civil venezolana al 3er ciclo del EPU. 2022.

<sup>86</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos. [Informe de la ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela](#). A/HRC/41/18. 4 de julio de 2019, párr. 15.

<sup>87</sup> ONU, Consejo de Derechos Humanos. [Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre la República Bolivariana de Venezuela](#). A/HRC/WG.6/40/VEN/3. 1 de noviembre de 2021, párr. 43; ACNUDH. [Derecho a la Alimentación](#). Contribuciones de la sociedad civil venezolana al 3er ciclo del EPU. 2022; Amnistía Internacional. [Informe 20/21 Amnistía Internacional: La Situación de los Derechos Humanos en el Mundo](#). 2021.

<sup>88</sup> ACNUDH. [Derecho a la Alimentación](#). Contribuciones de la sociedad civil venezolana al 3er ciclo del EPU. 2022.

<sup>89</sup> Por ejemplo, los datos del monitoreo que realiza la organización Cáritas en las parroquias más pobres del país revelaron que el 68% de NNA muestran algún grado de desnutrición. AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. [Mujeres al Límite, El peso de la emergencia humanitaria: vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela](#). Noviembre de 2017; CIDH. Comunicado de Prensa No. 052/19. [CIDH y REDESCA condenan hechos de represión violenta en Venezuela y urgen al Estado venezolano a garantizar los derechos humanos de la población frente a la crisis política, económica y social](#). 1 de marzo de 2019.

74. En el caso de las mujeres y de las niñas, UNICEF informó en 2020 que el 23,9% de las mujeres embarazadas atendidas en Venezuela presentan signos de desnutrición<sup>90</sup>. Además, el desabastecimiento habría generado una distorsión de sus hábitos de compra, caracterizados por largas filas y por la necesidad de acudir a múltiples establecimientos para abastecerse<sup>91</sup>.

### 3. Salud

75. En Venezuela se ha registrado un verdadero colapso de los sistemas de salud por diversos factores, como: inoperatividad de algunos servicios, falta de financiamiento, corrupción, desabastecimiento de medicamentos y de insumos médicos, déficit de personal sanitario, baja capacidad de prevención, vigilancia y vacunación. Muchas personas salen del país para acceder a tratamientos y medicamentos vitales para su salud, integridad y vida<sup>92</sup>.
76. Adicionalmente, no existe información oficial clara, precisa y confiable sobre la situación sanitaria. Esta opacidad no sólo invisibiliza a grupos vulnerables, sino que, además, impide conocer la magnitud de la crisis y el diseño de políticas públicas para superarla.
77. El colapso del Sistema de Salud Público ha impactado de forma desproporcionada en las personas con enfermedades crónicas e infecciosas. Según reportan varias organizaciones, actualmente cerca de 4 millones de personas no tienen acceso a medicamentos por sus costos inaccesibles o desabastecimiento porque el Estado suspendió sus compras<sup>93</sup>.
78. En Venezuela se estima que hay al menos 77.000 personas que viven con VIH o SIDA. Muchas de estas personas, incluyendo mujeres embarazadas o lactantes, han

---

<sup>90</sup> Infobae. [Unicef informó que el 23,9% de las mujeres embarazadas atendidas en Venezuela en octubre presentaron signos de desnutrición](#). 3 de diciembre de 2020. Igualmente, la organización Casa de Atención de las Mujeres Indígenas Amazónicas reportó que 1 de cada 4 embarazadas atendidas tenía déficit de hierro. ACNUDH. [Derecho a la Alimentación](#). Contribuciones de la sociedad civil venezolana al 3er ciclo del EPU. 2022. De acuerdo con la Fundación Bengoa, 33% de niñas y niños entre 0 y 2 años de edad de bajos recursos económicos presentan retraso en el crecimiento en talla o desnutrición crónica. ACNUDH. [Derecho a la Alimentación](#). Contribuciones de la sociedad civil venezolana al 3er ciclo del EPU. 2022.

<sup>91</sup> CIDH. [Institucionalidad democrática](#), Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 diciembre 2017, párr. 426.

<sup>92</sup> CIDH. Resolución 2/18. [Migración forzada de personas venezolanas](#). 14 de marzo de 2018.

<sup>93</sup> Entre las condiciones crónicas y agudas de mayor prevalencia se encuentran: Hipertensión y Diabetes, Insuficiencia Renal, Enfermedades Pulmonares y/o Respiratorias, VIH, Trasplante, Cánceres, Hemofilia, Parkinson, Esclerosis Múltiples, Hipertensión Pulmonar, Alzheimer, Hipo/Hipertiroidismo, entre otras. ACNUDH. [Derecho a la salud y a la salud sexual y reproductiva](#). Contribuciones de la sociedad civil venezolana al 3er ciclo del EPU. 2022.

tenido que desplazarse a otros países debido a la carencia de tratamientos y medicamentos específicos<sup>94</sup> y fórmulas lácteas sustitutivas de la leche materna<sup>95</sup>.

79. Organizaciones de la sociedad civil han advertido del precario estado en que se encuentra la atención oncológica y de la prevalencia de esta enfermedad en mujeres. Por ejemplo, aunque no existen estadísticas oficiales sobre el número de casos de cáncer de mama o muertes por esa enfermedad, según datos del Observatorio Mundial del Cáncer, entre 3.000 y 3.500 mujeres murieron de cáncer de mama en el 2020; es decir, aproximadamente nueve por día. Adicionalmente, 5.668 mujeres con este tipo de cáncer no tendrían actualmente acceso a quimioterapias ni a otros tratamientos necesarios<sup>96</sup>.
80. Conforme a la información recibida por la sociedad civil, en Venezuela las mujeres embarazadas no obtienen vacunas, medicamentos, productos de primera necesidad y no pueden acceder a controles prenatales o para recién nacidos, ni recibir atención que garantice embarazos y partos seguros<sup>97</sup>. Si bien no existen cifras oficiales públicas, se estima que Venezuela presentó para el 2019 uno de los valores más elevados por muerte materna (RMM) con 82,1<sup>98</sup>.
81. Lo anterior ha ocasionado un incremento de la migración de mujeres venezolanas embarazadas para recibir atención prenatal y/o realizar sus partos en países vecinos de manera segura. Según cifras de Migración Colombia, entre abril y junio de 2018,

---

<sup>94</sup> CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B, Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020, párr. 105. CIDH. Informe Anual 2019. Capítulo IV.B, Venezuela. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5. 24 de febrero de 2020, párr. 105.

<sup>95</sup> Acción Solidaria (ACSOL), PROVEA, Coalición de Organizaciones por el Derecho a la Salud y la Vida (CODEVIDA), Prepara Familia, Convite A. C, Observatorio Venezolano de la Salud (OVS), Acción Ciudadana contra el Sida (ACCSI), International Council of AIDS Service Organizations (ICASO), Fundación Manos Amigas por la Vida (MAVID), Centro por la Justicia y la Paz (CEPAZ) y Defiende Venezuela, “Situación de las Personas con VIH/sida y otras condiciones crónicas de salud en Venezuela”, Solicitud de Audiencia Temática para el 169 Periodo de Sesiones de la CIDH, recibido 17 de julio de 2018. Archivo CIDH; Acción Solidaria. Vivir con VIH en Venezuela. Informe sobre la situación general de las personas con VIH en Venezuela. Informe presentado al Tercer Ciclo del EPU de Venezuela, a realizarse en el período 40° de la sesión del Consejo de Derechos Humanos. Julio 2021.

<sup>96</sup> Esta situación se evidenció cuando la Comisión decidió otorgar medidas cautelares a favor de 12 mujeres con cáncer de mama en Venezuela al considerar que se encuentran en una situación de gravedad y urgencia de riesgo de daño irreparable a sus derechos en el contexto de escasez y desabastecimiento de medicamentos, insumos, material y tratamiento médico. CIDH. Resolución 68/2020. Medida cautelar No. 545-19. 12 mujeres con cáncer de mama respecto de Venezuela. 14 de octubre de 2020, párr. 20. CIDH. Comunicado de Prensa No. 256/20. La CIDH otorga medidas cautelares de protección a favor de 12 mujeres con cáncer de mama en Venezuela. 19 de octubre de 2020.

<sup>97</sup> A título comparativo, Chile (9) y Uruguay (18,6) han mostrado los valores de RMM más bajos. Women’s Link World Wide, Equivalencias en Acción: AVESA, CEPAZ, Freya y Mujeres en Línea. Situación de derechos sexuales y reproductivos de mujeres, adolescentes y niñas en Venezuela. Solicitud de audiencia temática. 172º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH. 5 de marzo de 2019. Archivo CIDH.

<sup>98</sup> Laboratorio de Derechos Humanos (Ladeshu). Informe sobre la Mortalidad Materna en el estado Lara (2019-2020), 63 años de retroceso. Mayo de 2021.



se registró la entrada de 8.209 mujeres venezolanas embarazadas, 76.7% de ellas sin control prenatal y 98% sin seguridad social<sup>99</sup>.

82. Tan solo en el primer trimestre de 2019, por ejemplo, más de 1.000 mujeres venezolanas fueron atendidas en el hospital público de San José, en Maicao, Colombia<sup>100</sup>. De otra parte, según un informe de la Secretaría de la Presidencia de Brasil, el 10% de los partos en el estado fronterizo de Roraima entre enero de 2017 y marzo de 2018, correspondieron a mujeres venezolanas<sup>101</sup>. En promedio, 80 mujeres gestantes venezolanas ingresan al Perú cada mes<sup>102</sup>.
83. Según organizaciones de la sociedad civil, en Venezuela se registra escasez y difícil acceso a métodos anticonceptivos y de planificación familiar, situación que afecta desproporcionadamente a las mujeres y ha incidido en las tasas nacionales de embarazo e infecciones de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA<sup>103</sup>.
84. La baja cobertura de la demanda por métodos de planificación familiar, agudizada en el panorama general de crisis descrito, incide en un uso elevado de la esterilización quirúrgica<sup>104</sup>. En este aspecto, el Estado ha promovido esterilizaciones quirúrgicas de mujeres dentro del denominado “Plan Quirúrgico Nacional,” que se viene desarrollando, al menos, desde el 2014<sup>105</sup>.
85. Si bien la esterilización quirúrgica es un método anticonceptivo de elección válido, organizaciones de la sociedad civil han advertido que no siempre se estaría garantizando el consentimiento informado ni realizando el registro documental adecuado en la historia clínica de las pacientes<sup>106</sup>. Adicionalmente, han expresado

---

<sup>99</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 106/20. [CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos](#). 8 de mayo de 2020; Amnistía Internacional, [Huir para ver la luz: el éxodo de las embarazadas venezolanas](#). 6 de mayo de 2018; Women’s Link World Wide, [Equivalencias en Acción: AVESA, CEPAZ, Freya y Mujeres en Línea, Situación de derechos sexuales y reproductivos de mujeres, adolescentes y niñas en Venezuela](#). Solicitud de audiencia temática, 172<sup>o</sup> Período Ordinario de Sesiones de la CIDH. 5 de marzo de 2019. Archivo CIDH.

<sup>100</sup> ACNUR. [Mujeres embarazadas huyen de la falta de atención médica en Venezuela](#). 23 de julio de 2019.

<sup>101</sup> AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. [Mujeres al Límite 2019: Derechos de las Mujeres de Cara al Agravamiento de la Emergencia Humanitaria Compleja en Venezuela](#). Junio de 2019, pág. 17.

<sup>102</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA). [Salud y protección para las mujeres, más allá de las fronteras](#). 5 de marzo de 2019.

<sup>103</sup> El Universal. [Escasez de anticonceptivos dificulta la planificación familiar en Venezuela](#). 11 de julio de 2018; CIDH. [Institucionalidad democrática, Estado de derecho y derechos humanos en Venezuela](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 209. 31 diciembre 2017.

<sup>104</sup> AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. [Mujeres al Límite, El peso de la emergencia humanitaria: vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela](#). Noviembre de 2017.

<sup>105</sup> AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. [Mujeres al Límite 2019: Urge implementación de planes y políticas que garanticen la vida digna de mujeres y niñas en Venezuela](#). 17 de mayo de 2019

<sup>106</sup> Mujeres en Línea, AVESA, FREYA, CEPAZ, Equivalencias en Acción, Women’s Link Worldwide, [Esterilizaciones a mujeres en Venezuela](#). Comunicación a la CIDH, correspondencia del 24 de agosto de 2018. Archivo CIDH; Mujeres en Línea, AVESA, FREYA, CEPAZ, Equivalencias en Acción, Women’s Link Worldwide, [Actualización sobre la situación de esterilizaciones a mujeres en Venezuela](#). 15 de octubre de 2019. Archivo CIDH.



preocupación por la posibilidad de que la decisión de someterse a esta intervención irreversible responda al temor de tener un embarazo no deseado y al desespero derivado de no contar con otros métodos de anticoncepción disponibles<sup>107</sup>.

86. Los desafíos descritos para la garantía de la salud sexual y reproductiva, en particular de mujeres y personas gestantes, incide en las tasas de embarazos no deseados y abortos<sup>108</sup>. La legislación restrictiva en materia de interrupción voluntaria y legal del embarazo en Venezuela provoca a menudo que las mujeres y personas gestantes recurran a abortos inseguros, contribuyendo también al aumento de la mortalidad materna evitable<sup>109</sup>. Antes en este panorama, muchas mujeres se desplazan a países vecinos para adquirir medicamentos y someterse a los tratamientos de acuerdo con sus necesidades<sup>110</sup>.

#### 4. Educación

87. El deterioro de las condiciones de vida y las fallas constantes de los servicios públicos ha afectado el goce del derecho a la educación, particularmente de niñas, niños y adolescentes. Durante la visita a la frontera colombo-venezolana, la Comisión observó que muchas niñas y niños se desplazan a diariamente a Colombia para asistir a clases<sup>111</sup>.
88. Las principales limitaciones para asistir regularmente al centro de estudios estarían asociadas a la falta de servicio de agua y su especial impacto en las mujeres por razones de higiene menstrual y embarazo<sup>112</sup>, así como con la necesidad de tener un empleo remunerado y al cuidado de hijos e hijas<sup>113</sup>.

---

<sup>107</sup> AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. Mujeres al Límite 2019: Urge implementación de planes y políticas que garanticen la vida digna de mujeres y niñas en Venezuela, 17 de mayo de 2019

<sup>108</sup> Se estima que 20% de los fallecimientos maternos estarían relacionados con abortos realizados en condiciones no seguras. AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. Mujeres al Límite, El peso de la emergencia humanitaria: vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela, Noviembre de 2017.

<sup>109</sup> AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. Mujeres al Límite 2019: Urge implementación de planes y políticas que garanticen la vida digna de mujeres y niñas en Venezuela, 17 de mayo de 2019, pág. 30; ONU, Consejo de Derechos Humanos. Informe de la ACNUDH sobre la situación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela, A/HRC/41/18. 4 de julio de 2019, párr. 18; Women's Link World Wide, Equivalencias en Acción: AVESA, CEPAZ, Freya y Mujeres en Línea. Situación de derechos sexuales y reproductivos de mujeres, adolescentes y niñas en Venezuela. Solicitud de audiencia temática, 172º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH. 5 de marzo de 2019. Archivo CIDH.

<sup>110</sup> CIDH. Resolución 68/2020. Medida cautelar No. 545-19. 12 mujeres con cáncer de mama respecto de Venezuela, 14 de octubre de 2020, párr. 20.

<sup>111</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 106/20. CIDH presenta sus observaciones y recomendaciones preliminares tras la histórica visita in loco a Venezuela para monitorear situación de derechos humanos, 8 de mayo de 2020.

<sup>112</sup> AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. Mujeres al Límite, El peso de la emergencia humanitaria: vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela, Noviembre de 2017.

<sup>113</sup> AVESA, Mujeres en Línea, CEPAZ, FREYA. Mujeres al Límite, El peso de la emergencia humanitaria: vulneración de derechos humanos de las mujeres en Venezuela, Noviembre de 2017.

89. La información disponible indica que, para marzo de 2020, 6.5 millones (69,5%) de niños, niñas y adolescentes asistían a escuelas severamente deterioradas; 6.2 millones (66,6%) no recibían una educación acorde al derecho a la educación; 4.9 millones (52,7%) no tenían acceso a una alimentación adecuada en la escuela; y 2.7 millones (29,3%) estaban en riesgo de abandonarla por ausentismo o irregularidad de asistencia<sup>114</sup>.
90. La crisis económica ha empujado a miles de profesores de todos los niveles educativos a abandonar el país<sup>115</sup>. Según información pública, los maestros en Venezuela apenas pueden adquirir el 5% de la canasta básica de alimentos por la baja remuneración. Una persona dedicada a la docencia de mayor rango puede percibir el equivalente de US\$50 al mes, mientras que el de menor escalafón no llega a US\$5<sup>116</sup>. En el caso de las y los docentes de las universidades públicas, la remuneración oscilaría entre \$5.92 y \$10.43 USD mensuales<sup>117</sup>.
91. La CIDH recuerda que el derecho a la educación es considerado como el epítome de la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos, sirviendo de catalizador para generar una ciudadanía crítica y participativa, así como para influir en el propio desarrollo de las personas y sociedades<sup>118</sup>.

---

<sup>114</sup> Según datos de la ENCOVI 2018, entre los años 2015 y 2017, el acceso a la educación entre la población de 3 a 24 años descendió 7 puntos porcentuales, pasando de 78% de escolarización a 70%, lo que representa un poco más de un millón de NNA desescolarizados en esos 3 años, tendencia que ha continuado en los años posteriores. CIDH. Informe Anual 2020. [Capítulo IV. B Venezuela](#), 31 de marzo de 2021, párr. 130.

<sup>115</sup> Según la Unidad Democrática del Sector Educativo (UDSE), organización que agrupa a maestros y profesores de todo el país, a finales del año 2019 en Venezuela quedaban 263.769 profesores en las escuelas públicas, frente a 527.538 cuatro años antes. Se estima que 50% de los profesionales en educación integral, especial, matemáticas, física, química, biología e inglés ya no están en las aulas de clases. Salcedo, Audy; Uzcátegui Pacheco, Ramón Alexander. [Docentes Universitarios Migrantes: Una Mirada Cuantitativa a un Problema Cualitativo](#). Vivat Academia Revista de Comunicación. No. 154, 101-131. 12 de marzo de 2021; Aula Abierta Venezuela. [APUZ: Crisis económica del docente afecta el funcionamiento de las universidades](#). 25 de febrero de 2021.

<sup>116</sup> Infobae. [Emergencia educativa en Venezuela: la mitad de los maestros abandonaron las aulas en los últimos 4 años](#). 12 de diciembre de 2019. El Diario, [¿Cuántos platos de comida pueden cubrir los docentes venezolanos con sus salarios?](#) 9 de octubre de 2021. Infobae, [Un sindicato venezolano alertó que los maestros tienen salarios "extremadamente bajos"](#), 15 de febrero de 2022.

<sup>117</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 192/21. [La CIDH y sus Relatorías Especiales expresan preocupación por la situación de la autonomía universitaria y la libertad académica en Venezuela](#). 26 de julio de 2021.

<sup>118</sup> CIDH. Comunicado de Prensa No. 091/19. [CIDH observa persistencia en afectación a los derechos humanos en Venezuela](#). 5 de abril de 2019.



**Situación de derechos  
humanos de las personas  
en movilidad provenientes  
de venezuela**

### III. SITUACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS EN MOVILIDAD PROVENIENTES DE VENEZUELA

#### A. Consideraciones preliminares

92. La Comisión Interamericana reconoce y saluda tanto la generosidad como los esfuerzos desplegados por algunos Estados de la región, incluyendo Colombia, Brasil, Ecuador, Chile, Perú, Costa Rica y Estados Unidos, para acoger y brindar protección a las personas provenientes de Venezuela. Al mismo tiempo, reconoce los desafíos que enfrentan los Estados de la región a su interior para garantizar el acceso a derechos de esta población, e invita a aumentar los recursos de la cooperación internacional destinados para atender, de manera coordinada y holística, las necesidades de protección de todas las personas en el contexto de la movilidad en las Américas.
93. Las personas se ven forzadas a salir de Venezuela como una estrategia de supervivencia para salvaguardar derechos como la vida, la integridad y la libertad personal<sup>119</sup>. Quienes padecen discriminación estructural e histórica en Venezuela, como mujeres, niñas, niños y adolescentes, afrodescendiente e indígenas, son por lo general quienes desplazan en condiciones más peligrosas y quienes más obstáculos enfrentan para ejercer sus derechos en los países de acogida.
94. El desplazamiento forzado de personas provenientes de Venezuela tiene un alcance transfronterizo y, como tal, requiere de una respuesta regional coordinada basada en la responsabilidad compartida, y en el respeto y garantía de los derechos humanos<sup>120</sup>. Esta respuesta debe responder al principio de igualdad y no discriminación puesto que sobre él descansa todo el andamiaje jurídico del orden público nacional e internacional<sup>121</sup>.
95. El principio de igualdad y no discriminación impone obligaciones negativas, como, por ejemplo, que los Estados se abstengan de establecer tratos diferenciados salvo que exista una justificación objetiva y razonable<sup>122</sup>. Este principio también impone unas obligaciones positivas de protección que consideren las desigualdades

---

<sup>119</sup> CIDH. Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. 14 de marzo de 2018

<sup>120</sup> CIDH. Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. 14 de marzo de 2018

<sup>121</sup> Corte IDH. Condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados. Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 101.

<sup>122</sup> Corte IDH, Propuesta de modificación a la Constitución Política de Costa Rica relacionada con la naturalización, Opinión Consultiva OC-4/84 de 19 de enero de 1984, Serie A, núm. 4, párrs. 55 y 56

estructurales, múltiples e interseccionales<sup>123</sup>. No incorporar esta perspectiva puede perpetuar y profundizar la desigualdad y la discriminación.

96. La gran mayoría de personas se desplazan por tierra a países de Sudamérica. Aunque no existen cifras oficiales que permitan establecer con precisión los lugares de destino, se ha documentado que muchas de ellas buscan llegar además de Colombia y Brasil, a Ecuador, Perú y Chile. Otras usan la ruta de los países andinos para seguir hasta Bolivia y Argentina<sup>124</sup>.
97. Otro grupo numeroso de personas acude a rutas terrestres y marítimas para llegar a Colombia y desde ahí desplazarse hacia Panamá, atravesando la región del Tapón del Darién, con el objetivo de llegar a México y a los Estados Unidos. Esta región tiene una topografía caracterizada por jungla, ríos y montañas escapadas, convirtiéndola a una de las más peligrosas para las personas migrantes y refugiadas<sup>125</sup>.
98. Particularmente desde el 2019, también se ha documentado el incremento de personas que acuden a vías marítimas para llegar a países del Caribe como Trinidad y Tobago<sup>126</sup>. Adicionalmente, hay personas, por lo general de origen no afrodescendiente y no indígena, y con mejor condición socioeconómica, que han salido de Venezuela utilizando rutas aéreas para llegar a países como Estados Unidos y España.

## **B. Derechos a la vida, integridad y libertad personal durante el desplazamiento**

99. Las personas que salen de Venezuela se enfrentan a múltiples situaciones de discriminación y violencia que ponen en riesgo y vulneran sus derechos a la vida, la integridad y la libertad personal. Estas situaciones se presentan durante el desplazamiento y afectan especialmente a las personas que padecen discriminación estructural e histórica, como las personas afrodescendientes y los pueblos indígenas, que por lo general se desplazan por tierra y mar.

---

<sup>123</sup> Corte IDH, Caso Gonzales Lluy y otros vs. Ecuador, Sentencia de 1 de septiembre de 2015, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Serie C, núm. 298, párr. 285 – 290.

<sup>124</sup> Centro de Derechos Humanos, UCAB. *Caminantes de ida y vuelta. El flujo de caminantes venezolanos por el continente en tiempos de pandemia*, 2021, pág. 14.

<sup>125</sup> Comunicado conjunto de ACNUR y OIM, Aumenta el número de personas de Venezuela que cruzan el Tapón del Darién, 29 de marzo de 2022.

<sup>126</sup> Según esta fuente, las personas “salen principalmente de Güiria para llegar Trinidad y Tobago o de Falcón para viajar a Aruba y Curaçao. Entre 2014 y 2020 murieron al menos 126 venezolanos mientras intentaban llegar a países del Caribe cercanos; 72 de ellos intentaban llegar a Trinidad y Tobago, 37 a Curaçao y 17 a Aruba”. Black, J. y E. Viales Mora. “Si no es por pura necesidad” Muertes y desapariciones en trayectos migratorios en Norte y Centroamérica. OIM. San José, Costa Rica, 2021.

- 100.** Las personas que acuden a rutas terrestres y marítimas para salir de Venezuela se exponen a serias afectaciones a sus derechos humanos debido a la falta de acceso a transporte seguro y asequible, alimentación, albergue, agua potable, saneamiento, utensilios de aseo personal, y servicios de atención médica para atender las complicaciones derivadas de caminar por cientos o miles kilómetros bajo condiciones climáticas inhóspitas.
- 101.** En este contexto, se ha registrado la muerte de personas en situación de movilidad, entre otras cosas, por accidentes de tránsito, enfermedades y naufragios. En el 2022, al menos 30 personas de nacionalidad venezolana fallecieron en el tapón del Darién, región selvática fronteriza entre Colombia y Panamá, incluyendo NNA<sup>127</sup>. Según informaron autoridades panameñas, es muy probable que existe un subregistro de personas fallecidas en esta región por la falta de coordinación entre autoridades de distintos países, ya que se conoce cuántas personas ingresan a territorio panameño, pero no cuántas salen de Colombia o Ecuador<sup>128</sup>.
- 102.** Además, en el 2021, tres embarcaciones fueron reportadas como desaparecidas en altamar cerca de las costas de Trinidad y Tobago, lo que habría causado la pérdida de al menos 80 personas de nacionalidad Venezuela. En diciembre de 2020, se registró otro naufragio luego de que una embarcación que transportaba 25 personas se volcara<sup>129</sup>. Al igual que en la región del Darién, es muy probable que exista un subregistro de personas de nacionalidad fallecidas en las costas trinitenses.
- 103.** Las personas que salen de Venezuela también están expuestas sufrir violaciones a sus derechos a la vida, integridad y libertad personal como consecuencia del accionar de grupos armados irregulares y, en ocasiones, de agentes de Estado; todo ello en un contexto de discriminación por su origen nacional y otros factores de discriminación.
- 104.** La violencia a la que están expuestas las personas que salen de Venezuela son incitadas por discursos estigmatizantes que denotan xenofobia y racismo<sup>130</sup>. Estas expresiones alientan y justifican la violencia y la discriminación hacia las personas venezolanas al reproducir estereotipos negativos y culparlas de los índices de violencia y desempleo<sup>131</sup>

---

<sup>127</sup> El País, El Darién, la trampa mortal para los migrantes venezolanos, 11 de octubre de 2022.

<sup>128</sup> Información suministrada por el Defensor del Pueblo de Panamá en una reunión presencial sostenida en la sede de la Comisión el día 9 de noviembre de 2022.

<sup>129</sup> ACNUR y OIM, Comunicado conjunto: ACNUR y OIM lamentan la muerte de personas refugiadas y migrantes en naufragio en la costa de Venezuela, 14 de diciembre de 2020.

<sup>130</sup> La Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y formas conexas de Intolerancia define que la discriminación racial puede estar basada en motivos de raza, color, linaje y origen nacional o étnico.

<sup>131</sup> CIDH. Resolución 2/18. Migración forzada de personas venezolanas. 14 de marzo de 2018.

**105.** Las expresiones racistas y los discursos estigmatizantes son especialmente graves cuando provienen de altas autoridades, pues contribuyen a que exista tolerancia hacia la violencia institucional en perjuicio de las personas provenientes de Venezuela. Además, cuando las altas autoridades incurren en discursos de odio o denigrantes hacia un grupo determinado, se afecta la confianza de estas personas en las instituciones y su participación en la democracia<sup>132</sup>. En este sentido, se han registrado distintas situaciones de este tipo de parte autoridades de países como Colombia<sup>133</sup>, Ecuador<sup>134</sup>, Trinidad y Tobago<sup>135</sup>, Panamá<sup>136</sup>, Brasil<sup>137</sup>, Perú<sup>138</sup>, Chile<sup>139</sup>,

---

<sup>132</sup> CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 12 de noviembre de 2015, párr. 246.

<sup>133</sup> El 27 de enero de 2017, el Vicepresidente German Vargas Lleras dijo en un evento de vivienda social “no vayan a dejar meter a los ‘venecos’, esto no es para ‘venecos’; por nada del mundo”. [Noticias RCN, Vargas Lleras sobre casas gratis: “no vaya a dejar meter a los ‘venecos’, esto no es para venecos”, 27 de enero de 2017.]. El 12 de mayo de 2017, el Alcalde de Bucaramanga (Santander) afirmó “se vinieron los limosneros y desocupados de Venezuela para acá” [RCN Radio. Se vinieron los limosneros y desocupados de Venezuela para acá: Alcalde de Bucaramanga. 12 de mayo de 2017]. El 2 de mayo de 2019 el Embajador de Colombia ante la OEA afirmó “La migración es parte de la estrategia para concretar ese propósito (expandir el socialismo del siglo XXI). Estamos ante un plan fríamente calculado para desestabilizar la región” [Juan Manuel Karg [@jmkarg], 2019. Twitter, en: <https://twitter.com/jmkarg/status/1124446642650918913?s=20>]. El 3 de abril de 2020 la Alcaldesa de Bogotá dijo con tono irónico “qué pena que no les podamos pagar eso [arriendo]. Ya pagamos la comida, el nacimiento, el parto, el colegio, el jardín” [Noticias RPTV. Claudia López pide ayuda al Gobierno para venezolanos en Bogotá. 3 de abril de 2020]. Además, el 30 de octubre siguiente la Alcaldesa reincidió en declaraciones estigmatizantes al señalar “tenemos un problema serio, yo no quiero estigmatizar, pero hay unos inmigrantes haciéndonos la vida cuadritos, hay que deportarlos sin contemplación” [Revista Semana. El Control a la polémica declaración de Claudia López. 30 de octubre de 2020].

<sup>134</sup> El 21 de enero de 2019, el Presidente afirmó: “Ecuador es y será un país de paz. No permitiré que ningún antisocial nos la arrebate (...) He dispuesto la conformación inmediata de brigadas para controlar la situación legal de los inmigrantes venezolanos en las calles, en los lugares de trabajo y en la frontera” [El Comercio, Lenín Moreno anuncia brigadas para controlar situación legal de ciudadanos venezolanos en Ecuador, 21 de enero de 2019.]. En enero de 2020, un Asambleísta de la Provincia el Carchi dijo “el ingreso constante de venezolanos ha causado muchos problemas sociales en la provincia del Carchi, tales como insalubridad, delincuencia, falta de trabajo y de generación de oportunidades laborales” [Eterno Inteligente. Preocupación en Tulcán por masivo flujo migratorio].

<sup>135</sup> El 24 de noviembre de 2020 el Ministro de Seguridad Nacional afirmó “si un migrante entra a la isla de manera ilegal, inmediatamente se convierte en una persona indeseable, y deberá afrontar consecuencias judiciales”. [Caraota Digital. Ministro de Trinidad y Tobago califica de “indeseables” a los migrantes ilegales. 24 de noviembre de 2020].

<sup>136</sup> El 20 de noviembre de 2016 se registró una marcha denominada “No más arepas, no más tequeños”, promovida por el Frente Nacionalista del Pueblo Panameño. El Impulso. Así fue «la marcha» en contra de los venezolanos en Panamá. 20 de noviembre de 2016

<sup>137</sup> El 14 de octubre de 2020, un candidato a la Alcaldía de Boa Vista, Brasil, dijo “venezuelano não terá privilégio”, que traduce “venezolano no tendrá privilegio”. Carta Capital. Candidato à Prefeitura de Boa Vista diz que “venezuelano não terá privilégio”. 14 de octubre de 2020.

<sup>138</sup> El 11 de marzo de 2021, un candidato presidencial del Perú dijo a un migrante “lárgate pa Venezuela; los voy a expulsar a todos”. [Fernando Gimeno [@FernandoGimeno] 2021. Twitter, en: <https://twitter.com/FernandoGimeno/status/1370072858047700993?s=20>]

<sup>139</sup> En 2017 se hizo popular la expresión “Chilezuela” en el marco de la campaña presidencial de Piñera. Esta expresión persuadir al electorado de que, si no votaba por su candidatura, el país se encaminaría rápidamente a experimentar la misma situación que Venezuela. [Pezoa, Álvaro, ¿Chilezuela? En La Tercera, 21 de julio de 2020]. En febrero de 2022, el Barómetro de la Xenofobia alertó la contratación de personas venezolanas para anuncios publicitarios de campañas políticas, lo que fomentó en la ciudadanía la sensación de intervención en las elecciones, pues vincula equivocadamente el acceso a procesos de regularización como favores a cambio de votos [Barómetro Xenofobia, 2022. Twitter, en: <https://twitter.com/BarometroX/status/1492234391128616964>]

y la propia Venezuela<sup>140</sup>.

- 106.** Particularmente en el marco de la pandemia, varios Estados de la región asignaron responsabilidades de control migratorio a las fuerzas militares, en particular en zonas de frontera. Esto provocó varios incidentes que pusieron en riesgo o vulneraron los derechos de las personas provenientes de Venezuela. La falta de coordinación entre autoridades de distintos países impidió identificar cuestiones como cuántas personas salían de un territorio y cuántas efectivamente llegaban al otro o si las personas se desplazaban voluntariamente o eran expulsadas.
- 107.** En enero de 2021, se tuvo noticia que embarcaciones navales de la armada colombiana provocaron el volcamiento de canoas que transportaban a personas refugiadas y migrantes en el Río Arauca en la frontera colombo-venezolana con el fin de impedir su ingreso al territorio. Igualmente, en febrero del mismo año, en la ciudad fronteriza de Iñapari, límite entre Brasil y Perú, las fuerzas armadas peruanas respondieron al ingreso irregular de personas usando bombas lacrimógenas, golpes y otras acciones violentas<sup>141</sup>.
- 108.** En febrero de 2021, en la frontera entre Perú y Ecuador, funcionarios del ejército peruano dispararon armas de fuego al aire para dispersar a las personas provenientes de Venezuela, incluyendo niñas y niños<sup>142</sup>. El 5 de febrero de 2022 un bebé venezolano murió en brazos de su madre cuando la embarcación en la que se transportaban fue interceptada con disparos por la Guardia Costera de Trinidad y Tobago. Ese mismo mes, el Estado chileno declaró el estado de excepción en cuatro provincias de la zona norte del país con el fin de controlar la migración irregular. Dicha medida incluyó el despliegue de al menos 600 miembros de las fuerzas militares<sup>143</sup>.
- 109.** En abril de 2023 se registró una situación compleja en la frontera entre Chile y Perú como resultado de una serie de medidas que restringieron el tránsito de personas entre ambos países. El 20 de abril, el Estado chileno publicó un Decreto con fuerza de ley otorgando el resguardo de las áreas fronterizas a las fuerzas militares. Esta

---

<sup>140</sup> El 21 de mayo de 2020 el Gobernador del Zulia dijo refiriéndose a las personas que retornaban que “es un delito la violación del proceso migratorio (en este caso de retorno), pero, además, es un arma biológica” [Gabriel Bastidas [@Gbastidas], 2020. Twitter, en: <https://twitter.com/Gbastidas/status/1263605024955006977?s=20>]. El 21 de julio de 2020, el Presidente Maduro señaló “no hay ningún país del mundo que tenga el problema de los ‘trocheros’, refiriéndose a las personas que retornaban en el contexto de la pandemia. [TVV Network. Régimen señala a quienes regresan por trochas. 21 de julio de 2020].

<sup>141</sup> CIDH, Periodo de sesiones 179, Audiencia temática sobre “Situación de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en el contexto de la pandemia del COVID-19 en América del Sur”, 25 de marzo de 2021. Centro de Direitos Humanos e Cidadania do Imigrante (CDHIC). *Militarização de Fronteiras na América do Sul*, 25 de marzo de 2021.

<sup>142</sup> CIDH, Periodo de sesiones 179, Audiencia temática sobre “Situación de los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas en el contexto de la pandemia del COVID-19 en América del Sur”, 25 de marzo de 2021.

<sup>143</sup> Mosquera, Eddy., *Chile inicia plan para contener crisis migratoria en frontera norte* en Caracol Radio, 2022.



norma prevé que las fuerzas armadas colaborarán con la policía para controlar el ingreso y egreso de personas extranjeras del territorio nacional, y para fiscalizar la legalidad de la estadía de personas extranjeras en el país. El Perú, por su lado, declaró un estado de emergencia el 26 de abril de 2023 que restringe “la libertad de tránsito (...), libertad de reunión y libertad y seguridad personales” en varias provincias del país<sup>144</sup>.

- 110.** Como resultado de estas medidas, un grupo de alrededor de 300 personas, muchas de ellas venezolanas, que intentaban regresar al Perú y, en algunos casos, dirigirse desde allí a Venezuela y Estados Unidos, quedaron varadas en la región de Tacna en condiciones precarias. Según información documentada por organizaciones de la sociedad civil, decenas de mujeres, niñas, niños y personas con discapacidad tuvieron que pernoctar por varios días sin condiciones dignas de alojamiento, acceso a servicios de salud o agua potable<sup>145</sup>.
- 111.** El 7 de mayo de 2023, la Cancillería de Chile confirmó que un vuelo humanitario partiría desde Arica con más de 100 personas varadas provenientes de Venezuela que manifestaron voluntariamente su interés de regresar a su país de origen. Este retorno haría parte del “Plan Vuelta a la Patria”, impulsado para facilitar el regreso voluntario de las personas venezolanas. Según fuentes oficiales venezolanas, más de 30.000 personas habría regresado voluntariamente en virtud de este programa<sup>146</sup>.
- 112.** La Comisión resalta que, en términos generales, durante el desplazamiento, las mujeres enfrentan riesgos de sufrir violencia basada en género<sup>147</sup> por los estereotipos que pesan sobre ellas y la hipersexualización de sus cuerpos<sup>148</sup>. A esto se suma la intersección con otros factores de discriminación, como es el origen étnico y racial y la condición socioeconómica. En este sentido, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem, resaltó en su informe de 2021 que las mujeres indígenas desplazadas que viven en situación de pobreza sufren más riesgo de sufrir diversas formas de violencia basada en el género, incluyendo la limpieza étnica, la deportación forzada, la violencia sexual, la trata y la extorsión<sup>149</sup>.

---

<sup>144</sup> Amnistía Internacional, Carta abierta a la presidenta de Perú y el presidente de Chile sobre la crisis de protección en frontera, abril de 2023.

<sup>145</sup> Amnistía Internacional, Carta abierta a la presidenta de Perú y el presidente de Chile sobre la crisis de protección en frontera, abril de 2023.

<sup>146</sup> Telesur, Un total de 115 venezolanos son repatriados con el Plan Vuelta a la Patria, 7 de mayo de 2023.

<sup>147</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Plataforma R4V, Reinventarse sobre la marcha: Mujeres refugiadas y migrantes de Venezuela: Un estudio de sus condiciones y accesos a medios de vida en Colombia, Ecuador y Perú, 2020.

<sup>148</sup> Castro, Marta, Trabajadoras sexuales migrantes: Más allá de la victimización en Equilibrium Cende, s.f.

<sup>149</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, Informe: Violencia contra las mujeres y las niñas indígenas, A/HRC/50/26, 21 de abril de 2022.

- 113.** En el mismo sentido se ha pronunciado el Comité CEDAW, que ha afirmado que la migración y el desplazamiento forzado aumentan la vulnerabilidad de las mujeres a sufrir diversas formas de explotación. En particular, en los puntos de tránsito, las mujeres enfrentan una mayor necesidad de utilizar los servicios de traficantes de personas u otros tipos de redes clandestinas o delictivas para desplazarse a nivel interno e internacional y así eludir los controles de fronteras. Las niñas que no están acompañadas o han quedado separadas de su familia u otras estructuras de apoyo debido al desplazamiento son particularmente vulnerables a la trata<sup>150</sup>.
- 114.** Existe una relación directa entre la falta de un estatus regular, la ausencia de redes de apoyo, la pobreza y el riesgo de ser víctima de violencia de género<sup>151</sup>, que, como ha señalado la Comisión, tiene un carácter extendido y toma varias formas. La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) ha documentado que entre 2017 y 2019 hubo más de 120 casos de asesinatos de mujeres venezolanas basados en su género (femicidios/feminicidios) durante el desplazamiento<sup>152</sup>. Asimismo, la organización CEPAZ reportó que entre enero y octubre de 2021 ocurrieron 74 feminicidios en contextos de movilidad humana<sup>153</sup>.
- 115.** De acuerdo con un estudio de la OIM, los tipos de violencia que más frecuentemente reportaron haber enfrentado las mujeres encuestadas son la violencia física (35%), verbal (25%), psicológica (11%) y sexual (10%). El 40% de las mujeres entrevistadas respondió que había sentido discriminación y el 86% de ellas reportó que había sido por razones de su nacionalidad. Dicho estudio identificó que la carencia de insumos de primera necesidad expone a las mujeres a ser víctimas de múltiples formas de violencia de género, incluyendo violencia sexual, trata de personas, desaparición forzada, y violencia por parte de grupos armados ilegales<sup>154</sup>.

---

<sup>150</sup> CEDAW. Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial, 11 de noviembre de 2020.

CIDH, Violencia, Crimen Organizado y Derechos de las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica, 2022.

<sup>151</sup> De acuerdo con el estudio de ACNUR y ONU Mujeres, en Ecuador “la falta de documentación empuja a las mujeres venezolanas a insertarse en la economía informal, y en casos extremos las lleva a la clandestinidad. Las expone a ser explotadas (con fines sexuales o laborales), porque al no tener visa, las opciones laborales estables o de un empleo digno son reducidas, y suelen quedarse sin más alternativa que aceptar situaciones laborales injustas, abusivas y precarias. También pueden ser afectadas por despidos intempestivos, pagos retrasados y, por ende, situaciones económicas extremadamente inestables”. ACNUR, ONU Mujeres, Mujeres, Violencia y Frontera: Estudio sobre mujeres venezolanas en condición de movilidad humana, en riesgo de explotación y violencia sexual en la frontera norte de Ecuador, diciembre de 2018.

<sup>152</sup> OIM, Violencia de género y factores de riesgo de las mujeres migrantes y refugiadas de Venezuela durante el trayecto migratorio en DTM, 16 de febrero de 2021.

<sup>153</sup> REDAC Internacional, Las voces de ellas: Situación de las mujeres venezolanas en movilidad. 20 de diciembre de 2021.

<sup>154</sup> OIM, Violencia de género y factores de riesgo de las mujeres migrantes y refugiadas de Venezuela durante el trayecto migratorio en DTM, 16 de febrero de 2021.

- 116.** Del mismo modo, un estudio regional de violencia basada en género desarrollado por el Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR) indicó que los principales factores que exponen a las mujeres a un mayor riesgo a sufrir violencia basada en género son la xenofobia (31%), la falta de oportunidades económicas (19%) y la falta de información sobre los servicios disponibles (16%). Además, el 62% de las mujeres encuestadas se sintieron inseguras o muy inseguras frente a la posibilidad de sufrir violencia basada en género durante el desplazamiento<sup>155</sup>.
- 117.** De igual manera, la Comisión ha documentado graves casos de violencia sexual en contra de mujeres en situación de movilidad. Por ejemplo, algunas mujeres que no cuentan con recursos económicos para pagar las extorsiones de los grupos armados al cruzar por puntos informales la frontera entre Venezuela y Colombia son obligadas a pagar con actos sexuales<sup>156</sup>. Otras mujeres se han visto obligadas a realizar actos sexuales para obtener dinero, comida, transporte o alojamiento. El llamado “sexo transaccional” se habría normalizado como una forma de supervivencia, afectando principalmente a mujeres, quienes temen denunciar tales situaciones de abuso ante las autoridades<sup>157</sup>.
- 118.** La pérdida generalizada de ingresos de las mujeres que salen de Venezuela las ha hecho más propensas a ser captadas por redes de tratantes. La Comisión recuerda que el crimen de trata de personas no afecta únicamente a las mujeres y las niñas, pero sí las afecta de manera desproporcionada. En este aspecto, se ha documentado ampliamente casos de niñas y mujeres venezolanas que, mediante engaños y falsas promesas, son trasladadas a otros países con fines de explotación, mayormente de tipo sexual<sup>158</sup>. Si bien no se cuenta con cifras oficiales, se estima que cerca de 21.000 personas venezolanas migrantes y refugiadas han sido víctimas de trata<sup>159</sup>.
- 119.** Las niñas, niños y adolescentes (NNA) no acompañados o separados que salen de Venezuela están expuestas a diversas formas de violencia y trabajo forzoso, como el reclutamiento por parte de grupos armados ilegales. Aunque no se cuenta con cifras oficiales, de acuerdo con información recogida por medios de comunicación,

---

<sup>155</sup> Estudio preparado por el ACNUR (aún no publicado). Nota: la información fue autorizada por la fuente para su publicación.

<sup>156</sup> Zulver, Julia, [At Venezuela's border with Colombia, women suffer extraordinary levels of violence](#) en Washington Post, 26 de febrero de 2019.

<sup>157</sup> Red CLAMOR y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), [Pies para que te tengo: Testimonios de personas venezolanas refugiadas y migrantes](#). Noviembre de 2020.

<sup>158</sup> Red CLAMOR y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), [Pies para que te tengo: Testimonios de personas venezolanas refugiadas y migrantes](#). 12 de noviembre de 2020.

<sup>159</sup> Smolansky, Claudia y Núñez, Marielba, [Esclavas sexuales venezolanas, una industria en auge en Trinidad](#) en Conectas - Plataforma Periodística de las Américas, s.f.; Gómez, Angela, [Trata de personas: prostituyen a mujeres venezolanas en Trinidad y Tobago](#) en France 24, 17 de mayo de 2021.

entre 2017 y 2020 cerca de 33 NNA venezolanos fueron reclutados por estos grupos en Colombia<sup>160</sup>.

- 120.** Las personas LGBTI provenientes de Venezuela también enfrentan vulneraciones particulares a sus derechos a la vida, integridad y libertad durante el desplazamiento<sup>161</sup>. En particular, se resalta la situación de vulnerabilidad agravada en la que se encuentran las personas trans que migran forzosamente a causa de la discriminación interseccional que sufren por su identidad y su expresión de género<sup>162</sup>.
- 121.** Se han documentado casos de violencia contra las personas LGBTI que cruzan las fronteras de parte de la Guardia venezolana y las fuerzas policiales de control migratorio. Estos riesgos aumentan cuando las personas deben transitar por pasos irregulares debido a la falta de documentación. Así, se enfrentan a ser víctimas de extorsiones, violencia sexual y en algunos casos son obligadas a transportar drogas ilícitas<sup>163</sup>. Las dificultades para migrar regularmente se acentúan en el caso de las personas trans pues su apariencia física (expresión de género) no siempre corresponde con el sexo asignado en su documento de identidad. Para evitar la violencia y discriminación de parte de las autoridades que controlan las fronteras, se enfrentan a la violencia de actores armados ilegales que controlan los pasos informales<sup>164</sup>.
- 122.** En el marco de la discriminación múltiple, la información disponible indica que las mujeres LGBTI tienden a ser víctimas de violencia sexual, hostigamientos y amenazas

---

<sup>160</sup> Noticias RCN, Cerca de 222 menores de edad fueron reclutados en el 2020 en Colombia, según COALICO, 10 de noviembre de 2021.

<sup>161</sup> ACNUR, Caribe Afirmativo y Red de Movilidad Humana LGBTI, Sin Fronteras. El Mundo de Diversidad(es). Guía para funcionarios/as sobre derechos y atención a personas refugiadas y migrantes LGBTI en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Perú, marzo de 2020.

<sup>162</sup> CIDH, Derechos DESCA personas trans, Informe sobre personas trans y de género diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 239 (2020), párr. 114; CIDH, Informe sobre pobreza y derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II.164 Doc. 147 (2017), párr. 189; CIDH, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Américas. OAS/Ser.L/V/II.rev.2 Doc. 36 (2015), párr. 371. Corporación Red Somos y Plataforma LGBTI por la Paz, Informe paralelo sobre la situación de migrantes, personas refugiadas y solicitantes de asilo LGBTI en Colombia, ante el Comité para la Erradicación de la Discriminación Racial en su sesión número 100 del 25 de noviembre – 13 de diciembre de 2019.

<sup>163</sup> Caribe Afirmativo - Colombia; Manzano, Danilo; Pérez Álvarez, Alex; Vélez, María; Diálogo Diverso - Ecuador; Pilquill, Pablo, FASIC, Chile; Franco, Quiteria; Unión Afirmativa - Venezuela, Sentir que se nos va la vida: Personas LGBTI refugiadas y migrantes de Venezuela en Colombia, Ecuador y Chile, 2020.

<sup>164</sup> Caribe Afirmativo - Colombia; Manzano, Danilo; Pérez Álvarez, Alex; Vélez, María; Diálogo Diverso - Ecuador; Pilquill, Pablo, FASIC, Chile; Franco, Quiteria; Unión Afirmativa - Venezuela, Sentir que se nos va la vida: Personas LGBTI refugiadas y migrantes de Venezuela en Colombia, Ecuador y Chile, 2020.

para ser sometidas a trata de personas. En el caso de los hombres, serían víctimas de extorsión, hostigamientos y haber sufrido robos de dinero y pertenencias<sup>165</sup>.

- 123.** En particular, la Red de Movilidad Humana LGBTI identificó cerca de 10 tipos de violencias que enfrentan las personas LGBTI migrantes y refugiadas durante el tránsito migratorio por las fronteras de Colombia, Ecuador y Chile. Dentro de estas se encuentran los femicidios, homicidios, desapariciones forzadas, violencia sexual, sexo transaccional, trata de personas con fines explotación sexual, trabajos forzados, fraudes, estafas y devoluciones en caliente<sup>166</sup>.
- 124.** La discriminación estructural que enfrenta las personas trans, por ejemplo, hace que el desplazamiento sea aún más difícil. Estas personas no pueden acceder a albergues porque solo están diseñados para recibir personas cisgénero. Esto las deja en situación de habitabilidad de calle y las expone a riesgos contra su vida e integridad<sup>167</sup>. Las mujeres trans trabajadoras sexuales provenientes de Venezuela enfrentan un riesgo aún mayor de sufrir violencia debido a su orientación sexual y a su identidad y expresión de género<sup>168</sup>, exponiéndose a delitos de odio, especialmente en el espacio público o en espacios donde ejercen control grupos armados ilegales, redes del crimen organizado e inclusive agentes estatales<sup>169</sup>.
- 125.** Al mismo tiempo, la Comisión recuerda que los Estados deben tomar acciones decididas para enfrentar los discursos estigmatizantes que afectan a las personas provenientes de Venezuela, y que la militarización de las fronteras genera riesgos para los derechos humanos de las personas en situación de movilidad, entre otras

---

<sup>165</sup> Caribe Afirmativo - Colombia;; Manzano, Danilo; Pérez Álvarez, Alex; Vélez, María; Diálogo Diverso - Ecuador; Pilquil, Pablo, FASIC, Chile; Franco, Quiteria; Unión Afirmativa - Venezuela, [Sentir que se nos va la vida: Personas LGBTI refugiadas y migrantes de Venezuela en Colombia, Ecuador y Chile](#), 2020.

<sup>166</sup> Caribe Afirmativo - Colombia;; Manzano, Danilo; Pérez Álvarez, Alex; Vélez, María; Diálogo Diverso - Ecuador; Pilquil, Pablo, FASIC, Chile; Franco, Quiteria; Unión Afirmativa - Venezuela, [Sentir que se nos va la vida: Personas LGBTI refugiadas y migrantes de Venezuela en Colombia, Ecuador y Chile](#), 2020.

<sup>167</sup> En particular, las personas trans han sido víctimas de transfeminicidios, violencia sexual, violencia policial, violencia física en el ejercicio del trabajo sexual y restricciones de libre circulación en sitios públicos y violencia médica. Caribe Afirmativo. [Derechos de las Mujeres Trans de Origen Venezolano en ejercicio del trabajo sexual, en contexto de movilidad Humana en Colombia](#), 16 de agosto de 2019.

<sup>168</sup> Diálogo Diverso. [Diagnóstico de las necesidades de las personas LGBTI en situación de movilidad humana, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Manta; incluyendo la variable coyuntural de impacto de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19](#), 15 de julio de 2020.

<sup>169</sup> ACNUR, Caribe Afirmativo y Red de Movilidad Humana LGBTI, [Sin Fronteras. El Mundo de Diversidad\(es\). Guía para funcionarios/as sobre derechos y atención a personas refugiadas y migrantes LGBTI en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Perú](#), marzo de 2020. Por ejemplo, en el municipio fronterizo de Maicao, entre Colombia y Venezuela, las autoridades civiles, migratorias y de policía habrían promovido operativos de supuesta recuperación del espacio público, que han resultado en deportaciones hacia Venezuela y retenciones en la estación de policía, argumentando supuestos actos delictivos. La Comisión ha recibido información que en agosto de 2018 y en mayo de 2019 se realizaron operativos en los que no mediaron órdenes de deportación, ni de detención algunas tuvieron lugar y que afectaron a siete mujeres trans. En ese mismo municipio, en la noche del martes 18 de junio de 2019, habrían resultado gravemente agredidas, supuestamente por agentes del Estado, 4 mujeres trans de origen venezolano, todas ellas trabajadoras sexuales. Caribe Afirmativo. [Derechos de las Mujeres Trans de Origen Venezolano en ejercicio del trabajo sexual, en contexto de movilidad Humana en Colombia](#). 16 de agosto de 2019.

cosas, porque tiene graves implicaciones en la percepción de las comunidades de acogida y puede generar comportamientos racistas<sup>170</sup>.

- 126.** Es fundamental la separación clara y precisa entre la seguridad interior como función de la Policía y la defensa nacional como función de las Fuerzas Armadas, ya que se trata de dos instituciones sustancialmente diferentes en cuanto a los fines para los cuales fueron creadas y en cuanto a su entrenamiento y preparación<sup>171</sup>. Si bien las fuerzas militares pueden ejercer la vigilancia fronteriza, la Comisión considera que es ideal que el control migratorio quede en manos de cuerpos civiles para evitar crear la percepción de que las personas provenientes de Venezuela son un enemigo para combatir.
- 127.** Del mismo modo, la Comisión reitera que los estándares sobre el uso de la fuerza deben observarse especialmente en las fronteras, los pasos migratorios y los puestos de control. Las autoridades únicamente pueden emplear la fuerza ante una amenaza o peligro real o inminente contra sí o terceros, incluso si la abstención del uso de la fuerza resulta en la huida de las personas que cometen infracciones migratorias<sup>172</sup>.
- 128.** La trata de personas es una forma de violación a los derechos humanos y una forma de violencia contra las mujeres y las niñas de acuerdo con la Convención de Belém do Pará<sup>173</sup>. Se trata de una de las expresiones más crueles de violencia y violación de derechos humanos. Además de las profundas secuelas que deja en sus víctimas, rompe los tejidos sociales en las comunidades donde ocurre. Por lo anterior, las víctimas de trata de personas han de recibir atención y protección, lo que implica no solamente acompañamiento durante procesos judiciales, sino también, atención psicológica, así como el apoyo a su reinserción social<sup>174</sup>. Todo ello, con perspectiva de género y de derechos de la niñez.
- 129.** La CIDH comparte la posición del Comité CEDAW al reconocer que la violencia basada en género contra las mujeres y niñas es una de las principales formas de persecución que éstas sufren y puede ser motivo para concederles la condición de refugiadas y permisos o residencia por motivos humanitarios. No debe perderse de

<sup>170</sup> ONU, *Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y mar*, A/HRC/47/30, 12 de mayo de 2021, párr. 35.

<sup>171</sup> CIDH, *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela*, 2003, párr. 272; CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser.L/V/II.Doc.57, 2009, párr. 101.

<sup>172</sup> Corte IDH. *Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana*. Fondo, *Reparaciones y Costas*. Sentencia de 24 de octubre de 2012. Serie C No. 251, párr. 85.

<sup>173</sup> CIDH, *Violencia, Crimen Organizado y Derechos de las Mujeres, Niñas y Adolescentes en los países del Norte de Centroamérica*, 2022.

<sup>174</sup> Abogados sin fronteras Canadá, *Tribuna de Mujeres Gladys Lanza* (Honduras), *Asociación para la Eliminación de la Explotación Sexual, Pornografía, Turismo y Tráfico Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes en Guatemala* (ECPAT/Guatemala) y *Save the Children* (El Salvador), *Solicitud de audiencia temática sobre las violaciones a los derechos humanos de las víctimas de trata de personas en el triángulo norte de Centroamérica*, 23 de septiembre de 2020. Archivo CIDH.

vista, además, que las mujeres y niñas refugiadas son más vulnerables a la trata y necesitan protección internacional, especialmente contra la devolución<sup>175</sup>.

- 130.** En el marco de lo anterior, en casos de violencia de género contra las mujeres, la Corte Interamericana ha indicado que los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención de Belém Do Pará. En ese sentido, existe un deber reforzado de los Estados de actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres<sup>176</sup>.
- 131.** En materia de prevención, se deben adoptar estrategias integrales que atiendan a los factores de riesgo, y a la vez, fortalezcan las instituciones para responder de manera efectiva a los casos de violencia contra las mujeres. Asimismo, ante riesgos específicos puestos en conocimiento de las autoridades, se deben adoptar medidas preventivas y asegurar el acceso a protección y garantías judiciales eficaces<sup>177</sup>.
- 132.** Así, frente a actos de violencia de género contra las mujeres por parte de actores no estatales, como los grupos criminales, la responsabilidad del Estado se actualiza cuando las autoridades tienen o deberían tener conocimiento de una situación de riesgo real e inmediato que determinadas mujeres, niñas o adolescentes enfrentan<sup>178</sup>.

---

<sup>175</sup> CEDAW. Recomendación general núm. 38 (2020), relativa a la trata de mujeres y niñas en el contexto de la migración mundial. 11 de noviembre de 2020, párr. 26.

<sup>176</sup> Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 258, 282-285; Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 16 de febrero de 2017; CIDH. Situación de los derechos de la mujer en Ciudad de Juárez. México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser.L/V/II.117 Doc. 1, Rev. 17 marzo 2003, párrs. 103 a 105.

<sup>177</sup> Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párrs. 258, 282-285; Corte IDH. Caso Favela Nova Brasília Vs. Brasil. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 16 de febrero de 2017; CIDH. Situación de los derechos de la mujer en Ciudad de Juárez. México: El derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser.L/V/II.117 Doc. 1, Rev. 17 marzo 2003, párrs. 103 a 105.

<sup>178</sup> Corte IDH. Caso González y otras ("Campo Algodonero") Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, párr. 280; CIDH. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 233. 14 de noviembre de 2019, anexo 1, párr. 62; CIDH. Informe No. 33/16. Caso 12.797. Fondo. Linda Loaiza López Soto y familiares. Venezuela. 2016, párr. 163; CIDH. Segundo Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Perú, Capítulo VII. OEA/Ser.L/V/II.106. Doc. 59, Rev. 2 junio 2000, párr. 18. En esta línea, por ejemplo, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias de Naciones Unidas, ha indicado que las ejecuciones por motivos de género, cuando son cometidas por agentes no estatales, pueden constituir ejecuciones arbitrarias y acarrear responsabilidad para un Estado si – entre otros supuestos – no actúa con la debida diligencia para prevenir la privación arbitraria de la vida de una o varias personas determinadas que están expuestas a un riesgo real e inmediato debido a los actos delictivos de un tercero, y que fueron o debieron haber sido de conocimiento del Estado. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial acerca de la adopción de un enfoque de género respecto a las ejecuciones arbitrarias. A/HRC/35/23, párrs. 50 y ss.



- 133.** Las personas que padecen discriminación estructural e histórica, como las mujeres, las personas afrodescendientes y los pueblos indígenas, son las que se desplazan en condiciones más adversas y al mismo tiempo las que más están expuestas a sufrir vulneraciones a derechos como la vida, la integridad y la libertad personal. Los Estados deben considerar que las personas migran forzosamente desde Venezuela pero que existen riesgos particulares que ameritan riesgos diferenciados.

### ***C. Derecho a la nacionalidad y prevención de la apatridia en países de acogida***

- 134.** Las personas que salen de Venezuela enfrentan varias barreras para acceder a documentos de identidad vigentes, como retardos excesivos, corrupción y altos precios. Esta situación las expone a tener un estatus migratorio irregular en los países de acogida. Al no contar con un estatus migratorio regular se ve restringido el ejercicio de sus derechos, así como los de sus hijas e hijos nacidos fuera de Venezuela.
- 135.** En Colombia<sup>179</sup>, Chile<sup>180</sup> y República Dominicana<sup>181</sup>, las hijas y los hijos de las personas que provienen de Venezuela no pueden acceder en condiciones de igualdad a la nacionalidad, exponiéndose a la apatridia, situación jurídica en la que se encuentran todas aquellas personas que no son reconocidas como nacionales de ningún Estado<sup>182</sup>.
- 136.** Las niñas y niños nacidos en Venezuela que no tienen accesos a documentos de identidad también enfrentan riesgos de apatridia de facto, así como a no poder ser declarados en condición de adoptabilidad en algunos países de la región<sup>183</sup>. La

---

<sup>179</sup> Constitución Política de la República de Colombia. 1991, Artículo 96.

<sup>180</sup> Constitución de la República de Chile, 1980, Artículo 10.

<sup>181</sup> Constitución de la República Dominicana, 2010, Artículo 18.

<sup>182</sup> UNHCR/ACNUR, DIRECTRICES SOBRE LA APATRIDIA NO. 1: La definición de "Apátrida" en el artículo 1(1) de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, HCR/GS/12/01, 20 de febrero de 2012, pág. 2.

<sup>183</sup> Por otro lado, la Comisión ha tenido conocimiento de los problemas de adoptabilidad de NNA no acompañados o separados debido a vacíos jurídicos relacionados con la declaratoria de adoptabilidad. En Colombia, dentro de las dificultades para realizar el procedimiento se encuentra la imposibilidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) de tomar todas las medidas necesarias para buscar a los familiares del NNA. Esto se debe, entre otras cuestiones, al rompimiento de las relaciones consulares entre Colombia y Venezuela, o a que los padres se encuentran en situación migratoria irregular en el país y no es posible ubicarlos e identificarlos.

En estos casos, el tiempo legalmente establecido para llevar a cabo el procedimiento de restablecimiento de derechos (18 meses) resulta insuficiente para la búsqueda de familiares<sup>183</sup>. A ello se suma que el procedimiento de adopción implica que una vez se ha declarado la condición adoptabilidad se debe hacer una anotación en el registro civil de nacimiento. Este paso del procedimiento se dificulta en el caso de los NNA extranjeros porque la Registraduría no tendría acceso al registro civil del país de origen, a lo que se suman los problemas de documentación de la población proveniente de Venezuela generados por las fallas institucionales en este país. Los problemas en los



apatridia de facto se presenta cuando la nacionalidad formalmente existe, pero la persona enfrenta serias barreras legales o prácticas para probarla<sup>184</sup>, por ejemplo, porque el país de origen no registró la persona al nacer y no le concede un documento de identidad o pasaporte que le permita demostrar documentalmente su nacionalidad<sup>185</sup>.

137. En general, el riesgo de apatridia ocurre porque la legislación de estos países condiciona la adquisición automática de la nacionalidad de las personas que nacen en estos territorios al estatus migratorio de sus progenitores, lo cual afecta desproporcionadamente a las personas venezolanas que enfrentan grandes desafíos para acceder a un estatus migratorio regular. Al no adquirir la nacionalidad de forma automática, las NNA de padres venezolanos pierden un mínimo de protección para el ejercicio de derechos políticos y civiles<sup>186</sup> y acceso a los DESCA. En este sentido, puede afirmarse que la nacionalidad es un prerequisite fundamental para el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación<sup>187</sup>.
138. Las condiciones particulares de las personas que se desplazan forzosamente desde Venezuela requieren que se hagan consideraciones especiales sobre las exigencias legales para acceder a un estatus regular, entre otras cosas, por el vínculo con el derecho a la nacionalidad de sus hijas e hijos. Al respecto, se ha constatado que estas personas enfrentan serias dificultades de acceso a documentación como el pasaporte, lo que les impide identificarse en los países a los que se desplazan.
139. Tramitar un pasaporte tiene costos muy elevados en Venezuela, lo cual, sumado a la situación económica por la que atraviesa dicho país, hace casi imposible realizar este trámite. La información disponible indica que el costo total de un pasaporte por diez años podría equivaler a siete salarios mínimos. Esto significa que una persona

---

procedimientos de adoptabilidad limitan el derecho de estos NNA a crecer en una familia, pues pasan a estar bajo el cuidado del Estado colombiano hasta que completen la mayoría de edad.

<sup>184</sup> Mondelli, Juan Ignacio. El derecho humano a no ser apátrida en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Comité Jurídico Interamericano y Departamento de Derecho Internacional de la Secretaría de Asuntos Jurídicos de la OEA, *XLVI Curso de Derecho Internacional*, 2019, Parte II, pág. 174.

<sup>185</sup> Al respecto, la Corte señaló que: “a los apátridas *de jure* se suman los apátridas *de facto*, i.e., los incapaces de demostrar su nacionalidad, y los desprovistos de una nacionalidad efectiva (para los efectos de protección). Los apátridas de facto - que muchas veces tienen sus documentos de registro confiscados o destruidos por los que los controlan y explotan - se multiplican actualmente, con la barbarie contemporánea del tráfico “invisible” de seres humanos (sobre todo de niños y de mujeres) en escala mundial”. Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Sentencia de Excepciones Preliminares*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C No. 130, Anexo, Título II, párr. 11.

<sup>186</sup> Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Sentencia de Excepciones Preliminares*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C No. 130, párr. 136.

<sup>187</sup> Corte IDH, *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Sentencia de Excepciones Preliminares*, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C No. 130, párr. 137.

que gana el salario mínimo tendría que ahorrar durante casi un año la totalidad de su salario para obtener este documento<sup>188</sup>.

- 140.** Adicionalmente, obtener un pasaporte puede tardar meses por las trabas administrativas que imponen las autoridades venezolanas. Como lo han documentado varios medios de comunicación, acceder a un pasaporte en Venezuela es una tarea casi imposible dado los tiempos de espera, la falta de respuesta y las constantes fallas del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (Saime)<sup>189</sup>. A estas fallas se suman los actos de corrupción que se presentan en el trámite, pues algunas personas denominadas "gestores" reciben pagos adicionales para acelerar los trámites al interior del Saime<sup>190</sup>.
- 141.** Reconociendo las dificultades para obtener un pasaporte en Venezuela, varios Estados de la región han adoptado medidas para reconocer la validez de los pasaportes vencidos a efectos de ciertos trámites. Entre ellos, se resalta las disposiciones tomadas por Argentina<sup>191</sup>, Colombia<sup>192</sup>, Chile<sup>193</sup> y Panamá<sup>194</sup>, y otros<sup>195</sup>, que aceptan los pasaportes vencidos como documentos válidos de ingreso e identificación en estos países.
- 142.** No obstante, al margen de esto, la falta de documentación vigente afecta a las personas provenientes de Venezuela en los países de acogida pues limita su posibilidad de acceder a procesos de regularización y, en consecuencia, afecta el acceso a la nacionalidad de sus hijos e hijas en países donde no se adquiere la nacionalidad por el hecho de haber nacido en el territorio del país, como es el caso de Chile y Colombia.
- 143.** En cuanto al Estado colombiano, de acuerdo con el artículo 96 de la Constitución Política para que un niño o niña nacido en territorio colombiano adquiera la

<sup>188</sup> De acuerdo con información recopilada en prensa el costo oficial del pasaporte de una vigencia de 10 años era de aproximadamente 200 USD y el de la prórroga 102 USD. Jacklin, D., *Paso a paso para solicitar el pasaporte venezolano por primera vez o tramitar la prórroga* en el Diario, 2022. El 17 de marzo de 2022, el salario mínimo mensual en Venezuela quedó fijado en 130 bolívares equivalente a 30 USD. La República, *Aumento del salario mínimo en Venezuela entra en vigencia tras publicarse en La Gaceta Oficial*, 2022.

<sup>189</sup> Pérez Valery, Jorge Luis, *La odisea de sacar pasaportes en Venezuela* en CNN en español, 2018. Contreras, Nurelyin, *La odisea para sacar un pasaporte en Venezuela: precios, 'gestores' y colas* en Punto de Corte: Plataforma Comunicacional, 2021.

<sup>190</sup> Contreras, Nurelyin, *La odisea para sacar un pasaporte en Venezuela: precios, 'gestores' y colas* en Punto de Corte: Plataforma Comunicacional, 2021.

<sup>191</sup> Dirección Nacional de Migraciones de Argentina, Normativa *Disposición 520/2019*, "Programa de Asistencia a Migrantes Venezolanos", 1 de enero de 2019.

<sup>192</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, *Resolución 2231/2021*, 9 de junio de 2021. Deroga la *Resolución 872/2019*.

<sup>193</sup> Ministerio del Interior y Seguridad Pública de Chile, *Resolución 2087 Exenta*, 22 de abril de 2019.

<sup>194</sup> Ministerio de Seguridad Pública de Panamá, *Decreto Ejecutivo 1316*, 10 de diciembre de 2019.

<sup>195</sup> Durán Medina, Lenny, *Conozca los países que aceptan los pasaportes venezolanos vencidos*, en Informe Aéreo, 25 de septiembre de 2021.

nacionalidad siendo hijo de padres extranjeros, alguno de los padres debe estar domiciliado en el país al momento del nacimiento<sup>196</sup>. La normatividad colombiana establece a su vez que, para que una persona extranjera se considere domiciliada en el país, debe contar con una visa de residente<sup>197</sup>.

144. El requisito de que alguno de los padres cuente con un estatus migratorio regular para que sus hijos e hijas nacidos en Colombia adquieran la nacionalidad colombiana, sumado a las dificultades para poder acceder a la nacionalidad venezolana<sup>198</sup>, generó que para 2019 cerca de 24.000 niñas y niños estuvieran en riesgo de no poder resolver su situación de apatridia<sup>199</sup>. Ante esta situación, el Estado colombiano tomó importantes medidas. Con la expedición de la Ley 1997 de 2019 y la Resolución 8470 de 2019 se reconoció la nacionalidad colombiana a las niñas y niños hijos de padres venezolanos que hayan nacido en Colombia desde el 1 de enero de 2015. De acuerdo con la ACNUR, al 23 de diciembre de 2021 se había beneficiado a más de 66.000 niñas y niños nacidos en Colombia en riesgo de no poder resolver su riesgo de apatridia<sup>200</sup>.
145. Sin embargo, la normatividad establece que el trámite para el reconocimiento de la nacionalidad solo puede hacerse en el territorio colombiano, sin que se permita adelantar este proceso en los consulados en el extranjero. En virtud de ello, la Comisión ha recibido información de casos de niñas y niños nacidos en Colombia, hijos de padres venezolanos, que por diversas dificultades administrativas no pudieron registrarse y que se desplazaron a otros países de la región desde donde no pueden adelantar el trámite de reconocimiento de la nacionalidad<sup>201</sup>.
146. A su vez, se conoció de la anulación de cerca de 42.000 registros civiles de nacimiento y la consecuente cancelación de cédulas de ciudadanía de personas colombo-venezolanas<sup>202</sup>, en virtud de la Resolución 7300 de 2021 de la

---

<sup>196</sup> [Constitución Política de la República de Colombia](#), 1991, Artículo 96.

<sup>197</sup> Registraduría Nacional del Estado Civil, [Resolución circular única de registro](#), Versión 6, 20 de octubre de 2021, Artículo 3.11.1.

<sup>198</sup> Los niños y niñas nacidos en Colombia, hijos de padres venezolanos, enfrentan obstáculos para solicitar el reconocimiento de la nacionalidad venezolana, en primer lugar, por la exigencia de requisitos muy difíciles de cumplir como contar con una visa para estar en Colombia y desde febrero de 2019 por el rompimiento de las relaciones diplomáticas entre los dos países. Dejusticia, Centro Jurídico para Migrantes de la Universidad de los Andes, Opción Legal, Servicio Jesuita a Refugiados (SJR), PaPaz, Comisión Colombiana de Juristas, Colombia Diversa, Centro de Derechos Reproductivos y Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, [Intervención Niños en Riesgo de Apatridia](#), Proceso T7.206.829, 2019.

<sup>199</sup> Presidencia de la República de Colombia, Comunicado de prensa: [Estado colombiano concede la nacionalidad a niños nacidos en Colombia, hijos de migrantes venezolanos, para proteger sus derechos](#), 5 de agosto de 2019.

<sup>200</sup> Esta medida fue prorrogada mediante la Resolución 8617 de 2021 y estará vigente hasta el año 2025. El reconocimiento de la nacionalidad por parte del Estado colombiano a las niñas y niños nacidos en Colombia, hijos de padres venezolanos, tiene un carácter retroactivo pues incluye a quienes hayan nacido desde el 1ro de enero de 2015. Registraduría Nacional del Estado Civil, Comunicado de prensa: [Colombia está comprometida con la prevención de la apatridia de niñas y niños nacidos en el país](#), 24 de agosto de 2021.

<sup>201</sup> Registraduría Nacional del Estado Civil, [Resolución No. 8470](#), 5 de agosto de 2019, Artículo Décimo.

<sup>202</sup> Escobar Hidalgo, Mayra, [Con doble ciudadanía, pero sin cédula](#) en El Espectador, 13 de febrero de 2022.

Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC)<sup>203</sup>. A pesar de que dicha Resolución establece que estas actuaciones deben adelantarse garantizando el derecho al debido proceso y a la defensa, se estarían realizando sin la adecuada notificación de la apertura del proceso administrativo<sup>204</sup>.

147. Ello provocó que varias personas se enteraran de que su documentación fue anulada cuando iban a realizar un trámite, solicitar un servicio de salud, o incluso salir o entrar al país<sup>205</sup>. En consecuencia, muchas personas afectadas no pudieron ejercer oportunamente su derecho a interponer recursos de reposición y apelación establecidos en la misma Resolución. La RNEC ha manifestado que las personas afectadas podrán volver a solicitar la inscripción de su registro civil de nacimiento cumpliendo con los requisitos de ley<sup>206</sup>. No obstante, tales personas enfrentan la imposibilidad de apostillar los registros civiles de nacimiento<sup>207</sup>. Además de sufrir una privación de su nacionalidad, quedan así en un limbo jurídico con respecto a su situación migratoria en territorio colombiano y enfrentan serias limitaciones para ejercer sus derechos.
148. La CIDH envió una carta al Estado Colombiano el 18 de abril de 2022 solicitando información por estas situaciones<sup>208</sup>; lo anterior, atendiendo a las atribuciones del artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su respuesta, el Estado informó que las personas que vieron sus registros anulados pueden reestablecerlos si acreditan que cuentan con un documento válido vigente.

---

El Tiempo, *Anulan y salen del censo electoral 43.000 cédulas entregadas a venezolanos*, 4 de febrero de 2022.

<sup>203</sup> Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, *Resolución 7300*, 30 de julio de 2021.

<sup>204</sup> La Comisión tuvo acceso a una de las resoluciones mediante las cuales se anulan los registros civiles de nacimiento y se procede a la consecuente cancelación de cédulas. Encontró que en solo 3 de los 50 casos que se estudian en esa resolución la notificación se hizo personalmente, mientras que en los 47 casos restantes fue por aviso Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia, Resolución 14394, 25 de noviembre de 2021. Archivo CIDH. Ver también Barco, Wilson, *Venezolanos cuentan los problemas que enfrentan luego de que Colombia anulara 40.000 cédulas de residentes* en CNN en español, 22 de febrero de 2022.

<sup>205</sup> Varios medios de comunicación han documentado los impactos que la decisión de anulación de registros civiles ha causado para muchas personas nacidas en Venezuela, hijas de ciudadanos colombianos. En varios casos las personas no han podido recibir la atención y tratamientos médicos que requieren, han sido despedidas de sus trabajos, no han podido conseguir un empleo, no han podido salir del país, no han podido realizar movimientos financieros y otros trámites legales e incluso han sido detenidas por las autoridades policiales por varias horas. Pardo, Daniel, *"No estoy saliendo de mi casa por miedo de que me arresten": el drama de los miles de colombo-venezolanos a los que les anularon la cédula en Colombia* en BBC NEWS, 16 de febrero de 2022. Ver también Simón Rodríguez [*@SimOn\_gr*], *Esta esta es mi historia... [Hilo sobre documentos venezolanos catalogados como fraudulentos por el Banco de la República de Colombia]*, 2022, Twitter, en [https://twitter.com/SimOn\\_gr/status/1489331592384454659](https://twitter.com/SimOn_gr/status/1489331592384454659). Pardo, Daniel, *"No estoy saliendo de mi casa por miedo de que me arresten": el drama de los miles de colombo-venezolanos a los que les anularon la cédula en Colombia* en BBC NEWS, 16 de febrero de 2022.

<sup>206</sup> Barco, Wilson, *Venezolanos cuentan los problemas que enfrentan luego de que Colombia anulara 40.000 cédulas de residentes* en CNN en español, 22 de febrero de 2022.

<sup>207</sup> La apostilla de documentos es un trámite prácticamente imposible de adelantar, entre otros factores, "por el alto costo, las demoras, la exigencia de presentarse personalmente o porque las autoridades venezolanas deciden no adelantar este trámite en algunos momentos". Ramírez Bolívar y otros, *Acceso, promoción y permanencia de niños, niñas y adolescentes migrantes en el sistema educativo colombiano. Avances, retos y recomendaciones*, Informe Unicef - Dejusticia, Bogotá, pág. 59.

<sup>208</sup> CIDH, 167-22/CIDH/SE/MPCT-Art.41, 18 de abril de 2022.

Adicionalmente, que los mecanismos de notificación se surtieron de acuerdo con la ley colombiana, que la anulación de registros no constituye infracciones migratorias a menor que se acredite una documentación fraudulenta, y que el Estado colombiano ha adoptado medidas dirigidas para prevenir el fenómeno de la apatridia. Tal es el caso de la Ley 1997 de 2019, que reconoce un régimen excepcional de nacionalidad a hijas e hijos de padres venezolanos nacidos en territorio venezolano<sup>209</sup>.

- 149.** De otra parte, con respecto a Chile, la Constitución Política reconoce el derecho a la nacionalidad a todas las personas nacidas en su territorio, con la excepción de los hijos de extranjeros transeúntes (artículo 10). En 1995, la autoridad incluyó dentro de la categoría hijo de “extranjero transeúnte” a los niños cuyos padres se encontraran en condición migratoria irregular al momento de su nacimiento, sin considerar el tiempo ni el ánimo de permanencia en el país<sup>210</sup>. Esta situación generó que durante 20 años cerca de 4.000 niñas y niños nacidos en Chile hijos de personas extranjeras en situación irregular no pudieran acceder a la nacionalidad chilena<sup>211</sup>.
- 150.** Posteriormente, la interpretación del criterio constitucional de “hijo de extranjero transeúnte” cambió con el oficio N°27.601 del Departamento de Extranjería y Migración de 2014 y con la Ley de Migración y Extranjería de 2021. De esta manera, la interpretación oficial de la noción de “extranjero en tránsito” se limitó a los miembros de la tripulación de los transportistas, así como hijas e hijos de turistas<sup>212</sup>. Por su lado, la Corte Suprema ha continuado ordenando la rectificación registral de niñas y niños nacidos en Chile basándose en los criterios de residencia y ánimo de permanencia<sup>213</sup>.
- 151.** Como resultado de una acción judicial, la Corte Suprema de Justicia reconoció la nacionalidad chilena a las personas demandantes e incentivó en 2017 la creación de una política pública denominada “Chile Reconoce”. Esta política ha permitido que las niñas y niños nacidos en Chile hijos de padres venezolanos en situación irregular sean reconocidos como nacionales chilenos y no estén en riesgo de apatridia<sup>214</sup>.

---

<sup>209</sup> Cancillería de Colombia, Dirección de derechos humanos y derecho internacional humanitario, Viceministerio de Asuntos Multilaterales, Solicitud de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - anulación de cédulas de identidad, 19 de Mayo de 2022

<sup>210</sup> Hasta 1995, el Estado chileno definió que la condición de extranjero transeúnte estaba asociada a una estadía transitoria y por ello exigía a los padres que estuvieran domiciliados en el país durante un tiempo igual o superior a un año -anterior al nacimiento del niño o niña-, para otorgarle la nacionalidad.

<sup>211</sup> Centro de Derechos Humanos UDP, Facultad de Derecho Universidad Diego Hurtado, Servicio Jesuita a Migrantes, *Interpretación del requisito del domicilio con fines del otorgamiento de la nacionalidad colombiana por nacimiento a hijas e hijos de padres y madres extranjeros*, 27 de mayo de 2019. Archivo CIDH

<sup>212</sup> Chile, Ley de Migración y Extranjería (Ley No. 21.325)

<sup>213</sup> ACNUR, Documento de Trabajo, Derecho a la nacionalidad y la prevención y resolución de la apatridia, octubre de 2021.

<sup>214</sup> Esta política incluyó un análisis del procedimiento administrativo vigente de rectificación de la inscripción de nacimiento; el perfeccionamiento del procedimiento actual estableciendo una vía más accesible y un plazo más expedito para la resolución de casos; la localización de personas inscritas como hijos de extranjero transeúnte en

- 152.** El derecho a la nacionalidad se encuentra reconocido en los artículos 20 de la Convención Americana<sup>215</sup> y XIX de la Declaración Americana. Este derecho tiene tres componentes: (i) toda persona tiene derecho a una nacionalidad; (ii) toda persona tiene derecho a la nacionalidad del Estado en cuyo territorio nació sino tiene derecho a otra, y (iii) a nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad, ni del derecho a cambiarla<sup>216</sup>. El reconocimiento internacional de la nacionalidad como un derecho humano de todas las personas impone a los Estados la obligación de prevenir y erradicar la apatridia<sup>217</sup>.
- 153.** En el caso de las niñas *Yean y Bosico vs. República Dominicana*, la Corte IDH estableció que el derecho a la nacionalidad y a la igualdad ante la ley impiden a los Estados establecer regulaciones discriminatorias para otorgar la nacionalidad o que tengan un impacto discriminatorio a pesar de ser neutrales en su texto. La competencia de cada Estado de definir quiénes son nacionales está limitada por su obligación de respetar y asegurar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna. En tal sentido, los Estados no deben implementar prácticas o legislación que favorezcan el incremento de personas apátridas, atendiendo en todo momento al interés superior de la niña y el niño<sup>218</sup>.
- 154.** En la región, por lo general, se confiere la nacionalidad al nacimiento, por el hecho, ya sea de nacer dentro del territorio de un Estado —*principio de jus soli*— o de descender de uno de sus nacionales —*principio de jus sanguinis*—. La Comisión ha constatado que la mayoría de los Estados de la región se basa en un sistema mixto. Es decir, se otorga la nacionalidad mediante la aplicación combinada de los principios del *jus soli* para las niñas y niños nacidos en sus territorios, y del *jus sanguinis* para los nacidos en otro país. Esta tradición ha sido un factor que ha contribuido de manera significativa a prevenir y reducir la apatridia en la región<sup>219</sup>.
- 155.** La Comisión considera que los Estados deben adoptar la adquisición de la nacionalidad por nacimiento en el territorio sin condicionamientos (*jus solis*

---

diferentes regiones del país para confirmar su nacionalidad chilena; y, la sistematización de la información disponible sobre aquellas personas. ACNUR, Centro de Derechos Humanos UDP, Departamento de Extranjería y Migración, Instituto Nacional de Derechos Humanos, Servicio de Registro Civil e Identificación, Servicio Jesuita a Migrantes y Universidad Alberto Hurtado, “Chile Reconoce”, 2017.

<sup>215</sup> Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 27.2 de la CADH, el derecho a la nacionalidad es de carácter inderogable, pues es uno de los que no puede ser suspendido en caso de guerra, peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte. Esta disposición evidencia la importancia que da la CADH al derecho a la nacionalidad.

<sup>216</sup> Organización de los Estados Americanos (OEA), Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Artículo 20, 1969.

<sup>217</sup> Van Wass, Laura, *Nationality Matters: Statelessness under International Law*. Intersentia, 2008, pág. 40

<sup>218</sup> Corte IDH, Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de septiembre de 2005, Serie C No. 130, párr. 140, 142 y 147.

<sup>219</sup> CIDH, Movilidad humana y Estándares Interamericanos. Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 46/15 (2015), párr. 476.

irrestringido) para atender a las necesidades de protección de las personas provenientes de Venezuela. Este es el mecanismo más garantista, pues previene efectivamente la apatridia y promueve la integración de futuras generaciones. Si bien los análisis existentes concuerdan en que el continente americano tiene una tasa de apatridia sustancialmente más baja que la de otras regiones, es posible que exista un subregistro de casos debido a la cantidad de personas que se desplazan forzosamente por la región desde Venezuela.

- 156.** Asimismo, los Estados deben considerar las dificultades que enfrentan las personas provenientes de Venezuela, y en particular las NNA, para acceder a documentos que acrediten su nacionalidad y adoptar estrategias de flexibilización de requisitos documentales para prevenir la apatridia “de facto”, situación que emerge de la imposibilidad práctica de constituir pruebas documentales sobre el reconocimiento de su nacionalidad. Las exigencias desmedidas pueden llevar a la anulación de registros civiles y otros documentos que acreditan la nacionalidad, crean un riesgo de apatridia de facto.

## ***D. Debido proceso en los procedimientos migratorios en los países de acogida***

- 157.** La inobservancia del debido proceso en los procedimientos migratorios afecta de manera desproporcionada a las personas que se desplazan forzosamente desde Venezuela, quienes se exponen a expulsiones colectivas, prohibidas por el derecho internacional, a arbitrariedades en el acceso a mecanismos de protección complementaria, y otras medidas que efectivamente conlleven a la expulsión de migrantes, de forma individual o colectiva, sin una evaluación individualizada de cada caso que sea conforme a las obligaciones en materia de derechos humanos y las garantías procesales<sup>220</sup>.
- 158.** Tales prácticas pueden ser llevadas a cabo ya sea por actores estatales, o en colaboración con actores no estatales, quienes pueden actuar con la autorización o aquiescencia del Estado<sup>221</sup>. Las expulsiones colectivas son toda medida de

---

<sup>220</sup> ONU, [Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y mar](#), A/HRC/47/30, 12 de mayo de 2021.

<sup>221</sup> De acuerdo con información recopilada por el Relator Especial Felipe González Morales, “las prácticas de devolución en caliente son llevadas a cabo, según el caso, por actores estatales (policía ordinaria y fronteriza, unidades especializadas y agentes militares y de seguridad), así como en cooperación con actores no estatales (paramilitares no identificados, transportistas, personal de transporte y contratistas, operadores de buques mercantes, personal de seguridad privada y otros) que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado. Algunos Estados efectúan operaciones de devolución en caliente con la aquiescencia, y a veces la cooperación, de terceros Estados a los que se expulsa por la fuerza a los migrantes; en otros países, las devoluciones en caliente se realizan en secreto, lo que da origen a controversias en materia de responsabilidad, así como a conflictos políticos”. ONU, [Informe sobre](#)



expulsión de una persona extranjera que no sea basada en criterios individuales, sino en consideraciones de grupo, aunque el grupo en cuestión no sea numeroso<sup>222</sup>.

- 159.** Se han documentado casos de expulsiones colectivas de personas venezolanas y otras acciones de retirada sin evaluar debidamente las vulnerabilidades o necesidades de protección de las personas provenientes de Venezuela en Chile, Colombia, Ecuador, Perú, y Trinidad y Tobago<sup>223</sup>.
- 160.** En Colombia, se ha documentado un incremento importante en las expulsiones adelantadas por la causal “otros eventos de expulsión”. Estas pasaron de representar en 2015 el 16% del total de las expulsiones, al 94% en 2020. En los últimos cinco años, las expulsiones discrecionales, en su mayoría de personas venezolanas, habrían aumentado en un 728%<sup>224</sup>.
- 161.** De acuerdo con la normatividad colombiana, la causal “otros eventos de expulsión” permite a las autoridades migratorias expulsar a las personas extranjeras que a su juicio realicen actividades o representen un riesgo que atente contra la seguridad nacional, el orden público, la salud pública y la tranquilidad social. La información recibida indica que las expulsiones de este tipo ocurren en tiempos muy cortos y la ley no permite que las personas interpongan un recurso de o apelación, lo cual vulnera su derecho al debido proceso<sup>225</sup>.
- 162.** Esta causal también se utilizó para expulsar de Colombia al ciudadano venezolano Miguel Ángel Calderón<sup>226</sup> y a otras 59 personas venezolanas en noviembre de 2020 en el marco del paro nacional<sup>227</sup>, presuntamente por afectar la seguridad nacional. Tales expulsiones se ejecutaron en menos de 48 horas<sup>228</sup>. La Corte Constitucional colombiana al revisar el fallo de tutela de 7 de las 59 personas expulsadas concluyó que las autoridades migratorias vulneraron el derecho al debido proceso y la

---

las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y mar, A/HRC/47/30, 12 de mayo de 2021, párr. 37.

<sup>222</sup> CIDH, Informe sobre la situación de derechos humanos de familias, niños, niñas y adolescentes no acompañados refugiados y migrantes en los Estados Unidos de América. OAS/Ser.L/V/II.155, Doc. 16. 24 julio 2015, párr. 102 y 103.

<sup>223</sup> ONU, Informe sobre las formas de hacer frente a los efectos en los derechos humanos de las devoluciones en caliente de migrantes en tierra y mar, A/HRC/47/30, 12 de mayo de 2021, párr. 81.

<sup>224</sup> Bolívar Ramírez, Lucía, Expulsiones discrecionales de personas migrantes: la excepción que se convirtió en regla en Dejusticia, 5 de noviembre de 2021.

<sup>225</sup> Bolívar Ramírez, Lucía, Expulsiones discrecionales de personas migrantes: la excepción que se convirtió en regla en Dejusticia, 5 de noviembre de 2021.

<sup>226</sup> Dejusticia, “No soy un espía. Llegué a Colombia buscando un mejor futuro para mi hija”, 20 de diciembre de 2019.

<sup>227</sup> Bolívar Ramírez, Lucía, Expulsiones discrecionales de personas migrantes: la excepción que se convirtió en regla en Dejusticia, 5 de noviembre de 2021.

<sup>228</sup> En particular, la Corte Constitucional ordenó “iniciar nuevamente el procedimiento migratorio sancionatorio de manera individual garantizando el derecho a la defensa, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada persona, el impacto que una sanción de este tipo pueda tener en la unidad familiar, el interés superior de los niños y niñas que conforman su grupo familiar y la posibilidad de que la persona regularice su situación migratoria en Colombia”. Bolívar Ramírez, Lucía, Expulsiones discrecionales de personas migrantes: la excepción que se convirtió en regla en Dejusticia, 5 de noviembre de 2021.



dignidad humana, y les ordenó observar tales derechos en un nuevo procedimiento migratorio sancionatorio<sup>229</sup>.

- 163.** En el mismo contexto del paro nacional, entre el 23 y 24 de noviembre de 2019, alrededor de 59 personas de nacionalidad venezolana que se encontraban en sus lugares de trabajo, vivienda o transitando por la calle fueron detenidas por la policía y llevadas a un Centro de Traslado por Protección. En ningún momento la policía les informó los cargos por los cuales estaban siendo detenidas, ni se les permitió tener acceso a una defensa técnica. Además, fueron obligadas a permanecer en la estación policial y no fueron presentadas ante un juez<sup>230</sup>.
- 164.** El incremento de expulsiones de personas venezolanas desde Colombia bajo la causal “otros eventos de expulsión” es muy problemático por dos cuestiones. En primer lugar, porque este tipo de expulsiones no se ajusta a las exigencias del debido proceso. En segundo lugar, porque sugiere empleo de razonamientos estereotipados por parte de las fuerzas migratorias y de seguridad, dando lugar a actuaciones discriminatorias y, por consiguiente, arbitrarias<sup>231</sup>.
- 165.** En Chile, desde febrero de 2021, se empezaron a adelantar expulsiones colectivas de personas migrantes y refugiadas a sus países de origen a través de vuelos privados. De acuerdo con información recogida por medios de comunicación, para noviembre de 2021 cerca 800 personas habrían sido expulsadas a través de este mecanismo<sup>232</sup>. Solamente en un día se llegaron a expulsar 120 personas de nacionalidad colombiana y venezolana<sup>233</sup>. Previo a la ejecución de los procedimientos administrativos de expulsión, las personas habrían sido detenidas e incomunicadas. Se reportaron además casos de separación familiar, así como falta de implementación de medidas para garantizar el principio de unidad y de reunificación familiar. En estos procesos no se estaría brindando acceso a asistencia

---

<sup>229</sup> En particular, la Corte Constitucional ordenó “iniciar nuevamente el procedimiento migratorio sancionatorio de manera individual garantizando el derecho a la defensa, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada persona, el impacto que una sanción de este tipo pueda tener en la unidad familiar, el interés superior de los niños y niñas que conforman su grupo familiar y la posibilidad de que la persona regularice su situación migratoria en Colombia”. Bolívar Ramírez, Lucía, Expulsiones discrecionales de personas migrantes: la excepción que se convirtió en regla en Dejusticia, 5 de noviembre de 2021.

<sup>230</sup> Bolívar Ramírez, Lucía, Expulsiones discrecionales de personas migrantes: la excepción que se convirtió en regla en Dejusticia, 5 de noviembre de 2021.

<sup>231</sup> Asimismo, para evitar requisas, detenciones y arrestos arbitrarios la Corte IDH ha afirmado que “el artículo 7.2 de la Convención exige no solo la existencia de regulaciones que establezcan las “causas” y “condiciones” que autoricen la privación de la libertad física, sino que es necesario que esta sea lo suficientemente clara y detallada, de forma que se ajuste al principio de legalidad y tipicidad (...)”. En este sentido las disposiciones que habiliten la detención sin orden judicial deben ser acordes “al principio de igualdad y no discriminación, de forma tal que evite la hostilidad en contra de grupos sociales”, Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020. Serie C No. 41, párr. 80-90.

<sup>232</sup> Arciniegas, Yurani, Lo que se sabe sobre la mayor operación de deportaciones de Chile en lo corrido del año en France 24, 5 de noviembre de 2021.

<sup>233</sup> Arciniegas, Yurani, Lo que se sabe sobre la mayor operación de deportaciones de Chile en lo corrido del año en France 24, 5 de noviembre de 2021.

jurídica, ni a la posibilidad de presentar recursos judiciales efectivos contra las órdenes de expulsión. Además, se habría ordenado la suspensión de órdenes de expulsión, cuando las personas ya habían sido deportadas<sup>234</sup>.

- 166.** La Corte Suprema de Chile ha anulado varias órdenes de expulsión debido a que fueron producto de un “procedimiento contencioso administrativo insuficiente”. Sin embargo, en casi todos los casos la anulación tuvo lugar después de que las personas ya habían sido regresadas a sus países<sup>235</sup>. En particular, se resalta una decisión que confirmó un fallo de instancia en el que se dejaba sin efecto la expulsión de 4 personas de nacionalidad venezolana que habían ingresado al país por un paso irregular en Colchane. Dentro de sus consideraciones, la Corte Suprema citó la Resolución 2/18 de la CIDH e invocó la definición ampliada de persona refugiada contenida en la Declaración de Cartagena<sup>236</sup>.
- 167.** Desde febrero de 2022 se está aplicando en Chile un procedimiento de “reconducción” de personas que entran al país por pasos irregulares, establecido en la nueva Ley Migratoria. Como resultado, cerca de 70 personas, la gran mayoría de nacionalidad venezolana, fueron “reconducidas” de Chile hacia Bolivia y Perú<sup>237</sup>.
- 168.** El 16 de febrero del mismo año, el Estado chileno decretó estado excepción en del norte del país y desplegó fuerzas militares para que apoyaran a la policía y evitaran el ingreso de personas refugiadas y migrantes a través de cruces fronterizos irregulares. Ese mismo día la Policía Nacional de Chile detuvo a casi 200 personas para evitar su entrada a Colchane (Chile) desde Bolivia<sup>238</sup>.
- 169.** En febrero de 2019, en el Puente Internacional de Rumichaca en Ecuador, ocurrió la expulsión inmediata de veintidós personas migrantes, entre las cuales además de hombres había mujeres y NNA. El 13 de marzo de 2019 en las mismas circunstancias se dio la expulsión de 7 personas venezolanas<sup>239</sup>. En octubre de 2020, la Corte Constitucional declaró “que el Estado, a través del Ministerio de Gobierno y la Policía Nacional (PN), violó los derechos a migrar; a la libertad de movimiento; al debido proceso; y a la prohibición de expulsión colectiva de personas venezolanas”<sup>240</sup>.

<sup>234</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 328/21, [CIDH expresa preocupación por las expulsiones de personas en situación de movilidad humana en Chile y llama al Estado a respetar el principio de no devolución](#), 29 de noviembre de 2021.

<sup>235</sup> Arciniegas, Yurani, [Lo que se sabe sobre la mayor operación de deportaciones de Chile en lo corrido del año en France 24](#), 5 de noviembre de 2021.

<sup>236</sup> Corte Suprema, Recurso Fallado CS 33-2021, Amparo, 1/03/2021.

<sup>237</sup> Plataforma R4V, [Reporte Especial de Situación - Bolivia, Chile & Perú](#), 2022.

<sup>238</sup> Plataforma R4V, [R4V Reporte Especial de Situación – Bolivia, Chile & Perú \(Actualización Marzo\)](#), 2022.

<sup>239</sup> Dejusticia, [El peligro de las expulsiones colectivas, presentamos amicus curiae por caso ecuatoriano](#), 24 de agosto de 2020.

<sup>240</sup> Corte Constitucional de Ecuador, [Sentencia No. 639-19-JP/20](#), 8 de mayo de 2019.

- 170.** La Corte Constitucional del Ecuador determinó que las personas venezolanas fueron interceptadas por la Policía Nacional y obligadas a regresar a Colombia sin un debido proceso y sin ser presentadas ante una autoridad migratoria. En su fallo, determinó que el debido proceso en las decisiones administrativas relacionadas con personas en movilidad exige la revisión de las circunstancias individuales de cada persona, lo cual impide la deportación o expulsión colectiva, como ocurrió en dicho caso<sup>241</sup>.
- 171.** Respecto al Perú, se han documentado seis casos de expulsiones colectivas, los cuales muestran un patrón generalizado en las intervenciones, procedimientos y vulneración de derechos. Si bien la normatividad interna contempla una serie de pasos para determinar la expulsión de una persona extranjera, que incluyen la posibilidad de que la persona pueda ejercer el derecho a la defensa e incluso llevar el caso ante instancias judiciales, se observa que en el caso de las personas venezolanas los plazos se acortan. Así las cosas, el lapso transcurrido entre el momento de la detención y la expulsión no superó las 12 horas. Asimismo, muchas de estas expulsiones habrían sucedido en grupos de 50 personas, lo que arroja indicios de que las autoridades peruanas no habrían adelantado un análisis individualizado de cada caso<sup>242</sup>.
- 172.** La CIDH también ha identificado desafíos para el debido proceso en los procedimientos migratorios de personas provenientes de Venezuela como consecuencia de medidas adoptadas por varios países que comparten frontera. Por ejemplo, el 20 de febrero de 2023, Chile adoptó un Decreto con fuerza de ley para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas, otorgando a las fuerzas militares las facultades de control de identidad, registro y detención de personas migrantes. El 26 de abril del mismo año, Perú declaró un estado de emergencia que restringe “la libertad de tránsito (...), libertad de reunión y libertad y seguridad personales” por 60 días en determinados distritos de siete departamentos fronterizos de Amazonas, Cajamarca, Loreto, Madre de Dios, Piura, Tacna y Tumbes<sup>243</sup>.
- 173.** La confluencia de estas medidas desató una crisis humanitaria en la frontera entre Perú y Chile. Alrededor de 300 personas en su mayoría venezolanas, incluyendo niñas y niños, pernoctaron en la frontera durante varios días, sin acceso a vivienda, baños o comida<sup>244</sup>. Según distintos medios de prensa, buena parte de estas personas estarían tratando de salir de Chile para regresarse a Perú, Venezuela, o ir

---

<sup>241</sup> Corte Constitucional de Ecuador, [Sentencia No. 639-19-JP/20](#), 8 de mayo de 2019.

<sup>242</sup> Clínica Jurídica para Migrantes y Refugiados Pedro Arrupe SJ, Comisión Episcopal de Acción Social, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - Perú, Grupo de Movilidad Humana - Perú, Instituto Democrático y Derechos Humanos (IDEHPUCP), [Informe alternativo al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares](#), 2020.

<sup>243</sup> Amnistías Internacionales, Carta abierta a la presidenta de Perú y el presidente de Chile sobre la crisis de protección en frontera, mayo de 2023.

<sup>244</sup> ACNUR y la OIM, Perú: ACNUR y la OIM alertan de la grave situación en Tacna para personas refugiadas y migrantes, 20 de abril de 2023.

hacia Estados Unidos<sup>245</sup>. La cesión de controles migratorios a fuerzas militares y la congestión generada por los obstáculos para el libre tránsito dificultan que las autoridades puedan hacer una valoración individualizada de las necesidades de protección de las personas provenientes de Venezuela, poniendo en riesgo varios de sus derechos.

- 174.** Varios Estados de la región han adoptado medidas de protección complementaria para responder al desplazamiento forzado proveniente de Venezuela. La protección complementaria es el conjunto de medidas legales que adoptan los Estados destinados a proteger a las personas en necesidad de protección internacional. Las medidas de protección complementaria permiten, por ejemplo, regularizar la permanencia de personas que no son reconocidas como refugiadas, pero cuyo retorno sería contrario al principio de no devolución, contenido en diferentes instrumentos de derechos humanos<sup>246</sup>.
- 175.** El principio de no devolución establece que ninguna persona puede ser expulsada, devuelta, extraditada, trasladada de manera informal o entregada, puesta en las fronteras de otro país, sea o no de su nacionalidad, donde su vida o libertad corran peligro o donde pueda ser sometida a tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>247</sup>. Así, la figura de protección complementaria resulta en una expresión amplia del contenido y alcance de este principio<sup>248</sup>.
- 176.** El Estado de Colombia ha adoptado una política de puertas abiertas para recibir a las personas provenientes de Venezuela, pero el flujo migratorio masivo ha generado desafíos significativos para el país. Muchas de esas personas llegaron a Colombia en condiciones precarias y con necesidades urgentes, como atención médica, alimentación, entre otras. Además, enfrentaron dificultades para acceder a empleo formal y servicios básicos, lo que ha incrementado su situación de vulnerabilidad.
- 177.** La Comisión destaca, de forma particular, el “Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos (ETPMV)” que el país adoptó para regularizar cerca de dos millones de personas que viven en el territorio<sup>249</sup>. El ETPMV es una de las medidas más holísticas para la protección de personas provenientes de Venezuela, ofreciendo acceso a servicios de salud, libertad para circular libremente en el

---

<sup>245</sup> Amnistías Internacional, Carta abierta a la presidenta de Perú y el presidente de Chile sobre la crisis de protección en frontera, mayo de 2023.

<sup>246</sup> ACNUR. Protección de Refugiados en América Latina: Buenas Prácticas Legislativas. 28. Buena práctica: Protección complementaria y visas humanitarias, s.f.

<sup>247</sup> CIDH, Comunicado de Prensa No. 318/21, La CIDH expresa preocupación por las expulsiones de personas en situación de movilidad humana en Chile y llama al Estado a respetar el principio de no devolución, 29 de noviembre de 2021.

<sup>248</sup> CIDH, Migración forzada de personas nicaragüenses a Costa Rica, OAS/Ser.L/V/II. Doc. 150 (2019), párr. 211.

<sup>249</sup> De acuerdo con las cifras disponibles, al 31 de marzo de 2022, 1.996.090 personas habían finalizado la primera fase del ETPMV que es el registro virtual, se habían aprobado 859.404 permisos por protección temporal y entregado 646.198. Migración Colombia, Visibles: Estatuto Temporal de Protección, 1 de abril de 2022.

territorio, permiso de trabajo y acceso a un régimen de transición ordinaria para la obtención de una visa de residente<sup>250</sup>.

- 178.** A febrero de 2022, según cifras oficiales, 1.8 millones de personas provenientes de Venezuela habrían recibido el ETPMV<sup>251</sup>. Adicionalmente, a junio de 2023, 2.124.291 personas habían realizado su registro biométrico, lo que permite avanzar con la regularización de su estatus migratorio y el acceso a DESCA<sup>252</sup>.
- 179.** El ETPMV consideró las características particulares del desplazamiento forzoso y a gran escala desde Venezuela, brindando protección a personas que ya están en territorio colombiano e incluso que ingresaron de forma irregular. En este sentido, el Estatuto cobija a personas que hayan ingresado por un puesto de control migratorio entre el 31 de enero de 2021 y el 28 de mayo de 2023, así como a aquellas personas con un estatus migratorio irregular que hayan entrado al territorio al país antes del 31 de enero de 2021<sup>253</sup>.
- 180.** Aunque la medida constituye un esfuerzo importante para proteger a las personas venezolanas, adolece de algunos asuntos problemáticos. Por ejemplo, las normas que regulan el ETPMV no incluyen mecanismos de protección frente a la devolución al país de origen y establecen que los solicitantes de asilo que apliquen a esta medida tendrán que desistir voluntariamente de tal solicitud. Esto genera desincentivos porque, a pesar de que el desistimiento es voluntario, en la práctica es probable que muchas personas se vean obligadas a hacerlo, ya que las personas solicitantes de asilo no están autorizadas a trabajar en el país, mientras que el ETPMV sí las faculta a hacerlo.
- 181.** Adicionalmente, organizaciones de la sociedad civil han advertido que algunas disposiciones que regulan el ETPMV transgreden la presunción de inocencia y las garantías del debido proceso, como el recurrir las decisiones administrativas. A modo de ejemplo, las personas que apliquen al estatuto no pueden tener procesos administrativos o judiciales en curso, a pesar de que no exista una decisión en firme que determine su culpabilidad. A ello se suma que la persona que aplique al ETPMV no tiene la posibilidad de controvertir la decisión denegatoria o revocatoria del estatuto, pues las normas establecen que contra estas decisiones no aplican los recursos de reposición y apelación<sup>254</sup>.

---

<sup>250</sup> ACNUR, Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, 2021.

<sup>251</sup> Presidencia de la República de Colombia, Parlamento Europeo destaca compromiso del Gobierno de Colombia por preservar la paz y su ejemplo en atención a migrantes, Estrasburgo, 15 de febrero de 2022.

<sup>252</sup> Noticia al día, A dos años del Estatuto de Protección para Venezolanos en Colombia: Entre éxitos y falencias, 17 de junio de 2023.

<sup>253</sup> ACNUR, Estatuto Temporal de Protección para Migrantes Venezolanos, 2021.

<sup>254</sup> Con respecto a la presunción de inocencia, la organización Dejusticia analizó que el Estatuto establece que para poder solicitar el Permiso por Protección Temporal la persona no debe tener procesos administrativos o judiciales

- 182.** En marzo de 2021, Estados Unidos también adoptó un estatus temporal de protección (TPS por sus siglas en inglés) que permite a las personas venezolanas que se encontraban en el territorio antes del 8 de marzo de 2021 permanecer legalmente en el país y trabajar hasta el 9 de septiembre de 2022. De acuerdo con información del Departamento de Seguridad Interior (*Department of Homeland Security*) a julio de 2022, al menos 343.000 personas serían elegibles para beneficiarse de esta medida<sup>255</sup>. Este programa de protección temporal fue extendido hasta el 10 de marzo de 2024<sup>256</sup>.
- 183.** En junio de 2022, el Ecuador publicó el Decreto Ejecutivo No. 436<sup>257</sup>. Mediante este decreto y una serie de acuerdos ministeriales se inició la política pública “Estoy aquí”, que habilitó la regularización de todas las personas de nacionalidad venezolana que ingresaron al país por puntos de control migratorio oficial hasta el 1 de junio de 2022. Gracias al proceso de regularización, las personas pueden aplicar a la Visa de Residente Temporal de Excepción para Ciudadanos Venezolanos (VIRTE)<sup>258</sup>.
- 184.** De otra parte, la Comisión saluda la Resolución No. 109-2023-MIGRACIONES<sup>259</sup>, publicada por el Estado peruano el 09 de mayo de 2023<sup>260</sup>, a través de la cual se reguló el otorgamiento de un carné de permiso temporal de permanencia (CPP) que permite regularizar a las personas venezolanas que se encuentren en el territorio en situación irregular. Esta política pública atiende al principio de igualdad y no discriminación al considerar la situación de vulnerabilidad de las personas provenientes de Venezuela y permitir su regularización así hayan ingresado al territorio sin presentarse por el control migratorio. Se destaca que las personas que apliquen a este permiso no tienen que renunciar a la solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado<sup>261</sup>. La Comisión valora positivamente esta medida e insta a que se observen en su implementación las garantías del debido proceso. De igual

---

en curso. Un proceso en curso es una investigación que está abierta pero donde no se ha tomado una decisión sobre si la persona es responsable del hecho por el cual se le investiga. No otorgar el Permiso por esta razón es un requisito desproporcionado y una forma de sanción anticipada, pues se le estaría negando el acceso al Estatuto a personas frente a quienes el Estado aún no tiene certeza sobre su responsabilidad. Según Dejusticia, el Estatuto también pone en riesgo el derecho al debido proceso de las personas migrantes. El decreto y la resolución que lo regulan establecen que dentro de las razones para cancelar el Permiso por Protección Temporal está que la persona tenga un “registro de infracciones al ordenamiento jurídico”, o que se considere que su presencia es “inconveniente” o “un riesgo para la seguridad nacional”. Estos son conceptos muy amplios y ambiguos que pueden dar lugar a muchas interpretaciones por parte de los funcionarios que decidan sobre la cancelación del Permiso. Ramírez Bolívar, Lucía, Los riesgos para el debido proceso y la presunción de inocencia en el Estatuto en Dejusticia, 15 de mayo de 2021.

<sup>255</sup> Voice of America, Alto porcentaje de venezolanos se acoge al TPS en EE.UU., 20 de diciembre de 2021.

<sup>256</sup> USCIS, DHS Anuncia Extensión de Estatus de Protección Temporal para Venezuela, julio 11 de 2021.

<sup>257</sup> República del Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 436, 1 de junio de 2022.

<sup>258</sup> República del Ecuador, Acuerdo Ministerial No. 0000076, 31 de agosto de 2022.

<sup>259</sup> Diario Oficial del Bicentenario, El Peruano, Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES, 8 de mayo de 2023.

<sup>260</sup> Diario Oficial del Bicentenario, El Peruano, Resolución de Superintendencia N° 109-2023-MIGRACIONES, 8 de mayo de 2023.

<sup>261</sup> ACNUR, Nuevo CPP: Permiso Temporal de Permanencia, 2023.

forma, valora que el Perú haya otorgado más de 400 mil permisos de residencia y de estancia regular a personas venezolanas.

- 185.** La Comisión y la Corte Interamericana han sido enfáticas al señalar que las garantías del debido proceso son aplicables a toda situación en la que se determinen los derechos de una persona<sup>262</sup>, entre las cuales se encuentran los procedimientos migratorios<sup>263</sup>, sean estos administrativos o judiciales. Al asegurar las garantías del debido proceso en procesos de protección complementaria, o de naturaleza sancionatoria, se reducen los riesgos de actos discriminatorios y arbitrarios contra las personas venezolanas.
- 186.** La CIDH reitera que el artículo 22.9 de la CADH prohíbe categóricamente las expulsiones y deportaciones colectivas de personas extranjeras y que cualquier procedimiento que pueda resultar en la expulsión o deportación de un extranjero debe tener carácter individual, de modo que permita evaluar las circunstancias personales de cada sujeto, estando prohibido cualquier trato discriminatorio<sup>264</sup>. Asimismo, recuerda que las personas migrantes tienen derecho a acceder a la justicia para proteger sus derechos, incluyendo el debido proceso. Los Estados deben garantizar la posibilidad real de acceso, de una manera eficaz, imparcial y

---

<sup>262</sup> Véase, entre otros, Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18. Párrafo 121 y 122; Corte IDH. Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010 Serie C No. 218, párrs. 108 y 142-143.

<sup>263</sup> Corte IDH. *El Derecho a la Información sobre la Asistencia Consular en el Marco de las Garantías del Debido Proceso Legal*, Opinión Consultiva OC-16/99 de 1 de octubre de 1999. Serie A No. 16, párrs. 127 y 129; Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03 de 17 de septiembre de 2003. Serie A No. 18, párr. 121 y 122; y Corte IDH. *Caso Vélez Loor vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010, Serie C No. 218, párr. 143. En lo que respecta a la Comisión, véase, CIDH, *Informe sobre inmigración en Estados Unidos: Detenciones y debido proceso*, párr. 58. Citando, CIDH, *Segundo Informe de Progreso de la Relatoría sobre Trabajadores Migratorios y Miembros de sus Familias*, párr. 90. En este mismo sentido, véase CIDH, *Informe de Fondo No. 78/11, Caso 12.586, John Doe y otros* (Canadá). 21 de julio de 2011, párr. 116; CIDH, *Informe de Fondo No. 81/10, Caso 12.562, Wayne Smith, Hugo Armendáriz y otros* (Estados Unidos). 12 de julio de 2010, párrs. 51; CIDH, *Informe de Fondo No. 84/09*, Caso 12.525, Nelson Iván Serrano Sáenz (Ecuador). 6 de agosto de 2009, párr. 61; CIDH, *Informe de Admisibilidad y Fondo No. 63/08*, Caso 12.534, Andrea Mortlock (Estados Unidos). 25 de julio de 2008, párrs. 78 y 83; CIDH, *Informe de Admisibilidad No. 64/08*, Caso 11.691, Raghda Habbal e hijo (Argentina). 25 de julio de 2008, párr. 54; CIDH, *Informe de Fondo No. 49/99*, Caso 11.610, Loren Laroye Riebe Star, Jorge Barón Guttlein y Rodolfo Izal Elorz (México). 13 de abril de 1999, párrs. 46.

<sup>264</sup> Estas incluyen: "(i) ser informado expresa y formalmente de los cargos en su contra, si los hubiere, y de los motivos de la expulsión o deportación. Esta notificación debe incluir información sobre sus derechos, tales como: a. la posibilidad de exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión y oponerse a los cargos en su contra; b. la posibilidad de solicitar y recibir asesoría legal, incluso a través de servicio público gratuito de ser aplicable y, de ser el caso, traducción o interpretación, así como asistencia consular, si correspondiere; (ii) en caso de decisión desfavorable, debe tener derecho a someter su caso a revisión ante la autoridad competente, presentarse o hacerse representar ante ella para tal fin, y; (iii) la eventual expulsión solo podrá efectuarse tras una decisión fundamentada conforme a la ley y debidamente notificada". Corte IDH. *Caso Familia Pacheco Tineo vs. Bolivia*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 133.



expedita<sup>265</sup>. Esto implica que se debe garantizar el acceso a una representación legal adecuada y a servicios de asistencia lingüística en el caso de pueblos indígenas.

## **E. Derecho a solicitar asilo y ser reconocida como persona refugiada bajo la declaración de Cartagena.**

- 187.** Los mecanismos de protección complementaria que han adoptado algunos países, como las visas humanitarias y los estatutos temporales de permanencia, son valiosos porque facilitan la estadía en territorios y el acceso a algunos derechos. No obstante, estos mecanismos tienen una naturaleza transitoria, no responden de manera holística a las necesidades de protección de las personas que salen de Venezuela.
- 188.** La Comisión reitera que las personas salen forzosamente de Venezuela para salvaguardar derechos como la vida, la integridad y la libertad personal. En consecuencia, los Estados deben reconocerlas *prima facie* como personas refugiadas. Con este reconocimiento se brinda un mayor grado de protección, se facilita el acceso a más derechos y, en virtud del principio de *non-refoulement*<sup>266</sup>, se prohíbe su devolución a territorios donde su vida e integridad peligra <sup>267</sup>.
- 189.** El ACNUR ha definido la determinación *prima facie* como el reconocimiento grupal de la condición de refugiado con base en circunstancias evidentes y objetivas en el país de origen o, en el caso de los solicitantes de asilo apátridas, el país de su anterior residencia habitual<sup>268</sup>. Asimismo, ha sostenido que el enfoque *prima facie* reconoce que quienes huyen de estas circunstancias se encuentran en tal riesgo de daño que están incluidos en la definición de refugiado aplicable<sup>269</sup>.
- 190.** El principal obstáculo para que las personas provenientes de Venezuela ejerzan su derecho de solicitar asilo y sean reconocidas como personas refugiadas es que, salvo contadas excepciones, los Estados de la región aplican la definición de

<sup>265</sup> CIDH, Resolución No. 04/19, *Principios interamericanos sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de la trata de personas*, 7 de diciembre de 2019, pág. 15.

<sup>266</sup> Este principio es considerado como la piedra angular de la protección internacional de las personas refugiadas o asiladas y de las personas solicitantes de asilo.

Al respecto, véase: Comité Ejecutivo del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Conclusiones sobre la protección internacional de los refugiados aprobadas por el Comité Ejecutivo. 1991 (42 período de sesiones del Comité Ejecutivo) Nº 65 (XLII) Conclusiones generales, párr. c.

<sup>267</sup> El artículo 33.2 de la Convención de 1951 establece que este beneficio no puede ser reclamado por un refugiado respecto del cual existen fundamentos razonables para considerarlo una amenaza a la seguridad del país en el que se encuentra, ni por un refugiado que, tras haber sido objeto de una condena definitiva por un delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de dicho país.

<sup>268</sup> ACNUR, directrices sobre protección internacional número 11, 24 de junio de 2015.

<sup>269</sup> ACNUR, directrices sobre protección internacional número 11, 24 de junio de 2015.



persona refugiada consignada en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951) y su protocolo (1967), y no en la Declaración de Cartagena (1984).

191. La diferencia radica en que mientras la Convención y su Protocolo consideran que persona refugiada es aquella que huye por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social o de sus opiniones políticas, la Declaración de Cartagena brinda una definición ampliada. Esta definición cobija, como en el caso de las personas que salen de Venezuela o de otros países, a quienes han huido porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violación masiva de derechos humanos<sup>270</sup>.
192. Las cifras demuestran el poco uso que se ha hecho del instituto del refugio para responder a las necesidades de protección de las personas provenientes de Venezuela. De acuerdo con la Plataforma R4V, al 30 de junio de 2021 había 952.246 solicitudes de asilo pendientes de resolver por los Estados de la región, siendo Perú el país con más solicitudes pendientes, seguido de Estados Unidos, Brasil y Colombia<sup>271</sup>.
193. Para esta misma fecha solo 187.701 personas provenientes de Venezuela habían sido reconocidas como refugiadas, siendo Brasil el país con más reconocimientos a nivel regional<sup>272</sup>. Estas cifras indican que menos del 3,1% del total de personas provenientes de Venezuela han sido reconocidas como refugiadas pese a estar cobijadas por la definición ampliada de la Declaración de Cartagena.
194. El Perú introdujo en junio de 2019 modificaciones al procedimiento de determinación de la condición de refugiado, estableciendo que las personas provenientes de Venezuela que desean solicitar asilo tienen que hacer una entrevista en la frontera, en donde se hace una evaluación con base en la definición de la Convención de 1951 y no en la definición ampliada de la Declaración de Cartagena. Si luego de la entrevista se determina que el reclamo no es válido, la persona es puesta bajo custodia de la policía y devuelta a Ecuador. Este cambio ha reducido drásticamente el número de solicitantes en la frontera<sup>273</sup>.
195. Se han documentado algunas buenas prácticas para garantizar el derecho a solicitar asilo y ser reconocida como persona refugiada. Por ejemplo, en Brasil se creó un

---

<sup>270</sup> Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Serie C No. 272, párr. 141.

<sup>271</sup> Plataforma R4V, [Solicitudes Pendientes de la Condición de Refugiado por País](#), 30 de junio de 2021.

<sup>272</sup> Plataforma R4V, [Refugiados venezolanos Reconocidos](#), 30 de junio de 2021.

<sup>273</sup> Clínica Jurídica para Migrantes y Refugiados Pedro Arrupe SJ, Comisión Episcopal de Acción Social, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos - Perú, Grupo de Movilidad Humana - Perú, IDEHPUCP, [Informe alternativo al Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares](#), 2020.

procedimiento simplificado de reconocimiento de la condición de refugiado “*prima facie*” en el caso de las personas provenientes de Venezuela<sup>274</sup>.

196. Para octubre de 2022, al menos 30.100 personas habían llegado a Costa Rica provenientes de Venezuela<sup>275</sup>. El Estado ha adoptado medidas para facilitar el reconocimiento de la condición de persona refugiada, como el carné de solicitante de asilo que tiene una vigencia de hasta por 2 años. Este documento comenzó a ser expedido en julio de 2021 y permite realizar actividades laborales sin ningún otro trámite<sup>276</sup>.
197. Otros obstáculos para que las personas provenientes de Venezuela ejerzan el derecho a solicitar asilo son: la capacidad insuficiente de los sistemas y las agencias en varios países de la región; la falta de normativa respecto de los tiempos procesales y recursos; y la renuencia de funcionarios fronterizos para facilitar los trámites<sup>277</sup>.
198. En Colombia las normas que establecen el procedimiento de la condición de refugiado no disponen de un plazo legal para que la solicitud sea respondida. Adicionalmente, mientras la solicitud está siendo evaluada la persona no cuenta con autorización para trabajar. Eso ha generado que quienes las presentan no cuenten con la protección internacional que requieren<sup>278</sup>.
199. En Chile, según organizaciones de la sociedad civil, se ha venido presentado una caída del número de solicitudes y de reconocimientos de la condición de refugiado debido a una serie de obstáculos para ejercer el derecho a solicitar asilo. Entre estos, estaría la renuencia de algunos funcionarios de entregar el formulario de solicitud y

---

<sup>274</sup> De acuerdo con el ACNUR “desde 2019 el Comité Nacional para los Refugiados (CONARE) reconoció la situación en Venezuela como una situación de violaciones graves y generalizadas de derechos humanos, de acuerdo con la Declaración de Cartagena sobre los Refugiados de 1984 y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Desde entonces, los venezolanos que solicitan la condición de refugiado y cumplen con los criterios específicos establecidos por el CONARE de Brasil tienen acceso a un procedimiento de asilo simplificado, sin necesidad de sostener una entrevista”. ACNUR, Comunicado de Prensa, [Brasil reconoce a otras 7.700 personas venezolanas como refugiados](#), 28 de agosto de 2020.

<sup>275</sup> Plataforma R4V, [Refugiados venezolanos Reconocidos](#), octubre de 2022.

<sup>276</sup> Esta medida aplica tanto para las solicitudes nuevas como para las renovaciones de permisos de trabajo de personas solicitantes de refugio. Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica, [Refugio](#), 1 de abril de 2022.

<sup>277</sup> Audiencia temática sobre Sistemas de asilo y refugio frente a las situaciones humanitarias en la región, CIDH, 175º Período de Sesiones, Puerto Príncipe, Haití, 6 de marzo de 2020, <https://www.youtube.com/watch?v=RSy4UDti60>. Participaron en representación del ACNUR, Juan Ignacio Mondelli, Oficial Regional Principal de Protección para temas de Asilo (RSD) y Giovanni Bassu, Representante del ACNUR en la Oficina Regional del ACNUR en Panamá.

<sup>278</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, [Decreto 1067/2015](#), 26 de mayo de 2015. Política Migratoria, [La paradoja del asilo en Colombia](#) en Semana, 20 de junio de 2020.

la negatoria a recibir el formulario diligenciado, a menos de que la persona traiga una orden judicial que le ordene recibirla<sup>279</sup>.

- 200.** México ha recibido al menos 83.000 personas provenientes de Venezuela. La Comisión destaca que el país registra altas tasas de reconocimiento de la condición de persona refugiada. Por ejemplo, en octubre de 2022 hubo un 94% de reconocimiento sobre el total de solicitudes<sup>280</sup>. Como buena práctica, se destaca que las personas que solicitan ser reconocidas como refugiadas pueden aplicar a una tarjeta visitante por razones humanitaria. Este documento gratuito permite a niñas, niños y adolescentes no acompañados, y a personas víctimas o testigos de delitos en México, a permanecer en el territorio y trabajar por el tiempo de vigencia de la tarjeta, que suele ser de un año<sup>281</sup>.
- 201.** La CIDH reitera que la condición de persona refugiada deriva de las circunstancias que enfrentó en su país y no de la determinación que hacen los Estados. El acto administrativo o judicial que reconoce la condición de refugiada de una persona y que concluye el procedimiento de determinación respectivo no tienen carácter constitutivo sino declarativo. Por lo tanto, los procedimientos para determinar la condición de refugiado tienen como finalidad evaluar si una persona que busca protección internacional reúne los requisitos de la definición para llegar a ser reconocida como refugiada de acuerdo con las normas internacionales, regionales y nacionales<sup>282</sup>.
- 202.** En este sentido, la Comisión, al igual que el ACNUR<sup>283</sup>, es categórica al señalar que las personas provenientes de Venezuela deben ser reconocidas, *prima facie*, como personas refugiadas bajo la declaración de Cartagena. En efecto, la gran mayoría de personas que salen de Venezuela se desplaza por inminentes amenazas a su vida, integridad y libertad como consecuencia de la violación masiva de derechos humanos. La caracterización *prima facie* además puede contribuir a agilizar y mejorar los procedimientos domésticos para la determinación de la condición de persona refugiada.

---

<sup>279</sup> Centro de Derechos Humanos, UCAB, Movilidad y Diversidad. La salud física y mental de las personas migrantes y refugiadas venezolanas en relación con su orientación sexual e identidad de género. 2021.

<sup>280</sup> BBC News Mundo, Qué les ofrece México a los venezolanos varados en el país ante el nuevo plan migratorio de Estados Unidos, 22 de octubre de 2022.

<sup>281</sup> ACNUR, ¿Cómo solicitar ser refugiado en México?, 2023.

<sup>282</sup> CIDH, Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255 (2020), párr. 13.

<sup>283</sup> ACNUR, Comunicado de Prensa, Brasil reconoce a otras 7.700 personas venezolanas como refugiados, 28 de agosto de 2020.

## **F. Acceso a derechos económicos, sociales, culturales y ambientales en los países de acogida**

- 203.** El principal motivo por el que las personas se ven obligadas a salir de Venezuela es la falta de acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA). Las personas más vulnerables son también aquellas que, por lo general, acuden a vías terrestres y marítimas para llegar a otros países de la región. Al no contar con un estatus migratorio regular, que podría ser garantizado por el instituto del refugio, muchas personas enfrentan nuevamente obstáculos para acceder en condiciones de igualdad y no discriminación a los DESCAs en los países de acogida.
- 204.** La Comisión ha documentado buenas prácticas para promover el acceso a los DESCAs de las personas provenientes de Venezuela. En su informe sobre la situación de derechos humanos en Brasil, la CIDH felicitó la “Operación Acogida”, que consiste en un programa de cooperación entre el gobierno federal y los gobiernos municipales y de los estados para hacer frente a la llegada masiva de personas venezolanas. La política incluye centros de atención, un programa de reubicación voluntaria, distribución de tres comidas diarias y kits de higiene, medidas de seguridad, clases de portugués, actividades para niños, entrega de materia prima para artesanos waraos y llamadas telefónicas para que puedan comunicarse con parientes en Venezuela, entre otras actividades<sup>284</sup>.
- 205.** La Comisión resalta la estrategia de “interiorización” o integración que adelanta el estado brasileño, junto con la OIM y otras agencias de las Naciones Unidas, para ayudar a personas refugiadas y migrantes de Venezuela a conseguir empleo mediante su reubicación voluntaria. Esta medida humanitaria ayuda a que las personas puedan contar con nuevas oportunidades laborales y reunirse con familias o amigos en otras partes del país. Asimismo, permite desconcentrar a la población en situación de movilidad de estados fronterizos, evitando sobrecargas de servicios públicos locales y disminuyendo los riesgos de xenofobia, racismo y otras formas conexas de discriminación. A abril de 2023, la política pública había permitido a más de 100.000 personas (80% de mujeres y niñas y niños<sup>285</sup>) ser reubicadas en 930 ciudades del territorio brasileño<sup>286</sup>.
- 206.** La Comisión resalta que la xenofobia y el racismo dificultan el acceso de las personas provenientes de Venezuela a los DESCAs y, en general, limitan sus posibilidades de integración socioeconómica. De acuerdo con los resultados más

<sup>284</sup> CIDH, Situación de los derechos humanos en Brasil: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 12 de febrero de 2021, párr. 245 - 246.

<sup>285</sup> ACNUR MÉXICO, La estrategia de reubicación interna de Brasil beneficia a más de 100.000 personas venezolanas en 5 años, 4 de abril de 2023.

<sup>286</sup> Noticias ONU, La reubicación en Brasil, sinónimo de esperanza para los migrantes venezolanos, 26 de abril de 2023.

recientes del índice de aceptación de las personas migrantes de Gallup, esta población es cada vez menos aceptada en países como Perú y Colombia<sup>287</sup>.

- 207.** Algunos Estados de la región condicionan el acceso a los DESCAs, como salud, educación, trabajo o vivienda, con el estatus migratorio, afectando desproporcionadamente a las personas provenientes de Venezuela que —a diferencia de otros migrantes de otros países— no pueden cumplir con los requisitos necesarios para acceder a un estatus migratorio regular por diversas circunstancias, como: la falta de documentación exigida o los costos de los trámites<sup>288</sup>. En otras palabras, muchas personas provenientes de Venezuela enfrentan en los países de acogida los mismos desafíos que las obligaron a salir.
- 208.** En Chile, si bien las personas en situación migratoria irregular pueden inscribirse en el sistema de salud, deben presentar un documento que emite la Dirección General de Migración, el cual les es entregado luego de adelantar un procedimiento de “autodenuncia”. En la práctica, esto desalienta que las personas se inscriban en el sistema público de salud por temor a ser expulsadas<sup>289</sup>.
- 209.** Miles de personas que viven con VIH abandonaron Venezuela debido a fallas estructurales del sistema de salud<sup>290</sup>. No obstante, en varios países de la región se han registrado barreras para acceder al tratamiento antirretroviral correspondiente, lo que perjudica de manera desproporcionada a las personas LGBTI por la discriminación que sufre<sup>291</sup>. En el Perú, las personas deben presentar su carné de

---

<sup>287</sup> *Voz de América*, [Gallup: "El mundo acepta cada vez menos a migrantes", incluyendo a los venezolanos](#), 23 de septiembre de 2020.

<sup>288</sup> Un estudio reciente sobre la normatividad de siete países receptores encontró que mecanismos discriminatorios o desiguales, en el diseño e implementación de la regularización migratoria, pueden empujar a la irregularidad a quienes tienen menos recursos materiales y menos conocimientos sobre estos procedimientos administrativos. Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), [Laberintos de papel. Desigualdad y regularización migratoria en América del Sur](#), 21 de octubre de 2020.

<sup>289</sup> Centro de Derechos Humanos-UCAB, [Movilidad y Diversidad. La salud física y mental de las personas migrantes y refugiadas venezolanas en relación con su orientación sexual e identidad de género](#). 2021.

<sup>290</sup> La organización Acción Ciudadana contra el SIDA calcula que el 60% de las personas que viven con VIH no tiene acceso al TAR y que entre 8.000 y 10.000 personas han abandonado Venezuela debido a la falta de este. De acuerdo con el Centro de Derechos Humanos de la UCAB las personas que viven con VIH y que han migrado forzosamente desde Venezuela se dividen en tres grupos: (i) quienes estaban recibiendo TAR hace más de 10 años que se vieron afectados por la falta de medicamentos o tuvieron que tomar medicamentos vencidos, (ii) quienes fueron diagnosticadas durante la crisis del sistema de salud en Venezuela y no tuvieron acceso a TAR por ser pacientes nuevos, y (iii) quienes migraron sin ser diagnosticados debido al desabastecimiento de reactivos y pruebas rápidas. En este último grupo se presenta la mayor incidencia de fallecimientos. UCAB, [Movilidad y Diversidad. La salud física y mental de las personas migrantes y refugiadas venezolanas en relación con su orientación sexual e identidad de género](#). 2021.

<sup>291</sup> De acuerdo con el estudio “Movilidad y Diversidad”, en Ecuador donde el acceso a la salud es universal y la estrategia para el tratamiento para VIH funciona en el sistema de salud pública, hay zonas donde debido a la xenofobia las personas se inhiben de ir a los centros de salud para acceder al medicamento por miedo. Se estima que hay 1.062 venezolanos con VIH en Ecuador, de los cuales solo 373 están siendo tratados con ARVs por parte del sistema de salud pública. UCAB, Centro de Derechos Humanos, [Movilidad y Diversidad. La salud física y mental de las personas migrantes y refugiadas venezolanas en relación con su orientación sexual e identidad de género](#). 2021.

extranjería para ser incorporados al sistema de atención al VIH. Sin embargo, muchas personas que entran por vías terrestres desde el Ecuador no pueden acceder a dicho documento, bien sea por su estatus irregular o porque no pueden reunir la documentación requerida<sup>292</sup>.

210. En Colombia, se requiere contar con una visa o un permiso temporal para poder afiliarse tanto al sistema público como privado de salud. Si bien cualquier persona puede acceder a atención médica de urgencias independientemente de su estatus migratorio, el tratamiento antirretroviral no es considerado por algunos prestadores de servicios de salud como parte de la atención de urgencias.
211. Frente a esta situación, la Corte Constitucional ha ordenado el acceso a este tipo de tratamiento en algunos concretos y ha advertido al Ministerio de Salud y Protección Social sobre la necesidad de consolidar una política pública de prevención del VIH para personas en situación migratoria irregular<sup>293</sup>.
212. La falta de acceso a servicios de salud de acuerdo con las necesidades perjudica de manera desproporcionada a mujeres y personas gestantes, que como consecuencia de las exigencias físicas del viaje pueden presentar desnutrición, embarazos de alto riesgo, partos inseguros, falta de controles pre y post natales, y mortalidad materna<sup>294</sup>.
213. Las mujeres provenientes de Venezuela también han visto seriamente afectado el acceso a servicios médicos que solo ellas requieren, restringiendo el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos<sup>295</sup>. Enfrentan serias dificultades para acceder a

<sup>292</sup> Centro de Derechos Humanos-UCAB, *Movilidad y Diversidad. La salud física y mental de las personas migrantes y refugiadas venezolanas en relación con su orientación sexual e identidad de género*. 2021.

<sup>293</sup> Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-496/2020*, 30 de noviembre de 2020. En relación con el VIH, las cifras de notificación de casos nuevos continúan en aumento, durante 2019 se notificaron 8.395 casos, de los cuales 761 corresponden a personas provenientes de Venezuela. Del total de casos reportados el 1.6% corresponde a mujeres gestantes y el 0.4% a transmisión durante el parto. ONU Mujeres y UNFPA, *Prevención y respuesta a la Violencia Basada en Género (VBG) en contexto de pandemia de COVID-19*, Abril de 2020.

<sup>294</sup> ACAPS, *Informe Temático Enero 2021. Venezuela/Colombia Caminantes: Necesidades y vulnerabilidades de los refugiados y migrantes venezolanos que viajan a pie*, pág. 8. La información disponible indica que, por ejemplo, en Colombia, en el 2019, el número de nacimientos en Cúcuta aumentó en un 150% y que, como resultado de la sobrecarga en el sistema de salud, la morbilidad materna también lo hizo en un 71%. Además, debido al acceso deficiente a los alimentos para las mujeres embarazadas, los recién nacidos con bajo peso al nacer aumentaron en un 80% durante el mismo período. CARE, *Una emergencia desigual: Análisis Rápido de Género sobre la Crisis de Refugiados y Migrantes en Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela*, junio de 2020.

<sup>295</sup> Por ejemplo, durante el proceso migratorio las mujeres, niñas y adolescentes que transitan las fronteras caminando tiene dificultades para acceder a productos de higiene menstrual y a espacios adecuados con agua potable. Ya en sus lugares de destino no siempre cuentan con los recursos para comprar estos productos, lo que puede limitar el desarrollo de sus actividades educativas y laborales. En el caso particular de las niñas, muchas de ellas dejan de ir a la escuela durante sus períodos porque no tienen los productos para administrarlos. Esto puede sumar hasta cinco días al mes y 45 días en un año escolar. La falta de acceso a productos de higiene menstrual tiene graves consecuencias para el bienestar, la salud y la autonomía de las mujeres y las niñas. Examen ONU Venezuela, *Plan Internacional advierte que más de dos millones de niñas y mujeres venezolanas migrantes se ven afectadas por la pobreza menstrual*, 10 de febrero de 2021.

métodos anticonceptivos debido a que en varios de los países de la región se requiere contar con estatus migratorio regular, pues no se consideran parte de la atención médica de urgencias<sup>296</sup>. A ello se suma que muchas desconocen las rutas de atención, carecen de cobertura médica o de medios necesarios para recibir atención en el sistema privado de salud<sup>297</sup>.

La Corte Constitucional de Colombia también ha protegido en casos particulares el acceso a servicios de salud de las mujeres y personas gestantes que no cuentan con un estatus migratorio regular y en consecuencia no pueden afiliarse al sistema de salud y recibir la atención que necesitan<sup>298</sup>.

- 214.** La falta de acceso a la interrupción legal y voluntaria del embarazo (IVE)<sup>299</sup> y a métodos anticonceptivos afecta las posibilidades de las mujeres provenientes de Venezuela de tomar decisiones sobre su cuerpo, las expone a embarazos no deseados, a abortos inseguros y a contraer enfermedades de transmisión sexual, en un contexto de vulnerabilidad como es la migración forzada<sup>300</sup>.
- 215.** Las personas en situación de pobreza también enfrentan obstáculos desproporcionados para acceder y disfrutar de una vivienda digna, lo que las expone a situación de calle y otros riesgos conexos. Por ejemplo, al no contar con una vivienda digna, aumenta el riesgo de las mujeres de sufrir violencia basada en género y de niñas y niños de sufrir abuso y explotación laboral, además de deserción escolar. Igualmente, las personas mayores y las personas con discapacidad que no tiene acceso a vivienda son más propensas a tener problemas de salud<sup>301</sup>.

---

<sup>296</sup> CARE, Una emergencia desigual: Análisis Rápido de Género sobre la Crisis de Refugiados y Migrantes en Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, 14 de julio de 2020.

<sup>297</sup> REDAC Internacional. Las voces de ellas: Situación de las mujeres venezolanas en movilidad, 20 de diciembre de 2021.

<sup>298</sup> Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-677/17, 15 de noviembre de 2017.; Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-298/19, 28 de junio de 2019.

<sup>299</sup> La Mesa por la Vida y la Salud de las Mujeres. Migrantes Venezolanas en Colombia: Barreras de Acceso a la Interrupción Voluntaria del Embarazo, noviembre de 2019. Por ejemplo, organizaciones de la sociedad civil documentaron que a varias mujeres migrantes que requerían la IVE, las entidades prestadoras de salud les exigían contar con un estatus migratorio regular. El Diario, ¿Cómo impacta la despenalización del aborto en Colombia a las migrantes venezolanas?, 2 de marzo de 2022. Igualmente, en Colombia se han reportado casos en donde pronunciamientos judiciales han descartado la validez del certificado médico aportado al proceso como constancia de que el embarazo constituye un riesgo para la vida y la salud de la mujer, denegándose el amparo del derecho a la IVE, contrariamente a decisiones de la Corte Constitucional colombiana que establecen que en los casos de riesgo para la vida o la salud física o mental de la mujer sólo se requiere un certificado médico, y la solicitud de otro requisito es ilegal. De acuerdo con organizaciones de la sociedad civil, las mujeres que requerían el servicio de IVE fueron víctimas de múltiples violencias durante su tránsito migratorio hacia Colombia. Equivalencias en Acción (CEPAZ, Centro Hispanoamericano de la Mujer FREYA, AVESA y Asociación Civil Mujeres en Línea) y Women's Link Worldwide (WLW), Informe sombra sobre el noveno informe de Colombia ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, febrero 2019.

<sup>300</sup> Fernández Maeso, Marta, 14 ejemplos de cómo la crisis de Venezuela golpea más a las mujeres en El País, 8 de agosto de 2019.

<sup>301</sup> Plataforma R4V, Encuesta regional de desalojos de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela, 2021.

- 216.** De acuerdo con una encuesta regional de desalojos realizada en febrero de 2021, el 86% de los hogares encuestados tienen o tuvieron contratos de arrendamiento o de préstamo sobre sus viviendas. De estos, casi el 74% son contratos verbales, lo que genera “una menor seguridad de la tenencia de las viviendas y puede producir, más fácilmente, interpretaciones diferentes del alcance de lo acordado y producir conflictos entre las partes”. Cerca del 12% de hogares encuestados tienen viviendas sin contrato o autorizaciones, lo que aumenta el riesgo de ser desalojadas<sup>302</sup>.
- 217.** La encuesta de desalojos documentó que las personas provenientes de Venezuela se enfrentan en muchos casos a situaciones de hacinamiento y que las viviendas no cuentan con las condiciones mínimas de servicios públicos. Adicionalmente, un porcentaje menor de hogares vive en asentamientos informales o en alojamientos construidos en bienes de uso público, en condiciones precarias. La falta de oportunidades y medios de vida de los hogares encuestados, agravadas durante la pandemia, pone a una gran proporción de hogares en riesgo de desalojo. Además de la imposibilidad de pago, se reportó que varios hogares fueron desalojados por razones discriminatorias o relacionadas a la violencia en las zonas donde habitaban<sup>303</sup>.
- 218.** De otra parte, muchas personas indígenas salen de Venezuela por causa de la violencia y para acceder a servicios derechos como la salud y la educación. Desafortunadamente, en los países de acogida también se han enfrentado a desafíos para acceder a estos derechos y otros como el agua, la alimentación y el territorio. Como consecuencia de esto, muchas personas indígenas se han desplazado a ciudades como habitantes de calle en condición de inseguridad alimentaria<sup>304</sup>.
- 219.** Algunos pueblos indígenas podrían ser considerados como binacionales colombo-venezolanos, como los Wayuu o Motilón Barí<sup>305</sup>, y de esta manera facilitar su acceso a los DESCA. Sin embargo, la falta de medidas coordinadas entre ambos países ha impedido la elaboración de un convenio para reconocer la nacionalidad colombiana a las personas indígenas nacidas en Venezuela<sup>306</sup>.

---

<sup>302</sup> El 60% de las personas que no tenía contrato fueron desalojadas, mientras que del total de quienes tenía un contrato escrito, el 30% lo fueron. Plataforma R4V, [Encuesta regional de desalojos de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela](#), 2021.

<sup>303</sup> De acuerdo con el informe de la encuesta, “en general los desalojos tuvieron una baja intervención de autoridades locales en su mediación o en el ofrecimiento de rutas para el acceso a la justicia”. Plataforma R4V, [Encuesta regional de desalojos de las personas refugiadas y migrantes de Venezuela](#), 2021.

<sup>304</sup> Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes (R4V), [Impactos de la COVID-19 en Personas Refugiadas y Migrantes de Venezuela](#), 27 de octubre de 2021.

<sup>305</sup> Arroyave, Lina, [Pueblos indígenas de frontera: una binacionalidad no reconocida](#) en Dejusticia, 21 de julio de 2020.

<sup>306</sup> Arroyave, Lina, [Pueblos indígenas de frontera: una binacionalidad no reconocida](#) en Dejusticia, 21 de julio de 2020.



- 220.** En relación con el empleo, la información disponible indica que más del 40% de la población migrante y refugiada en los países de la región no tiene trabajo y lo está buscando activamente, y que el 80% no ha podido conseguir un trabajo relacionado con su profesión, lo que puede generar pérdida de capital humano y subempleo. Si bien países como Colombia y Perú han facilitado la convalidación de títulos profesionales<sup>307</sup>, éste continúa siendo un desafío regional importante para la inclusión laboral de las personas provenientes de Venezuela<sup>308</sup>.
- 221.** Además, muchas personas enfrentan barreras para acceder al mercado laboral por los prejuicios y estereotipos frente a ellas. Por ejemplo, estudios señalan que las personas LGBTI enfrentan mayores obstáculos para conseguir empleos y más aún, empleos formales. Como consecuencia, muchas personas se ven obligadas a ocultar sus orientaciones sexuales, identidades y/o expresiones de género, o a adoptar estrategias de supervivencia riesgosas como ejercer el trabajo sexual o a trabajar en oficios varios en condiciones inseguras<sup>309</sup>.
- 222.** La CIDH reafirma el carácter universal, indivisible e interdependiente de todos los derechos humanos. De este modo, los derechos civiles y políticos, así como los DESCAs, son parte del plexo de derechos que deben interpretarse a la luz del principio de igualdad y no discriminación<sup>310</sup>. La primera obligación de ‘efecto inmediato’ derivada de los DESCAs consiste en garantizar que se ejercerán en condiciones de igualdad y sin discriminación. Es decir que, si bien la implementación de los DESCAs conlleva una obligación de desarrollo progresivo, esa implementación progresiva no puede ser discriminatoria<sup>311</sup>.

---

<sup>307</sup> Para superar la falta de apostilla de los diplomas necesario para el proceso de convalidación, los gobiernos de Colombia y Perú, junto con la Embajada del Gobierno Interino implementaron un mecanismo de legalización de títulos. Este consiste en que la Embajada emite una certificación de la validez de los diplomas. En el caso de Colombia esta certificación puede solicitarse a través de la web de la Embajada. La certificación de la Embajada y la legalización suplen el requisito de la apostilla del diploma y sirven para adelantar el proceso de convalidación ante los Ministerio de Educación. En Perú, la cooperación internacional ha implementado programas para financiar los costos de los procedimientos de convalidación de títulos de profesionales de salud con el fin apoyar al gobierno peruano en la respuesta del sistema de salud a la pandemia de la Covid-19. Embajada de Estados Unidos en Perú, *Médicos venezolanos se colegian y suman esfuerzos con colegas peruanos para vencer al COVID-19*. El Comercio, *Más de 300 profesionales extranjeros convalidaron sus títulos para laborar formalmente en el Perú*, 6 de diciembre de 2021.

<sup>308</sup> El 92% de la población venezolana no ha podido convalidar sus títulos profesionales en los países de acogida, a pesar de los esfuerzos que han hecho algunos Estados para flexibilizar los requisitos durante la pandemia, en particular de los profesionales de la salud. Equilibrium Cende, *Encuesta Regional a Población Migrante y Refugiada Venezolana*, 2021.

<sup>309</sup> ACNUR, Caribe Afirmativo y Red de Movilidad Humana LGBTI, *Sin Fronteras. El Mundo de Diversidad(es). Guía para funcionarios/as sobre derechos y atención a personas refugiadas y migrantes LGBTI en Argentina, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador y Perú*, marzo de 2020; Red CLAMOR y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), *Pies para que te tengo: Testimonios de personas venezolanas refugiadas y migrantes*, noviembre de 2020.

<sup>310</sup> CIDH, Plan Estratégico 2017-2021. OEA/Ser.L/V/II.161, Doc. 27/17, 20 de Marzo 2017, Página 31

<sup>311</sup> CIDH, Informe No. 5/14. Caso 12.841. Fondo. Ángel Alberto Duque. Colombia. 2 de abril de 2014.

**223.** La Comisión ha sostenido, además, que la discriminación interseccional impacta de forma directa y desproporcionada en el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, afectando de forma particular a grupos étnico-raciales y comunidades rurales que se encuentran en mayor de riesgo de sufrir daños a su integridad personal debido a que están expuestas a condiciones de pobreza y pobreza extrema<sup>312</sup>.

---

<sup>312</sup> CIDH, Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas afrodescendientes, Estándares Interamericanos para la prevención, combate y erradicación de la discriminación racial estructural, 16 de marzo de 2021, párr. 59.

# Conclusiones y recomendaciones



## IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 224.** El deterioro de la institucionalidad democrática en Venezuela y la violación masiva y sistemática de derechos humanos en ese país han provocado un desplazamiento de personas sin precedentes en la historia de la región. Ese fenómeno ha generado que más de 7 millones de personas hayan salido forzosamente desde 2015 como una estrategia de supervivencia para salvaguardar derechos como la vida, la integridad y la libertad personal, así como el acceso a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA) en condiciones de igualdad y sin ningún tipo de discriminación.
- 225.** El desplazamiento forzado de personas provenientes de Venezuela guarda una estrecha relación con la instalación de una autocracia en el país. La ausencia de un estado de derecho ha provocado que las instituciones estatales diseñadas para promover y proteger los derechos humanos operen para asegurar la permanencia del partido de gobierno en el poder. El proceso de cooptación del poder público ha estado acompañado, por un lado, de graves y sistemáticas violaciones de derechos humanos, y, por otro, de un reducido acceso a servicios públicos esenciales.
- 226.** Ante la violación masiva de derechos humanos, algunos Estados han adoptado sanciones sectoriales y medidas coercitivas unilaterales para provocar un cambio positivo en Venezuela. A pesar de estos esfuerzos, en el mediano y largo plazo, estas medidas han tenido un impacto considerable en el ejercicio, goce de y acceso a los derechos humanos de la población, especialmente de las personas que padecen discriminación estructural e histórica por factores como el origen étnico racial, la discapacidad, el género, la orientación sexual y la pobreza.
- 227.** Por lo general, las personas que padecen discriminación estructural e histórica acuden a rutas inseguras marítimas y terrestres para llegar a otros países de la región. Por tal motivo, durante el desplazamiento enfrentan graves afectaciones a sus derechos como consecuencia de las exigencias físicas y psicológicas del viaje. Estos riesgos se ven agravados por cuenta la militarización, el cierre de pasos fronterizos regulares y el accionar de grupos irregulares. Los grupos sociales con mayor acceso a recursos económicos acuden a vías aéreas para salir de Venezuela.
- 228.** Durante el desplazamiento, las personas provenientes de Venezuela que se desplazan por vías terrestres y marítimas están expuestas a situaciones de violencia que son alentadas por estereotipos de género, raciales, así como discursos estigmatizantes. El racismo y la xenofobia hacen que las situaciones de violencia sean generalizadas pero diferenciadas en contra de determinadas personas. Las mujeres y niñas enfrentan riesgos de sufrir violencia sexual y basada en género, las niñas y los niños se exponen a ser reclutados por grupos armados irregulares, y las

personas indígenas se ven obligadas a ubicarse en ciudades en situación de calle e inseguridad alimentaria.

- 229.** La Comisión Interamericana reconoce y saluda tanto la generosidad como los esfuerzos desplegados por algunos Estados de la región, incluyendo Colombia, Brasil, Ecuador, Chile, Perú, Costa Rica y Estados Unidos, para acoger y brindar protección a las personas provenientes de Venezuela. Adicionalmente, reconoce los desafíos que enfrentan los Estados de la región a su interior para garantizar el acceso a derechos de esta población, e invita a aumentar los recursos de la cooperación internacional destinados para atender, de manera coordinada y holística, las necesidades de protección de todas las personas en el contexto de la movilidad en las Américas.
- 230.** En muchos casos, en los países de acogida, las personas que tienen un estatus migratorio irregular enfrentan restricciones legales y de facto que les impide acceder en condiciones de igualdad a derechos como la salud, la vivienda y el trabajo. Como resultado de ello, terminan enfrentando algunos de los desafíos que les obligaron a salir de Venezuela. Adicionalmente, en algunos Estados, las hijas y los hijos de las personas con estatus migratorio irregular no pueden acceder automáticamente a la nacionalidad del territorio, corriendo el riesgo de quedar en una situación de apatridia. Algo similar acontece con las niñas y los niños nacidos en Venezuela que no tiene acceso a documentos vigentes que acrediten su nacionalidad.
- 231.** Algunos procedimientos migratorios de la región relacionados con el ingreso, permanencia y expulsión de los territorios no observan las garantías del debido proceso. Esto facilita aplicaciones discriminatorias y por ende arbitrarias. Además, las expone a ser regresadas a territorios donde su vida, integridad y libertad personal están en riesgo, trasgrediendo así el principio de no devolución.
- 232.** Algunos países han adoptado mecanismos de protección complementaria en relación con las personas provenientes de Venezuela con el objetivo de facilitar su acceso a derechos. No obstante, estos mecanismos son transitorios y no responden integralmente a las características del desplazamiento. En tal sentido, los Estados deben reconocer *prima facie* la condición de persona refugiada a quienes salen de Venezuela, como señaló la CIDH en su Resolución 2/2018, atendiendo a la definición de la Declaración de Cartagena que cubre a quienes huyen de la violación masiva de derechos humanos<sup>313</sup>. De esta manera, se ofrece a esas personas una protección integral y holística.

---

<sup>313</sup> Resolución 2/18. *Migración forzada de personas venezolanas*. 14 de marzo de 2018] y en el informe temático “Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria”. CIDH, *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255 (2020).

- 233.** En virtud de la garantía colectiva que subyace al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Comisión resalta que los Estados tienen entre sí un deber de protección integral de las personas, atendiendo al principio de igualdad y no discriminación. Como consecuencia de ello, la respuesta a la migración forzada pasa, desde reconsiderar aquellas medidas que agravan la situación de derechos humanos en Venezuela, como las sanciones sectoriales y las medidas coercitivas unilaterales, hasta garantizar el acceso a derechos en condiciones de igualdad y apoyar todos esfuerzos genuinos para atender las causas del desplazamiento.
- 234.** La Comisión reafirma que el desplazamiento a gran escala de personas proveniente de Venezuela demanda una respuesta regional efectiva, holística y coordinada, basada en la responsabilidad compartida, y en el respeto y la garantía de los derechos humanos. En ese sentido, reitera su disposición para brindar cooperación técnica en la implementación de las recomendaciones que a continuación se formulan.
- 235.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Comisión formula las siguientes recomendaciones dirigidas a los Estados de la región:

### 1. Recomendaciones para el Estado venezolano

1. Garantizar el acceso a documentos de identidad, como actas de nacimiento y pasaportes, a todas las personas con derecho a la nacionalidad venezolana, dentro de un plazo razonable y sin ningún tipo de discriminación, tanto dentro del territorio venezolano como a través de las sedes consulares en el extranjero.
2. Asegurar que todas las personas que postulen al “Plan Vuelta a la Patria” lo hagan de manera libre, voluntaria e informada.

### 2. Recomendaciones relacionadas con la garantía colectiva subyacente al Sistema Interamericano de Derechos Humanos

3. Reconsiderar la renovación y prolongación de las sanciones sectoriales y las medidas coercitivas unilaterales que tengan un impacto generalizado en la población.

### 3. Recomendaciones generales para los países receptores de personas provenientes de Venezuela<sup>314</sup>

4. Fortalecer la respuesta regional e internacional de los Estados frente a los movimientos mixtos de personas refugiadas y migrantes venezolanas con base en los principios de responsabilidad compartida, colaboración y coordinación. Esta respuesta debe estar guiada por el respeto y garantía de los derechos humanos y el cumplimiento de las obligaciones de los Estados en el marco del derecho internacional de las personas migrantes y refugiadas.
5. Fortalecer la asistencia técnica y financiera a los principales países receptores de personas venezolanas, así como asegurar y facilitar el paso libre de la asistencia humanitaria y permitir a las personas que prestan esta asistencia un acceso rápido y sin obstáculos.
6. Continuar y fortalecer la asistencia humanitaria para las personas que permanecen en Venezuela, a la vez que deben garantizar que las personas venezolanas que se han visto forzadas a salir hacia a otros países obtengan la protección que requieren. A su vez, garantizar que organismos internacionales como el ACNUR, UNICEF, ONU Mujeres, la OIM, el Programa Mundial de Alimentos (PMA), la Organización Panamericana de la Salud (OPS-OMS), así como otras organizaciones internacionales y regionales relevantes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones de la sociedad civil puedan brindar asistencia humanitaria a las personas venezolanas.
7. Garantizar el ingreso al territorio a las personas venezolanas para buscar protección internacional o para satisfacer necesidades humanitarias urgentes, incluyendo el reconocimiento de la condición de refugiado y de apátrida, así como la regularización de su condición jurídica según proceda. Asimismo, adoptar medidas dirigidas a garantizar la reunificación familiar de las personas venezolanas con sus familias.
8. Implementar mecanismos que permitan identificar a personas que requieren protección internacional y a personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad o con necesidades especiales de protección.
9. No criminalizar la migración de personas venezolanas, para lo cual deben abstenerse de adoptar medidas tales como el cierre de fronteras, la penalización por

---

<sup>314</sup> Para estas recomendaciones, la Comisión ha tenido especialmente en cuenta aquellas formuladas en su Resolución 2/18 [CIDH. Resolución 2/18. *Migración forzada de personas venezolanas*, 14 de marzo de 2018] y en el informe temático “Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria”. CIDH, *Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 255 (2020).

ingreso o presencia irregular, la necesidad de presentar un pasaporte para obtener ayuda y protección internacional, la detención migratoria y discursos de odio.

10. Eliminar las barreras legales y prácticas para que las personas puedan acceder a los procedimientos de regularización migratoria o de protección internacional. Para ello, se recomienda que los Estados adopten medidas tales como: i) simplificar los procedimientos a través de la utilización de medios digitales para gestionar las solicitudes, dar seguimiento al procedimiento y realizar las entrevistas de elegibilidad, ii) flexibilizar la presentación de diferentes documentos de identidad, incluyendo aquellos que por las condiciones particulares del país, se encuentren vencidos o que carezcan de legalización, y iii) abstenerse de cobrar tasas para tramitar estos procedimientos, creando facilidades administrativas y expandiendo el acceso a tales procedimientos
11. Asegurar que las medidas excepcionales que sean adoptadas para atender a las personas venezolanas en situación de movilidad humana sean compatibles con sus obligaciones internacionales. Como lo establece el artículo 27.1 de la Convención durante los estados de excepción las medidas que se tomen deben estar limitadas estrictamente a las exigencias de la situación, deben ser compatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no pueden ser discriminatorias por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
12. Garantizar que las medidas para controlar las fronteras no afecten negativamente los derechos humanos de las personas refugiadas y migrantes y no vayan en contravía de las obligaciones de protección internacional como el principio de no devolución y del derecho a solicitar asilo.
13. Implementar medidas para promover la integración social y la resiliencia de las personas venezolanas, en particular a través de la garantía de los derechos a la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el acceso al derecho al trabajo, la educación y la seguridad social. En ese sentido, flexibilizar los procedimientos y requisitos de convalidación de títulos con el fin de que las personas con formación profesional puedan insertarse más fácilmente al mercado laboral y contribuir al desarrollo de los países de acogida.
14. Tomar medidas para adaptar las estructuras e instituciones ya existentes, dotándolas de capacidades para procesar y decidir de manera adecuada y con respeto al debido proceso la situación de los movimientos a gran escala de solicitantes de asilo, refugiados y otras formas de protección humanitaria en el contexto de los actuales movimientos mixtos en la región.
15. Garantizar que sus políticas migratorias sean compatibles con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Declaración y la Convención Americana. En efecto, si bien los Estados guardan un ámbito de discrecionalidad al



determinar sus políticas migratorias, los objetivos perseguidos por las mismas deben respetar los derechos humanos de las personas migrantes y refugiadas.

16. Firmar y ratificar los instrumentos internacionales específicos en materia de protección de las personas refugiadas como la Convención sobre el Estatuto de los refugiados, y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, así como de las personas migrantes, como la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.
17. Aplicar las directrices incluidas en instrumentos como la Declaración de Cartagena, declaraciones regionales que la reiteran y avanza, así como los Principios Interamericanos sobre los Derechos Humanos de todas las personas migrantes, refugiadas, apátridas y víctimas de trata de personas en su respuesta al desplazamiento proveniente de Venezuela y de otros países dentro y fuera del continente.
18. Fortalecer los procesos de intercambio de información, buenas prácticas y experiencias en la región, pautándose por los principios de la solidaridad y cooperación, para la profundización de los estándares de derechos humanos en la acogida, reconocimiento e integración de las personas refugiadas, apátridas y aquellas que necesitan de otras formas de protección internacional.
19. Implementar en todos los mecanismos y sistemas de reconocimiento de asilo, apatridia y protección complementaria, las recomendaciones y estándares previstos en el Informe “Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria”.
20. Autorizar y dar las facilidades necesarias para que la CIDH pueda realizar visitas a Estados de la región para monitorear la situación de las personas venezolanas y brindar asistencia y cooperación técnica en materia del respeto y garantía de los derechos humanos de estas personas.

#### 4. Recomendaciones sobre el procedimiento de solicitud de determinación de la condición de persona refugiada

21. Garantizar el reconocimiento de la condición de persona refugiada a las personas venezolanas con temor fundado de persecución en caso de retorno a Venezuela, o que consideran que su vida, integridad o libertad personal estarían amenazadas debido a la situación de violencia, violaciones masivas de derechos humanos y perturbaciones graves del orden público, en los términos de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984. Este reconocimiento debe darse a través de procedimientos justos y eficientes que garanticen el derecho de los solicitantes de asilo a recibir asistencia para satisfacer necesidades básicas o permitirles trabajar

para su auto sostenimiento durante el estudio de su solicitud. Asimismo, debe contar con enfoques diferenciales que respondan a las necesidades específicas de NNA, mujeres, personas mayores, personas indígenas, personas con discapacidad y personas LGBTI.

22. Considerar la adopción de respuestas colectivas de protección a las personas venezolanas, entre las que se encuentran la posibilidad de realizar la determinación para el reconocimiento de la condición de refugiado *prima facie* o de manera grupal; lo que implica el reconocimiento colectivo o en grupo de personas como refugiadas, sin necesidad de realizar una evaluación individualizada.
23. Fortalecer los sistemas de determinación de la condición de refugiado a través del mejoramiento de los mecanismos para la identificación de personas en necesidad de protección internacional, la mejora de los sistemas de derivación de casos vulnerables, el uso de sistemas digitales de registro y de gestión de casos, y el establecimiento de diferentes modalidades de determinación de la condición de refugiado como la determinación grupal y el reconocimiento *prima facie*, entre otros.

## 5. Recomendaciones relacionadas con la garantía del derecho al debido proceso

24. Implementar o reforzar los sistemas existentes para la identificación de la condición de apatridia y acceso a mecanismos de protección adecuados, garantizando el principio de no devolución y el debido proceso.
25. Revisar constantemente sus procedimientos, normativos y prácticas, buscando asegurar la protección integral de las garantías procesales necesarias para garantizar procedimientos no discriminatorios y justos, comprometiéndose también con seguir el desarrollo gradual de los estándares interamericanos de derechos humanos en la materia.
26. Respetar el principio y derecho a la no devolución (*non-refoulement*) a territorio venezolano, sea a través de procedimientos de deportación o expulsión o cualquier otra acción de las autoridades, de personas venezolanas que estarían en riesgos de persecución u otras violaciones graves a sus derechos humanos, incluyendo un riesgo de afectación grave a su salud o a su vida por condiciones médicas, en concordancia con el derecho a la no devolución establecido en el artículo 22.8 de la Convención Americana, el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Declaración Americana. Lo anterior incluye la prohibición de rechazo en frontera y la prohibición de expulsiones colectivas.
27. Considerar incluir en sus legislaciones internas los principios y estándares de debido proceso para las personas migrantes y refugiadas desarrollados en el informe temático “Debido proceso en los procedimientos para la determinación de la

condición de persona refugiada y apátrida, y el otorgamiento de protección complementaria”.

## 6. Recomendaciones relacionadas con la garantía del derecho a la nacionalidad, prevención de la apatridia y la protección de las personas apátridas

28. Garantizar el acceso al derecho a la nacionalidad a personas apátridas, así como para hijas e hijos de personas venezolanas nacidos en el extranjero que estén en riesgo de ser apátridas en los términos del artículo 20 de la Convención Americana, la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Convención para Reducir los Casos de Apatridia de 1961. Para lo anterior resulta fundamental garantizar el registro inmediato de todos los nacimientos de manera oportuna o tardía, y otorgar facilidades apropiadas a ese fin y para el otorgamiento de la documentación que pruebe la nacionalidad. Asimismo, con miras a asegurar la protección de las personas apátridas, se debe garantizar la existencia de procedimientos para la determinación de la apatridia, de acuerdo con la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954.
29. Incorporar mecanismos que faciliten la concesión de naturalización de manera rápida, y que consideren la posibilidad de eximir requisitos que no se puedan razonablemente obtener, aplicar exención de pruebas de lenguaje y de conocimientos, como así también una reducción de los costos del trámite o, incluso, la gratuidad de aquellos.
30. Firmar y ratificar los instrumentos internacionales específicos en materia de protección de las personas apátridas y reducción de la apatridia, tales como la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y la Convención para reducir los casos de apatridia.
31. Considerar la adopción en sus legislaciones internas los estándares y recomendaciones relacionados con los procedimientos de determinación de la apatridia que hacen parte de la “Guía rápida sobre normas, principios y estándares de debido proceso en los procedimientos para la determinación de la condición de persona refugiada, apátrida y el otorgamiento de protección complementaria” elaborada por la Comisión.
32. Promover activamente la inclusión social de las personas en riesgo de apatridia o reconocidas como apátridas, en especial cuando no esté prevista la naturalización expedita.
33. Expedir de forma expedita documentos de identidad y de viaje a las personas en riesgo de apatridia o a las personas reconocidas como apátridas.

## 7. Recomendaciones relacionadas con la prevención y protección frente a situaciones de violencia y discriminación

34. Incorporar la perspectiva de género a partir de un enfoque interseccional en todas las políticas, planes y programas relacionados con la atención a las personas refugiadas y migrantes venezolanas, teniendo en cuenta los distintos contextos y situaciones a través de los cuales los procesos de reconocimiento y protección pueden potencializar vulnerabilidades a las cuales pueden estar expuestas.
35. Promover la recolección de cifras oficiales de carácter regional que den cuenta de las características demográficas de las personas que se han desplazado forzosamente desde Venezuela, en particular de las mujeres, personas LGBTI, NNA, personas mayores, personas en situación de discapacidad, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad. Esta información permitirá a los Estados adaptar sus políticas migratorias teniendo en cuenta enfoques diferenciales.
36. Promover la inclusión de mujeres refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela en los programas nacionales de prevención y respuesta a la violencia basada en género.
37. Establecer mecanismos articulados de respuesta a las mujeres refugiadas y migrantes provenientes de Venezuela sobrevivientes de violencia basada en género, garantizando el acceso a la justicia, seguridad, atención médica y apoyo psicosocial.
38. Garantizar el acceso igualitario a la justicia, incluyendo la justicia transfronteriza para violaciones a derechos humanos en condiciones justas, efectivas y accesibles. Para lo anterior, es necesario realizar investigaciones efectivas, enjuiciar y, según corresponda, sancionar a los autores de tales violaciones. Adicionalmente, es fundamental investigar todos los casos de muertes y desapariciones, así como restos de personas migrantes en fosas comunes, con la cooperación de las autoridades de todos los Estados involucrados. Del mismo modo, se debe garantizar la reparación integral por cualquier daño causado.
39. Implementar acciones de prevención y protección de las violencias contra las personas LGBTI migrantes y refugiadas que se presentan tanto en el tránsito migratorio como han llegado a sus lugares de destino. Estas acciones deben incluir rutas de atención en salud física y mental y además garantizar el acceso al sistema judicial y la garantía de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación.
40. Fortalecer las políticas y programas de salud sexual y reproductiva para que incluyan a las personas migrantes y refugiadas, en particular a las mujeres y personas gestantes independientemente de su estatus migratorio.
41. Adoptar medidas dirigidas a garantizar el apoyo internacional y la responsabilidad compartida en el rescate, recepción y alojamiento de personas venezolanas. En este

sentido, los Estados deben establecer mecanismos para fortalecer y coordinar operaciones de búsqueda y rescate, investigación y protocolos forenses, tratamiento digno de los restos de fallecidos, identificación y localización de familias mediante el intercambio seguro de información *ante mortem*, *post mortem* y ADN.

42. Tomar medidas necesarias para combatir el racismo, la discriminación y la xenofobia como la investigación de estos hechos con la debida diligencia y adoptando medidas que garanticen los derechos a la justicia, la reparación y garantías de no repetición de las víctimas. Implementar medidas positivas como campañas educativas y de sensibilización dirigidas a promover sociedades multiculturales y a luchar en contra de la discriminación y la xenofobia. Reiterar a los funcionarios públicos su deber de asegurarse de que sus pronunciamientos no constituyan violaciones a los derechos humanos.
43. Dar una respuesta coordinada e integrada para la prevención, atención y reparación integral de las víctimas de trata de personas, así como investigar, procesar y sancionar este delito.

## 8. Recomendaciones relacionadas con los mecanismos de protección complementaria y los procesos de regularización

44. Implementar procedimientos o facilitar el acceso, según sea el caso, para conceder formas complementarias de protección a personas que no solicitaron o no fueron reconocidas como refugiadas, pero tienen necesidades de protección internacional y deben ser protegidas contra la devolución.
45. Expandir canales regulares, seguros, accesibles y asequibles de la migración a través de la progresiva expansión de la liberalización de visas, así como regímenes de facilitación de visas de fácil acceso y/o medidas, tales como visas humanitarias, visas para visitantes, reunificación familiar, visas de trabajo, residencia, y visas estudiantiles y para personas jubiladas, así como programas de patrocinio privado. Estos canales deben ser accesibles en términos económicos y jurídicos, lo cual incluye asegurar que sean accesibles también para personas venezolanas que por razones ajenas a su voluntad no cuentan con la documentación usualmente requerida para estos trámites.
46. Evitar la imposición de multas económicas para quienes por diversas razones no puedan adelantar los procesos de regularización de manera oportuna, pues estas medidas tienen el potencial de limitar el acceso a un estatus migratorio regular, teniendo en cuenta la situación de vulnerabilidad económica que pueden enfrentar algunas personas migrantes y refugiadas.